

652
247



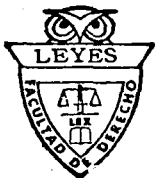
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA MUJER

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AURORA ORTIZ CASTRO



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Antecedentes.....	1
2.- Concepto.....	13
3.- Naturaleza Jurídica.....	19

CAPITULO II.

EL DESARROLLO LABORAL DE LA MUJER EN MEXICO

1.- Antecedentes.....	33
2.- Generalidades.....	45
3.- Protección Jurídica de la Mujer.....	51
A.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.....	51
B.- Ley Federal del Trabajo.....	60
1.- Protección de la Maternidad.....	64
2.- Derechos de las Madres Trabajadoras.....	69
3.- Clasificación por las funciones de Trabajo..	73
a) La Mujer Campesina.....	74
b) La Mujer en el Trabajo Doméstico.....	78
c) La Mujer Obrera.....	83
d) La Mujer Profesional.....	86

CAPITULO III.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER EN MEXICO

1.- Instituciones que La integran:.....	93
A.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.....	94
1.- Régimen Obligatorio.....	97
A.- Riesgos de Trabajo.....	98
a) Pensión de Viudez.....	99
b) Pensión de Orfandad.....	100
c) Pensión a Ascendientes.....	101
B.- Enfermedades y Maternidad.....	101
C.- Ayuda para Lactancia.....	104
D.- Invalidez Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.....	106
a) Pensión por Invalidez.....	106
b) Pensión por Vejez.....	107
c) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.....	108
d) Pensión por Muerte.....	109
E.- Guarderías Infantiles.....	110
2.- Régimen Voluntario.....	112
A.- Seguros Facultativos.....	112
B.- Seguros Adicionales.....	113

III

B.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.....	114
1.- Régimen Obligatorio.....	117
A.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad.....	118
B.- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	120
C.- Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.....	121
a) Pensión por Jubilación.....	123
b) Pensión por Vejez.....	123
c) Pensión por Invalidez.....	124
d) Pensión por Causa de Muerte.....	125
e) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada	127
f) Indemnización Global.....	127
D.- Préstamos Hipotecarios, Arrendamiento de Habitaciones Económicas pertenecientes al Instituto y Préstamos a Corto Plazo.....	128
E.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.....	130
F.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.....	131
G.- Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio.....	131
2.- Régimen Voluntario.....	132

C.- Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.....	132
a) Haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones, Pago de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio.....	136
b) Fondo de Trabajo.....	140
c) Fondo de Ahorro.....	141
d) Seguro de Vida Militar.....	141
e) Vivienda y otras Prestaciones.....	142
f) Préstamos Hipotecarios a Corto Plazo.	145
g) Tiendas, Granjas y Centros de Servicio	146
h) Centros de Bienestar Infantil.....	147
i) Servicios Funerarios.....	147
j) Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijos de militares....	148
k) Centros Deportivos y de Recreo.....	148
l) Servicios de Orientación Social.....	148
ll) Servicio Médico Integral.....	148
m) Servicio Médico Subrogado y Farmacias Económicas.....	151
2.- Estudio Comparativo de Las diferentes Instituciones que proporcionan la protección integral a la mujer.....	152

CAPITULO IV.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO. 1919 - 1984.

1.- Trabajo de Las Mujeres.....	157
A.- Protección de la Maternidad.....	158

1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto, 1919 (Num. 3).....	158
2.- Convenio relativo a la protección de la maternidad (revisado), 1952 (Num. 103)..	158
3.- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (Num. 95).....	160
B.- Trabajo Nocturno.....	165
1.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Num. 4) 1919.....	165
2.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934) (Num. 41)....	165
3.- Convenio (Num. 89) relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en industria.....	166
C.- Trabajos Subterráneo.....	167
1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas (Num. 45)	167
2.- Convenio 100.- Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obras masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.	168
3.- Recomendación 90.- Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obras masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.	168
4.- Convenio 110.- Relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. Parte VII.- Protección de la maternidad.....	174

CAPITULO V.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION DE LA MUJER EN MEXICO, CUBA Y LA URSS.

1.- Legislación Mexicana.....	180
2.- Legislación Cubana.....	189
3.- Legislación Soviética.....	197

VI

4.- Estudio Comparativo de La Seguridad Social y La
protección de la mujer en la URSS, Cuba y México..... 210

CONCLUSIONES..... 219

BIBLIOGRAFIA..... 224

INTRODUCCION:

La situación socioeconómica de la mujer en nuestro País, como en todos aquellos en vías de desarrollo, dista mucho de ser ventajosa y apropiada para brindarles la oportunidad de desarrollarse como ser netamente productivo.

La representante del sexo femenino es confinada a actividades dentro del hogar y si cuenta con la oportunidad de trabajar, más que nada por necesidad, lo hace en actividades que se desprenden de labores de tipo doméstico, en donde percibirá un sueldo muy bajo y no gozará del reconocimiento social a que tiene derecho.

Es por eso que al Trabajo de la mujer no se le da la importancia que merece, pues se considera una actividad secundaria y pasajera evitando con ello que obtenga una mejor preparación y un grado de calificación mayor, lo que redundaría en mejores y mayores oportunidades de ingreso.

Debido a las limitaciones y a la discriminación de que es objeto, se considera importante realizar un trabajo con los aspectos más relevantes acerca de la seguridad social y la protección integral de la mujer en México, en comparación con algunos países socialistas.

Se tocan puntos como los antecedentes de la Seguridad Social y la protección jurídica de que goza la mujer en las diferentes Instituciones Sociales que la integran, asimismo se tratan los antecedentes del trabajo femenino, y sus logros en la Constitución Política Mexicana, así como las normas protectoras contenidas en la Ley Federal del Trabajo. Después se hace mención de los Convenios y Recomendaciones que se manejan a Nivel Mundial por medio de la Organización Internacional de Trabajo.

Finalmente se intenta realizar una comparación en cuanto a la Legislación Mexicana de la Seguridad Social y las Legislaciones de Cuba y la URSS, específicamente como países socialistas, para determinar de alguna forma el avance que es mucho de la mujer en una sociedad socialista comparado con una de un país en vías de desarrollo como es el nuestro.

Con este trabajo se espera obtener el inicio de la concientización de todas las mujeres y los hombres por igual, con la finalidad de que con la totalidad emancipación de ellas, se logre impulsar en gran forma la economía de nuestro país y así poder lograr el ideal de justicia social integral, pues creemos que las mujeres pueden brindar una alternativa para el crecimiento de México.

CAPITULO I.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Antecedentes**
- 2.- Concepto**
- 3.- Naturaleza Jurídica**

CAPITULO I.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Antecedentes.

La historia nos muestra que en todas las épocas, las civilizaciones se han preocupado por un mejoramiento social.

El Imperio Romano es el origen más remoto de lo que ahora son los seguros sociales y en donde se precisaron con claridad los colegios de artesanos, principalmente los "COLLEGIA TENIORUM", que mediante el pago que hacían los asociados de una prima o cuota se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio.

Fue en el año 476 cuando aparece el cristianismo como fenómeno social convirtiéndose en la religión jurídica del Imperio Romano, tanto en Occidente como en Oriente.

Esta religión estableció la igualdad de todos los seres humanos, ya fueran esclavos, extranjeros o ciudadanos romanos creando un verdadero movimiento de solidaridad humana en toda Europa Mediterránea. La unión se centraba en la filosofía de Cristo, consistente en la ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes.

La Edad Media da principio a partir del siglo IV y es hasta el siglo XV que la vida privada y pública de los pueblos de Europa se inspiraba en la ética cristiana.

La iglesia inicia el movimiento hacia la Seguridad Social, con base en la caridad, mediante la creación de instituciones y corporaciones para el auxilio del hombre.

Además de la iglesia, también aparecieron manifestaciones laicas de ayuda mutua, que se inspiraron en los principios religiosos, pero independientes del clero. Estas manifestaciones de seguridad social laica rudimentaria aparecen con las corporaciones llamadas gildas, consideradas como asociaciones de ayuda mutua de los comerciantes.

El sistema feudal es una etapa de la Edad Media en la que unos cuantos señores feudales tenían el control de tierras, animales y gentes.

Con el desarrollo de la clase burguesa fue superada la anarquía feudal que duro varios siglos. La burguesía se formó con los artesanos y comerciantes libres que se fueron intercalando entre los nobles en decadencia y algunos siervos acomodados.

La combinación de estas gentes y la unión de sus recursos económicos trajo consecuentemente el desarrollo económico, cultural y social de las pequeñas naciones en formación; apareciendo además las sociedades mercantiles y bancarias; las industrias manufactureras urbanas y sobre todo el desarrollo de la navegación comercial, tanto nacional, como internacional, uniéndose a esta actividad, los artesanos quienes unidos organizan las corporaciones o gildas.

Con el naciente comercio y la economía artesanal de las ciudades, hubo grandes repercusiones sociales y políticas: La burguesía urbana ayuda a terminar el feudalismo, pues a todos les interesaba la paz, el orden y las leyes, que solo un gobierno podría establecer.

En lo social se forman uniones que fueron precisamente cofradías, hermandades, gildas, hansas, gremios, etc., que aparecen completamente seglarizados.

Aunque con un tinte religioso, en esta época, las gildas son ya verdaderas asociaciones francamente gremiales, que proporcionaban a sus agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez, estaban formados por los maestros oficiales, compañeros o asalariados y aprendices que reciben instrucción sobre las técnicas de fabricación mediante un sistema de producción monopólica.

Como se puede ver en los siglos XV, XVI y XVIII surgen en Europa, sucesos y fenómenos sociales tan notables y peculiares, que pasaron a la historia con el nombre de renacimiento, este trajo consigo grandes cambios con el desarrollo de las ciudades, la formación de las universidades, así como la estructuración de la clase burguesa que a su vez aportaron la ideología del humanismo característico de esa etapa. Fue para Europa un verdadero despertar un sacudimiento, una revolución incluso el mismo hombre que había vivido una etapa de profundo misticismo, despierta de un letargo para comenzar una nueva era

que va a cambiar radicalmente su forma de vivir de pensar y actuar; lanzándose a una audaz revisión de las ideas, las ciencias, las artes, los conocimientos en los campos experimentales. Lo político desvió su curso; los inventos del hombre surcando los cielos abrieron una nueva ruta inconmensurable, mientras que la medicina, enfrentándose audazmente contra las enfermedades y el dolor, marcó el sendero a seguir para llegar a la meta; la asistencia y seguridad social para todos los seres humanos.

Sin embargo, no podemos todavía hablar de derechos sociales en el sentido de derechos positivos, los cuales son reconocidos y decretados por un legislador de origen democrático, por tal motivo no creemos que se tratará propiamente de derechos sociales sino más bien del despertar de una conciencia de tipo social que daría más adelante pauta al desarrollo de los derechos aludidos.

La creciente miseria de la plebe y los obreros por un lado y por el otro la acción del Estado, que trataba de prevenir las insurrecciones, originó un verdadero anhelo de Independencia que les llevaría a la revolución liberal del siglo XVIII. Por tanto, del inquieto y rebelde obrero del renacimiento, derivó necesariamente su lucha en la Revolución Liberal.

Es así como al comenzar la época contemporánea tiene lugar una serie de fenómenos sociales que son: La Revolución Industrial, la Revolución Francesa y la Revolución Liberal y Social.

Los siglos XVIII y XIX se caracterizaron como los siglos de la Revolución Liberal y el triunfo definitivo de la burguesía contra las clases dominantes, monarquía absoluta, clero y nobleza feudal, basándose en la tesis de que la libre empresa estimula la producción y que el aumento de la producción disminuye la miseria, siendo verdadera en términos generales; así lo confirmó la prosperidad de Inglaterra, país decano de la Revolución Industrial y del liberalismo económico y político.

El liberalismo en su forma un tanto rígida, no solamente no resolvió el problema sino que lo agudizó y si bien es cierto que abolió en cierto modo las clases en la Edad Media, dió lugar también a una sociedad clasista separada por sus medios económicos, creó nuevas formas de miseria y también al proletariado, dando como resultado que en un momento dado el capital inicial para el movimiento económico, es decir, la tierra y los instrumentos de trabajo, quedaran acaparados por unas cuantas manos y las inmensas muchedumbres no dispusieran de otra cosa más que de su persona, de su fuerza física y mental, así como de su trabajo.

Es así como frente a la aparición de la clase obrera o asalariada y con la conversión de la economía doméstica a economía nacional, "emerge la beneficencia pública como un plan de asistencia organizada y el Estado hubo de aceptar la obligación legal de socorrer a los indigentes y necesitados.

Por lo tanto, la simple y unilateral beneficiencia cede el paso a la asistencia pública como un derecho que exige el Estado, el cual tiene deber de otorgarlo ."(1)

Partiendo del hecho de que las sociedades de beneficiencia, nunca llegaron a cumplir sus fines, los obreros se vieron precisados a presionar al Estado, para que creara un sistema de previsión que amparara a los mismos y a sus beneficiarios. Los fondos necesarios se recaudaría de los elementos participantes, que más tarde fueron los patrones, los obreros y el propio Estado; el cual a través de una política de tipo social, dio origen a lo que hoy conocemos como Seguro Social obligatorio.

Esta Política nació en el Congreso de Eisenach en el año de 1872 siendo el país de origen La Alemania unificada por Bismarck después de la guerra Franco Prusiana, en donde no solo se logró la unificación de los dispersos Estados Alemanes para formar el Imperio Alemán; sino también la unidad interna de todos y cada uno de los súbditos siendo dirigidos por un solo gobierno.

Pero los socialistas partidarios de un sistema de gobierno Constitucional, parlamentario y responsable en medidas de justicia y protección para el proletariado, se opusieron a Bismarck .

(1) Duborín A.M.- Las Doctrinas Políticas Sociales de La Época Moderna.- Ediciones Pueblos Unidos.- Montevideo 1960. P. 478.

Otto Von Bismarck como una estrategia de control de proletariado y en contra del socialismo, instituye el 13 de junio de 1883 la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad; "el 6 de julio de 1884, la Ley del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo; el 22 de junio de 1889, la Ley del Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez. En 1891 se complementa esta Ley con el seguro de supervivencia, se crea el Seguro de empleados y se recopilan en 1911 junto con el seguro de muerte, todas las Leyes de seguros en el Código Federal de Seguros Sociales."(2)

Después de aparecer el Seguro Social Obligatorio en todo Europa Central comienzan a proliferar las leyes respecto a esta materia, pero con un proceder más tímido, propio de los países latinos y que caracteriza las leyes de Italia 1898, España 1908, Portugal 1913, leyes basadas en el Seguro facultativo fundamentados por aportaciones estatales.

Estas formas iniciales de Seguro Social, suponían una estructuración incipiente e incompleta además eran financiadas en base bipartita obrero y patrón y administrados en ocasiones por una mutualidad.

Estos inconvenientes fueron subsanados por las reformas sociales iniciadas al final de la Primera Guerra Mundial; donde se operó en todo el mundo un cambio profundo de las ideas

(2) Zúñiga Cisneros, Miguel.- Doctrina de la Seguridad Social.- Editorial Prensa Médica. México 1980. P. 414 a 418 y 32 a 34

clásicas en materia de seguridad social. Este cambio se efectúa sobre todo en dos planos, por un lado, la necesidad de extender la Seguridad Social al conjunto de población y por el otro, de tomar en cuenta en una forma más sistemática los lazos que unen a la seguridad social con las estructuras sociales básicas.

La transformación más importante en este aspecto fue provocada por Beveridge, gran especialista inglés, quien en 1941-1942 elaboró un plan fundamental de la seguridad social.

Durante dos años Sir Williams Beveridge, estudió el problema de la seguridad social y estableció un plan que consta de dos partes esenciales y que pueden resumirse de la siguiente manera:

La primera parte es una crítica del sistema existente en Gran Bretaña cuando se elaboró el plan y la segunda es una parte constructiva en la que Beveridge expone la forma en que Inglaterra debe resolver el problema de la Seguridad Social.

En la primera parte Beveridge demuestra que el sistema de protección a los asalariados con técnicas del seguro, es insuficiente desde el punto de vista de las personas cubiertas y de los riesgos incluidos y hace una crítica de la organización administrativa del sistema. En la segunda parte, dice que un sistema de Seguridad Social, como sistema de distribución de prestaciones debe organizarse simultáneamente con una política de pleno empleo y una política de la salud.

Este se adoptó en Inglaterra en 1945 casi íntegramente, siendo en julio de 1948 cuando se promulga la "Ley del Seguro Nacional" con la cual Inglaterra establece su seguridad social íntegral protegiendo los accidentes y enfermedades de trabajo, la sanidad, atención a la niñez y asistencia a los desvalidos entre otros, así como el seguro social.

Con el nacimiento y desarrollo del Seguro Social, se comenzó a vislumbrar una nueva ideología que encauzaría el Estado a través de sus órganos; la seguridad social que tiende a garantizar la existencia humana en un nivel decoroso, robusteciendo fundamentalmente a las clases económicamente débiles mediante una mejor distribución de la riqueza, de una transferencia de los bienes de los que más tienen, logrando realizar lo que tanto tiempo ha anhelado el hombre, una justicia social y un mejor orden económico, en el que todos tengan las mismas oportunidades, deberes y derechos, consiguiendo de esta manera una armoniosa paz social, entre los cinco continentes que integran nuestro mundo." Esta transferencia de riqueza que supone la Seguridad Social, está basada en los principios de solidaridad y subsidiaridad; el primero dirigido preferentemente al sector que posee el capital, para que lo derrame sobre todo a las clases necesitadas y el segundo dirigido a la acción del Estado en su obra asistencial, encauzando las riquezas de la Nación en beneficio de los económicamente débiles."(3)

(3) Bernardo de Quiroz, Juan.- La Formación, Concepto y Naturaleza de la Seguridad Social.- Apuntes C.I.E.S.S.- P. 21 a 25.

El término "Seguridad Social" toma carta de naturalización en toda declaración de principios y tiende a revolucionar los sistemas económicos y sociales que velan por la existencia y tranquilidad del género humano.

El origen del Derecho Social en México lo encontramos en las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias, que la Corona Española dictó durante los años de 1561 a 1769 con el fin de proteger a los aborígenes de las tierras conquistadas. Gracias a los nobles propósitos de los reyes católicos se dictaron tales disposiciones que desgraciadamente no se cumplieron quedando únicamente como intentos, no obstante, son punto de partida para la evolución del Derecho Social.

El Derecho Social desde su origen muestra ya su preocupación por los desamparados, aunque desde luego, no se puede considerar todavía como disciplina jurídica en esta época

Durante la etapa del movimiento de Independencia, Don José María Morelos presenta ante el Congreso de Chilpancingo en 1813, un derecho pleno de equidad y justicia social que expresó en esta forma: "La soberanía dimana directamente del pueblo. Las Leyes deben comprender a todos, sin excepción de privilegios. Como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales, que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal

suerte aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres y aleje la ignorancia la rapia y el hurto." (4)

El 6 de noviembre de 1813, se promulgó el acta de la declaración de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, por la cual México quedaba libre de la dominación Española y con el derecho de regir sus propios destinos. Expresión elocuente del Derecho Natural, basado en los inalienables principios de igualdad, libertad y fraternidad.

El punto de partida jurídico de la constitución mexicana es también el instante del progreso de su estructuración, hasta llegar a la promulgación del derecho que fue sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814.

El 4 de octubre de 1824 se promulga la primera Constitución de México, estableciendo tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que son la expresión del Estado democrático.

El 5 de febrero de 1857 se promulgó la nueva constitución federal de Los Estados Unidos Mexicanos siendo presidente sustituto, Don Ignacio Comonfort. Dicha constitución fue decretada sobre la base del Plan de Ayutla y por convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir la Nación bajo la forma de República Democrática Representativa Popular.

(4) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.- P. 140.

El 22 de noviembre de 1856, fue promulgada la llamada Ley de Juárez, por la cual quedaron suprimidos los fueros eclesiásticos y militares.

Años después, sube a la presidencia de la República el General Porfirio Díaz quien cimentó la paz durante 33 años, usando mano de hierro en su gobierno y creando la dictadura Porfiriana a base de reelecciones. Desgraciadamente en el orden constitucional republicano, sucede una plutocracia (preponderancia, predominio, gobierno de ricos) que desarrolla el caciquismo, que actúa como dueño y señor de tierras y vidas en toda la Nación.

Don Venustiano Carranza al publicar el decreto del 12 de diciembre de 1912 en su artículo 2o. que decía: "Que el mismo jefe de la nación encargado del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos." Con esta publicación del decreto de referencia, se abre lo que pudiéramos llamar la etapa de estudios sobre la Seguridad Social en México.

El Estado de Yucatán fue el más avanzado en materia social durante los gobiernos del Gral. Salvador Alvarado y de Felipe Carrillo Puerto.

El 11 de diciembre de 1915 se promulga la Ley del trabajo a iniciativa del Gral. Alvarado, en donde se estableció el mutualismo en su artículo 135. "El gobierno fomentaría una asociación mutualista en la cual se asegurarían los obreros contra los riesgos de vejez y muerte, pues los patronos eran responsables de los accidentes y enfermedades profesionales".

En ninguna otra parte del País se llegó tan cerca de los límites de los seguros sociales modernos como en Yucatán.

Un año después en 1916 se instala el Congreso Constituyente de Querétaro que expedirá la Constitución Vigente de 1917.

En esta constitución el pueblo mexicano plasma con orgullo, su característica propia como una nación libre y soberana, así como la defensa de sus más caros ideales por los que tanto luchó y seguirá luchando.

2.- Concepto.

Antes de iniciar el análisis de los diversos conceptos de nuestra materia, recordemos que la idea de Derecho Social, se funda en la gran necesidad de protección de todos los débiles, es decir, obreros, campesinos, menores, mujeres y en general, a todos los económicamente débiles.

Analizemos en primer lugar el concepto de derecho social de Gustavo Radbruch quien afirma : "El Derecho Social es el

resultado de una nueva concepción del hombre sujeto a un vínculo social".(5)

Este derecho se inspira no en la idea de igualdad de las personas sino en la idea central de nivelación o equilibrio de las desigualdades. Una de las características del derecho social es la tendencia publicista del Derecho Privado.

El maestro González Díaz Lombardo nos lo define en estos términos: "Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social." (6)

Lo considera como un derecho igualador y se refiere a él como una ordenación de la conducta de los hombres. Así mismo, señala una de las características del Derecho: el factor dinámico, señalando al Derecho Social como aquel que tiende a la nivelación progresiva de la desproporción en el bienestar social.

Ahora bien, considera a la Justicia como un medio y no como un fin, y por lo tanto cae en desubicación, ya que lo que pretende lograr, no puede servirnos como medios puesto que no

(5) Radbruch Gustavo.- Introducción a la Filosofía del Derecho.- Primera Edición en Español, 1955.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- P. 157.

(6) González Díaz Lombardo, Fco. Javier.- El Derecho Social y La Seguridad Social Integral.- UNAM.- P. 51.

La hemos alcanzado y lograrla es precisamente la finalidad del Derecho Social.

Según Mendieta y Nuñez "Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicos débiles, para lograr su conveniencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (7)

Dicho autor considera, que para formar un concepto jurídico del Derecho Social que corresponda a sus fines, es necesario:

- a) Determinar cuáles son las leyes con las que se pretende configurarlo;
- b) Analizar esas leyes con el objeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su unidad substancial;
- c) Probar que sus principios son diferentes de los que sustentan las ramas ya conocidas del Derecho, ya que de lo contrario no podría desprenderse de ellas para formar un derecho autónomo;
- d) Descubrir los fundamentos sociológicos.

(7) Mendieta y Nuñez, Lucio.- El Derecho Social.- Editorial Porrúa.- P. 66.

Fix Zamudio, citando a Roubier agrega "En Lo que están de acuerdo los tratadistas, es en que el Derecho Social no pertenece ni al Público ni al Privado, sino que forma una especie intermedia, un entrecruzamiento, una interferencia entre ambas clases de normas".(8) El Derecho Social afirma, se traduce en la protección jurídica de los económicamente débiles, para lograr un equilibrio efectivo entre los diversos grupos o clases sociales, el sentido social del derecho no es sólo una doctrina, no es sólo una escuela jurídica es la vida misma.

El Maestro Trueba Urbina lo define así: "Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."(9)

Sin discusión alguna, la anterior definición, abarca todos los sectores sociales. Aquí se refleja el contenido del artículo 123 de nuestra Carta Magna que protege, tutela y reivindica a los económicamente débiles, con la finalidad de que estos alcancen la igualdad y sus derechos legítimos al bienestar social, derechos que deben ser materializados por la legislación gradual, de la administración y de la jurisdicción social, otorgando, en caso de que no se logre lo anterior

(8) Fix Zamudio, Héctor.- El Juicio de Amparo.- Primera Edición 1964.- Editorial Porrúa.- P. 54.

(9) Trueba Urbina, Alberto.- Derecho Social Mexicano.- Editorial Porrúa.- P. 309.

através de la evolución progresiva, el derecho a la revolución proletaria.

El Derecho Social, es un derecho igualador, cuyo fin primordial es nivelar la situación social de las personas. Es un derecho que tiende a acabar con las desproporciones que hay entre las clases económicamente débiles y la clase dominante, que en su favor siempre han contado con mayores recursos, que les ha facilitado la explotación de quienes por diversas causas se encuentran en el más completo desamparo.

En nuestra Constitución se encuentran plasmados los textos protectores, tuteladores, y reivindicadores de obreros, campesinos y en general, todos los económicamente débiles. En los artículos 27, 28 y 123 que respectivamente se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso en el presente y en el futuro que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana.

En consecuencia, es claro que el Derecho Social es un conjunto de normas establecidas no sólo para darle protección a los desposeídos frente al egoísmo de las otras clases sociales, sino para elevar su nivel económico y principalmente reivindicarlo como seres humanos.

Hemos intentado definir al Derecho Social en función de una integración de las normas jurídicas especiales de orden

público, destinadas al bienestar social de todo ser humano, mediante la justicia social.

Se considera que el Derecho de la Seguridad Social, es una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se unen los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, a fin de sistematizar sus actuaciones para el logro de un mayor bienestar social.

La mayoría de los tratadistas sostienen hoy en día, que el Derecho de la Seguridad Social es autónomo, conviene en distinguirlo como un derecho comunitario, distinto del derecho privado y del derecho público. Sin embargo existen algunos que lo ubican como parte del Derecho del Trabajo, como por ejemplo Mario de la Cueva que dice: "El Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social. El Derecho de la Seguridad Social, es la humanización del derecho y es también su desmaterialización, pues significa el triunfo de lo humano sobre la economía." (10)

Es indiscutible, que una parte significativa del Derecho de la Seguridad Social se encuentra conectado al Derecho del trabajo, y otra, resulta totalmente ajena al mismo.

Finalmente podríamos señalar como características de la autonomía del Derecho de la Seguridad Social el tratamiento

(10) De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I.- Editorial Porrúa.- P.224.

doctrinal, académico y legislativo que se le da.

- Doctrinalmente existe un cuerpo importante de tratados de Seguridad Social, dedicados a su estudio específico y desvinculados del resto de las ramas del Derecho.
- Académicamente, en la mayoría de los planes de estudios de la carrera de Derecho, se imparte como materia independiente la de Seguridad Social.
- Legislativamente, existen en la mayoría de los países y por supuesto en el nuestro, leyes de Seguridad Social totalmente independientes del resto del cuerpo normativo.

Por lo anterior se puede sostener, que el Derecho de la Seguridad Social es una rama autónoma que tiene su campo específico de estudio y aplicación.

3.- Naturaleza Jurídica.

El concepto de Seguridad Social nace en la segunda mitad del siglo XIX en Europa, transformada por la revolución industrial y por el cambio en los conceptos de caridad y beneficencia tanto pública como privada; donde al reconocer el riesgo social como una posibilidad, la intervención del estado tenía que pugnar para la formación y operación de fondos comunes.

Es Otto Von Bismarck a quién corresponde el mérito de llevar a la realidad esa concepción. El Canciller del Imperio

Alemán leyó un 17 de noviembre de 1881 en el Reichstag, el mensaje que transformó los sistemas existentes hasta entonces, al manifestar que su gobierno presentaría sendas iniciativas de Ley sobre aseguramiento de los trabajadores contra los accidentes de trabajo, de un sistema de cajas de enfermedad con base paritaria, y de pensiones por invalidez o vejez. En 1883, 1884 y 1889 se promulgaron dichas leyes, mismas que abrieron un campo nuevo; el de la Seguridad Social.

El esquema bismarckiano se basaba en los sistemas de aseguramiento comerciales (al establecer un fondo común calculado matemáticamente para hacer frente a los posibles riesgos) pero introdujo una modificación fundamental al hacer obligatoria la fuente de financiamiento o sea las cuotas que patrones y trabajadores (eventualmente el Estado) tendría que aportar.

Sin embargo, en sentido estricto, este sistema era una articulación de Seguros Sociales, que contemplaba cada riesgo en forma aislada, y sobre esta senda caminaron los sistemas, que con pequeñas modalidades, adoptaron otros Estados europeos.

Es hasta el año de 1942 cuando encontramos lo que se podría definir como el segundo gran acontecimiento en la evolución de la Seguridad Social, cuando el 20 de noviembre, William Beveridge rinde su Informe del Comité Interministerial de Seguridad Social de Inglaterra en el que se señalaba que la característica fundamental del Plan de Seguridad Social consistía en un esquema de aseguramiento social contra la

interrupción y destrucción del poder de ganancia y por los gastos anormales con motivo del nacimiento, matrimonio o muerte, abarcando sin limitación a todos los ciudadanos.

Este sistema descansaba sobre la idea de "situación de necesidad" que refiriendo una unificación de los riesgos materia de la cobertura, no daba importancia a la causa, profesional o no profesional, e incluía también los económicos. Asimismo, el sistema propuesto por Beveridge, a diferencia del alemán se basaba en importantes aportaciones por parte del Estado, pretendía otorgar prestaciones económicas uniformes independientes del nivel salarial del asegurado y finalmente, buscaba universalizar sus beneficios a todos los ciudadanos

Hemos resumido estos sucesos históricos como pautas fundamentales de la seguridad social, en virtud de que en la actualidad ningún país tiene uno de esos regímenes en su pureza original. Del régimen de Seguros Sociales de Bismarck (organización financiera, orgánica y funcional distinta para cada tipo de rama de riesgos asegurados); del de Seguro Social (aseguramiento parcial de riesgos pero bajo un sistema integrador desde los ángulos financiero, orgánico y funcional); y del de Seguridad Social (mecanismo de aseguramiento que debe cubrir a todas las personas y todas las necesidades), cada país ha extraído los elementos que más se adaptan a su estructura política, social y económica para establecer su propio régimen. De ahí que, más que preocupación por el establecimiento de sistemas de protección que encuadren en rigor dentro de alguno

de los esquemas descritos, se busquen fórmulas que permitan incorporar a un mayor número de ciudadanos a los marcos de protección de la seguridad social, entendida ésta en su sentido más amplio.

En realidad se debe señalar como punto de arranque de la Seguridad Social en México a la Constitución de 1917, ya que previos a ella, salvo algunas leyes estatales, vanguardia de los derechos del trabajo y de la Seguridad Social mexicanos y por ende precursoras de la Carta Magna vigente, sólo existen antecedentes remotos basados en las ideas de caridad y beneficencia.

Al presentar el proyecto de reformas a la Constitución de 1857 ante el Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, Don Venustiano Carranza hizo alusión por primera vez a la Seguridad Social, al manifestar:

"Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidente, con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez. Con todas estas reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo, que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de Seguridad Social."

Sin embargo, el texto que presentaba el Primer Jefe distaba mucho de ser realmente avanzado o innovador. Fueron los diputados constituyentes los que introdujeron a lo largo de los

debates, Los verdaderos y trascendentes cambios de carácter social. Así, cuando se discutía el artículo 50. Constitucional del Proyecto de Carranza, Las voces de Los auténticos representantes obreros (Victoria, Von Versen, Froilán Manjarrez, Fernández Martínez, Gracidas o J.N. Macías) Lograron que se formara un catálogo completo de Las prerrogativas obreras, naciendo así el artículo 123.

El proyecto de artículo sobre Trabajo y Previsión Social presentado en La 40 Sesión, el 13 de enero de 1917 co~staba de veintiocho fracciones, entre Las cuales, la XXVII se~alaba:

"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por Lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar La organización de instituciones de esta índole, para infundir e incluir la previsión popular."

AL formular el Dictamen La Comisión integrada por Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Morazán, presentó el artículo 123 modificado con XXX fracciones. La fracción XXVII original pasó, en el Dictamen, a ser La XXIX con idéntico texto; además de que en el documento no se hizo comentario alguno sobre su contenido. La fracción XXIX fue aprobada en sus términos, sin discusión o aclaración alguna el 23 de enero de 1917, iniciando su vigencia el 10. de mayo del mismo año.

Sin embargo, Las figuras previstas en La fracción XXIX del artículo 123 no progresaron, fundamentalmente por desconocimiento de sus alcances y de la factibilidad de su operación. Surgieron Cajas de Socorros, Montepios, Cajas Populares de Crédito, Cajas de Capitalización, y Sociedades Cooperativas de Prestación de Servicios médicos, farmacéuticos, jurídicos, etc., pero ninguna llegaba remotamente a llenar la aspiración constitucional.

Alvaro Obregón intentó siendo Presidente de La República colmar el vacío que hasta entonces existía, al elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social que dio a conocer el 9 de diciembre de 1921. En su proyecto, se cubrían los riesgos mediante: indemnización por accidentes de trabajo; jubilaciones por vejez; y seguros de vida.

Aunque el General Obregón no vio cristalizados con éxito sus propósitos, había dejado ya una fuerte base para que se logaran. Existiendo gran confusión aún sobre el camino adecuado para lograr dar vigencia a la fracción XXIX del artículo 123, en el año de 1928 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo formó una Comisión encargada de redactar un Capítulo de Seguros Sociales que provisionalmente formarían parte del "Código Federal del Trabajo" (La Legislación aún era estatal); y en noviembre de 1928 la Secretaría de Gobernación sometió a La Convención Obrero-Patronal unas bases para establecer el Seguro Social que fueron totalmente rechazadas por el sector patronal, el cuál se negaba a participar en el

costo del mismo.

Sin embargo, estos dos intentos significaron la separación del Derecho del Trabajo y del Derecho de La Seguridad Social, pues jamás se volvió a intentar regular al Seguro Social en el Código Laboral.

La semilla de Obregón germinaba el 26 de julio de 1929, cuando la Cámara de Senadores recibía del Ejecutivo Federal una iniciativa de reformas al artículo 123 Constitucional y a la fracción X del 73. Si bien la iniciativa obedecía, fundamentalmente, a la preocupación por federalizar la Legislación Laboral, abrió la puerta para el establecimiento del Seguro Social en México. El 22 de agosto de 1929 después del proceso legislativo del Constituyente Permanente, las Cámaras de Senadores y Diputados declararon reformados los artículos 73 y 123 Constitucionales (Reformas publicadas en el Diario Oficial de La Federación del 6 de septiembre de 1929), quedando la fracción 29 en los términos siguientes:

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

A partir de ese momento se inició el largo y difícil camino que se tuvo que recorrer antes de lograr reglamentar la fracción XXIX.

Al Ing. Pacual Ortiz Rubio le fueron otorgadas facultades extraordinarias para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio antes del 31 de agosto de 1932, sin lograrlo. Siendo presidente el General Abelardo L. Rodríguez nombró en 1934 una Comisión que elabora un proyecto de Ley del Seguro Social, mismo que no se convirtió en Ley, pero que presenta uno de los antecedentes más sólidos de lo que más tarde sería el Seguro Social. El General Lázaro Cárdenas tuvo una preocupación especial por implantar el Seguro Social. El trabajo de distintas Dependencias del Ejecutivo, se plasmó en una iniciativa de Ley de Seguros Sociales que enviada al Congreso de la Unión, nunca fue discutida so-pretexito de carecer de una base actuarial que le diera viabilidad.

Es al General Manuel Avila Camacho a quién corresponde el mérito de lograr la implantación del Seguro Social en México. Decidido a establecer el régimen, en junio de 1941 creó una Comisión Técnica que se encargaría de elaborar un nuevo proyecto de Ley de Seguros Sociales. La Comisión integrada por representantes del Ejecutivo, de los y trabajadores y de los patrones, tomando en cuenta el anteproyecto formulado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentaron en julio de 1942 su proyecto al Presidente, quién lo remitió de inmediato al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

Finalmente, el 31 de diciembre de 1942 quedó aprobada la Ley del Seguro Social, misma que fue publicada en el Diario

Oficial de La Federación el 19 de enero de 1943.

La Ley de 1942 estuvo en vigor hasta el 1 de abril de 1973. A lo largo de sus 30 años de existencia fue modificada en 9 ocasiones, con el objeto de subsanar omisiones que no se habían contemplado o bien para adecuarla a la realidad social y económica cambiante.

Empero, el ordenamiento de 1942 ya no respondía a las necesidades de un México muy distinto. Por ello el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, que previa aprobación del Constituyente Permanente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1972 al tenor que a continuación se cita:

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y, ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Con este antecedente, el Presidente de la República, Lic. Luis Echeverría Álvarez, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa que presentaba una completa reestructuración a la Ley del Seguro Social. Su principal objetivo, como lo señala claramente la Exposición de Motivos, fue la búsqueda de una

Seguridad Social Integral, "en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo..." y "que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a los grupos marginados, sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales".

El 22 de febrero de 1973 se aprobó por las Cámaras del Congreso de la Unión, la Ley del Seguro Social que se publicó por Decreto del Ejecutivo en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 1973.

En sus once años de vida, la Ley del Seguro Social ha sido reformada en siete ocasiones, habiéndose publicado las reformas en los Diarios Oficiales de la Federación de: 1) 31 de diciembre de 1974; 2) 19 de diciembre de 1980; 3) 31 de diciembre de 1981; 4) 11 de enero de 1982; 5) 28 de diciembre de 1984; 6) 2 de mayo de 1986 y 7) 4 de enero de 1989.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917 se dio tratamiento distinto a los trabajadores del Estado, a quienes se les estableció un régimen distinto al del artículo 123 Constitucional. Por ello, en 1925 se promulgó una Ley de Pensiones Civiles que establecía un marco de protección para estos trabajadores. Posteriormente se promulgaron Los Estatutos de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1938 y 1941, respectivamente, los cuales también contenían normas de protección.

El transcurso del tiempo hizo inoperantes tanto a la Ley de Pensiones Civiles (cuyo último texto vigente fue de 30 de diciembre de 1947) como el Estatuto de 1941; por lo que el 28 de diciembre de 1959 se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, constituyendo un verdadero régimen de Seguridad Social para estos trabajadores (La Ley de ISSSTE vigente es del 15 de diciembre de 1983).

Siendo Presidente de la República el Lic. Adolfo López Mateos, envió una iniciativa de adición al artículo 123 Constitucional, mediante la cual, se creaba un apartado "B" en dicho artículo, destinado a regular la relación de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Distrito Federal y sus respectivos trabajadores.

Aprobada la adición el 5 de diciembre de 1960, la fracción XI del apartado "B" se dedicó a las bases de la Seguridad Social para estos trabajadores.

Sin embargo, la adición dejó fuera a los trabajadores al servicio de los gobiernos locales, por lo que estos últimos han ideado distintos mecanismos para proporcionar Seguridad Social a sus trabajadores; unos firmaron convenios con los Institutos Federales (IMSS e ISSSTE), otros crearon sus propios regímenes. La reciente reforma al artículo 115 Constitucional, cuya fracción IX permite a los Estados el legislar en materia de trabajo para regular sus relaciones con sus trabajadores de conformidad con las bases del artículo 123 de la Constitución,

permitirá que, paulatinamente y de acuerdo con sus necesidades y posibilidades económicas, los Estados legislen en materia de Seguridad Social.

Por otra parte, la fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, estableció ciertos regímenes de excepción, entre los que se encuentra el relativo a los militares y marinos. Por ello, El Congreso de la Unión expidió la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1976.

Las tres vertientes por las que fluye el sistema mexicano del Seguro Social, corresponden al régimen general de éste (comprendivo de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales), al específico de los empleados al servicio del Estado y finalmente, al también especial del personal que forma parte de las Fuerzas Armadas Nacionales, como se mencionó anteriormente.

Cada uno de esos regímenes, tiene encomendada su gestión a sendos organismos públicos descentralizados, lo que constituye su denominador común, a saber, respectivamente: El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En cuanto al fundamento Constitucional de Los tres diversos regimenes apuntados, se encuentra en La fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 de La Constitución General de La República; en Las fracciones XI y XIII del apartado "B" del mismo precepto de La Carta Magna; y en La fracción IX del artículo 115 de La propia Constitución.

"A medida que el Sistema de Seguridad Social se ha ido ampliando, se ha ido logrando también su universalización, es decir, su ampliación al total de La población. Se han buscado soluciones técnicas y adecuadas para Los trabajadores no asalariados, del campo, para Los que laboran a domicilio y de empresa de tipo familiar, así como de instituciones o empresas que al entrar al régimen mantuvieron su independencia por diversas razones, como Los trabajadores de La industria textil, ferrocarrilero, petróleos, mineros y otros." (11)

Por otra parte, y dentro de un contexto general, se torna indispensable que La institución aliente y fomente La organización de La sociedad, a través de La integración grupal de Los trabajadores independientes, cualquiera que sea su actividad, habida cuenta de que La dispersión en que se encuentran y su falta de unión han sido factores que propician su marginación del Seguro Social.

Considerando, en un diverso orden de ideas, a La totalidad de La población amparada por Los regimenes de esta forma de

(11) González Díaz Lombardo, Francisco.- Op. Cit.- P. 151-152.

protección, encomendada a Los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado y de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas, resulta amargo manifestar que aún permanecen sin cobertura y ajenos a dichos sistemas, numerosos habitantes de La República, lo que naturalmente obliga a redoblar esfuerzos para evitar esta penosa e injusta situación.

En síntesis, y por lo que toca al campo de aplicación, existe en México el compromiso de dar cumplimiento al principio de universalidad, que es uno de los puntos cardinales de la Seguridad Social, cuyo enunciado más breve y completo a la vez, se concreta en la fórmula de protección para todos.

CAPITULO II.

EL DESARROLLO LABORAL DE LA MUJER EN MEXICO

1.- Antecedentes

2.- Generalidades

3.- Protección Jurídica de La Mujer

A.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

B.- Ley Federal del Trabajo

1.- Protección de La Maternidad

2.- Derechos de Las Madres Trabajadoras

3.- Clasificación por Las funciones de Trabajo

a) La Mujer Campesina

b) La Mujer en el Trabajo Doméstico

c) La Mujer Obrera

d) La Mujer Profesional

CAPITULO II
EL DESARROLLO LABORAL DE LA MUJER EN MEXICO.

1.- Antecedentes.

En la Época Precolonial, los aztecas fueron un grupo numeroso de tribus independientes que ocuparon una pequeña zona del Centro de México. El papel que desempeñó la mujer en esta sociedad fue mas brillante en comparación con otras sociedades de su época, su futuro se determinaba desde el momento de su nacimiento, en donde la comadrona "Ticitl" pronunciaba una serie de rituales invocadores del destino del recién nacido en razón de su sexo. Si era varón, se le destinaba al campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, porque su oficio y facultad era la guerra y su obligación dar de beber a los soldados sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra los cuerpos de los contrarios. En cambio si era mujer se le decía que tenía que estar dentro de la casa, en donde debería de trabajar y realizar su oficio, el cual consistía en traer agua y moler maíz en el metate. "Pues es así en donde el trabajo cotidiano se iniciaba con el ruido de la mano del metate".(12)

Posteriormente se les educaba con preceptos morales muy severos, de este modo la educación de la niña empezaba a los

(12) Soustelle, Jacques.- La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista.- Segunda Edición en Español. México 1985.- P. 170.

tres años en el hogar recibiendo la instrucción que su madre le proporcionaba, teniendo como principio señalarle el lugar de la mujer en la sociedad y a realizar las labores domésticas, como hilar algodón barrer las casas, moler el maíz, etc. Por el contrario, al niño se le enseñaba entre otras cosas a llevar agua, leña, a recoger los granos del maíz, pescar y conducir grandes canoas.

Al joven azteca se le enseñaba a descifrar jeroglíficos, a ejecutar operaciones aritméticas, observar el curso de los astros, medir el tiempo, conocer las plantas, los animales, y sobre todo, el arte de la guerra.

De ésta manera se observan las diferencias en los principios educativos que se establecían en razón del sexo, designando al hombre la actividad de la guerra y a la mujer la fidelidad y dedicación al hogar.

En base a la educación recibida durante su niñez y juventud, la mujer azteca podía desempeñar las siguientes labores dentro de la sociedad:

- Cocina
- Tejido. Ocupación importante en la jornada de la mujer cuya realización era completamente a mano, teniendo la obligación de vestir a toda la familia.
- Medicina. a mujer médico "curandera", tenía reservado un gran papel por sus conocimientos de las plantas y las hierbas.
- Sacerdotisas. El sacerdocio podía ser ejercido por

mujeres.

- Venta. Sentadas en los mercados las mujeres vendían tortillas, atole, tamales, cacao preparado y sus productos del huerto o del taller.

La jornada de una mujer de pueblo era dura y sometida a trabajos pesados como levantarse por la noche a encender el fuego, preparar la comida de los hombres que salían al campo, realizar la parte que les correspondía de los trabajos del campo, ocuparse de los niños, etc. En cambio la jornada de una dama rica consistía en hilar, tejer algodón contando con instrumentos, objetos y todas las herramientas necesarias para poder realizar sus trabajos.

Es de suma importancia la participación de la mujer en el desarrollo de ésta sociedad, por el papel tan valioso que representa en sus labores, siendo la base para el fortalecimiento y crecimiento de su cultura, pues sin ellas el gran imperio guerrero, probablemente nunca hubiese podido alcanzar las magnitudes por demás conocidas.

Durante la época en que México fue colonia de España, las Leyes de Indias eran las que regían el destino de la misma; se destinaron para proteger a los indios y para impedir su despiadada explotación, pues comprendían que era necesario la reducción de las horas de trabajo; los descansos semanales (Ley XVII en el título I de la Recopilación); la protección del salario, pagarlo; íntegro y en efectivo; protección a la mujer en cinta, visible en la Ley de Burgos; protección contra

Labores insalubres y peligrosas (Ley XIV del título VII del Libro VI expedida en 1538); atención médica obligatoria y el descanso por enfermedad, dado por mandato de La Real Audiencia el 23 de marzo de 1785, etc.

Pero éstas medidas no significaban una igualdad entre el indio y el conquistador.(13)

Estas Leyes desde luego, no estaban inspiradas en los principios sobre los cuáles descansan los actuales preceptos de las Legislaciones de Trabajo, puesto que en la época del dominio de España, todas las normas favorables a los indios se basaban en lo establecido por La Iglesia Católica.

No existieron tribunales donde pudieran los aborígenes dirimir sus derechos y todo era resuelto a verdad sabida y buena fe guardada.

A pesar de que los Reyes de España, por medio de las leyes que se han transcrito, ordenaban que se diera buen trato a los aborígenes, los españoles consideraban como un derecho la explotación de los indios.

En el Derecho Laboral existía la prohibición para la mujer de ejercer oficios públicos y sólo en casos excepcionales muy calificadas podían destacar con plena soberanía de sus actos. Pero lo cierto es que su participación se caracterizó por una

(13) Bielostosky de Chazán, Sara.- Condición Jurídica de La Mujer en México.- UNAM Facultad de Derecho.- P. 33.

continua degradación de su situación jurídica.

"A partir de las denuncias hechas por Fray Bartolomé de Las Casas se dictaron instrucciones con el fin de ordenar que las mujeres indias estuvieran exentas del trabajo de minas, así como de aquellos considerados excesivamente rudos o penosos." (14). Asimismo, por Ordenanza del 13 de octubre de 1595 se establece la prohibición de tener indias solteras en los obrajes, ni indias casadas sin sus maridos.

Se obtuvo una detallada regulación respecto al servicio doméstico. La Recopilación de Indias 6.1657 regulaba el salario que se les debería dar por el servicio doméstico, declarando que si se realizaba otro tipo de servicio se pagaría aparte; se regulaba también el servicio prestado por las indias en casa de españoles. De estas disposiciones se deriva el carácter de este contrato de arrendamiento de servicios, fijando como plazo máximo un año, para evitar los frecuentes abusos que se cometían.

De acuerdo a estas medidas se procura otorgarle a la mujer una mayor instrucción en colegios, esto gracias a la labor de Fray Juan de Zumárraga.

En el siglo XVI se crearon instituciones que atendían, aunque con grandes diferencias, la educación elemental de la mujer, en los colegios en donde se impartía la enseñanza secundaria, no se aceptaba a la mujer, aunque los fundaran

(14) Idem.

Órdenes religiosas.

Con fecha 21 de septiembre de 1551, por Cédula Real fechada en Toro, se funda en México capital del Virreinato de La Nueva España, La Real Universidad de México, que adquiriría después el nombre de Pontificia por Bula Papal. Su campo fue reservado exclusivamente para los varones.

De esta manera, se concluye que en esta época se obtiene en favor de la mujer una serie de derechos que permiten que su represión sea en menor grado, aunque no se logra su participación en la sociedad de una manera completa.

En la Revolución Mexicana, la presencia de la mujer significa un sello característico de Lucha, cuya intervención en las actividades fundamentales se estimaron benéficas para la prosperidad del país. Debido a las condiciones socioeconómicas en que se desarrolló, la mujer adquirió conciencia del momento histórico en que se encontraba, deseosa de ayudar, compartiendo con el hombre las tribulaciones del combate por la libertad, incluso en ocasiones hasta a empuñar las armas; su conducta fue siempre animosa, valiente y alentadora, la impulsó a luchar por una igualdad económica y legal con el hombre y al reconocimiento como factor importante, destruyendo de este modo la idea de debilidad mental de la mujer.

Haremos un breve comentario en relación a la mujer en la Independencia; Doña Josefa Ortiz de Domínguez y La carbonera que sirvió de correo.- En 1857 Doña Margarita Maza de Juárez,

que ayudo a Don Benito Juárez orillándolo a estudiar y en ocasiones sirvió como consejera.

"La mujer participó tanto en la preparación del movimiento revolucionario como en su realización, el cual se dio como muestra de inconformidad de la nación entera por su sufrimiento bajo injustas dictaduras. Ellas sabían que esa lucha era decisiva para lograr la plenitud de sus derechos de la mujer trabajadora, y por ende el futuro de México, por lo que interviene sin descuidar sus obligaciones en el hogar." (15)

Es necesario mencionar los hechos importantes que ocurrieron en materia de trabajo en la época de la Independencia.

En primer lugar, en 1813, fue Morelos en sus "Sentimientos de la Nación" quién plasmó las ideas de aumentar el jornal del pobre, mejorar sus costumbres, etc. Pero no se conoció el derecho del trabajo.

Posteriormente, Agustín de Iturbide en el artículo 12 del Plan de Iguala señaló que todos los ciudadanos sin distinción alguna son idóneos para optar por cualquier empleo. La Constitución de 1824, no constituye ningún antecedente del derecho laboral y las condiciones de trabajo seguían siendo miserables, aumentando las jornadas de trabajo y reduciendo aún mas el salario. La Constitución de 1857, consagró la

(15) México.- XLVII Legislatura del Congreso de la Unión.- Derechos de La Mujer Mexicana.- México: Popular 1969.- P. 17.

Declaración de Derechos de que gozaban los hombres frente al Estado y Sociedad; en sus artículos 4o. y 5o. se establecían cuestiones relativas al trabajo que comprendieron las libertades de profesión, industria y trabajo. Sin embargo, ningún derecho social, en virtud del sistema individualista-liberal que predominaba en ese tiempo.

"El 30 de abril de 1904 en el Estado de México, se decretó una Ley sobre accidentes de trabajo, conocida como "Ley Vicente Villada", en la que se implantó la obligación del patrón de prestar atención médica y pagar el salario a los trabajadores, hasta por tres meses en caso de accidentes por riesgos de trabajo." (16)

El 9 de noviembre de 1906, en el Estado de Nuevo León se expidió otra Ley que regulaba aspectos sobre accidentes de trabajo y enfermedades. Se considera que estas dos leyes son las únicas que representaron un real beneficio para el trabajador, no obstante, éste seguía siendo fuertemente explotado y percibiendo por su ardua jornada un paupérrimo salario.

El 10 de julio de ese mismo año, el Partido Liberal publicó un manifiesto y un programa en favor de una legislación del trabajo. En él están señalados los derechos que deberían gozar los obreros y campesinos, para mejorar sus vidas; como lo

(16) Dávalos, José.- Derecho del Trabajo I.- Editorial Porrúa.- P. 60.

fueron la prohibición del trabajo de los menores de 14 años; jornada máxima de 8 horas; descanso semanal obligatorio; fijación de los salarios mínimos; pago del salario en efectivo; anulación de las deudas de los campesinos; reglamentación del servicio doméstico y el trabajo a domicilio; indemnización por accidentes de trabajo; higiene y seguridad en las fábricas y talleres, entre otros. Estos postulados ayudaron a despertar la conciencia de la clase trabajadora, organizándose en centros obreros para hacer efectivas sus demandas. Dos grandes movimientos ocurridos en ese tiempo pusieron de manifiesto la fuerza que iban adquiriendo las organizaciones de trabajadores.

Uno de ellos fue la Huelga de Cananea Sonora, en donde se pedía la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que la empresa otorgaba a los empleados norteamericanos, en la que participaron docenas de mujeres alentando aquella sangrienta lucha.

El segundo movimiento huelguista ocurrió en Puebla, como protesta contra su reglamento de trabajo que destruía la libertad y dignidad de los trabajadores; los huelguistas fueron apoyados por los obreros de Río Blanco, Santa Rosa, Cerritos y San Lorenzo. Las mujeres aunque fueron pocas, participaron tan activamente como los hombres. "El único logro que obtuvieron los trabajadores fue la prohibición del trabajo a los menores de 7 años, imponiéndose así, la burguesía mexicana conservadora, dueña del poder por largo tiempo continuándose la explotación de los obreros así como la opresión y despojo de

sus libertades y derechos, lo cual trajo como consecuencia la indignación de las clases oprimidas, insurrección que toma forma definitiva en la Revolución de 1910." (17)

Así Francisco I Madero expidió el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910 desplazando el régimen porfirista, pero no se precisó una determinada tendencia social.

En 1912 se creó la Casa del Obrero Mundial, en la que se destacó la presencia activa de las mujeres, y poco después al formarse los Batallones Rojos por el acuerdo con el ejército Constitucionalista intervinieron con valor en dicha causa muchas obreras, principalmente de la fábrica textil "La Perfeccionada" y en menor número las de los talleres "El Palacio de Hierro", quienes se incorporaron como soldaderas y salieron al campo de batalla.

En 1914, en el Estado de Aguascalientes, se decretó la reducción de la jornada a 9 horas, se impulsó el descanso semanal y se prohibió la reducción a los salarios. En San Luis Potosí, el 15 de septiembre de ese mismo año se ordenó la obligación de fijar y pagar los salarios mínimos. En Tabasco, el 19 de septiembre, se fijaron salarios mínimos, se redujo la jornada máxima a ocho horas y se cancelaron las huelgas de los campesinos. En Jalisco se expidió un decreto sobre la jornada de trabajo, descanso semanal obligatorio y vacaciones; el 7 de

(17) Mendieta Alatorre, Angeles.- La Mujer en la Revolución Mexicana.- P. 47.

octubre se publicó otro decreto reglamentando la jornada de trabajo de 9 horas, salarios mínimos en el campo, en la ciudad, protección del salario, reglamentación del salario a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. El 4 de octubre de 1914, se estableció el descanso semanal en Veracruz y el 19 del mismo mes. y año se expidió la Ley del Trabajo del Estado, reglamentando: jornada máxima de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, inspección del trabajo y reorganización de la justicia obrera. Un año después, en este mismo Estado se promulgó la primera Ley de asociaciones profesionales de la República.

En 1915, en el Estado de Yucatán se reformó el orden social y económico y se expiden "Las cinco hermanas": Ley agraria de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo. Esta última consagró principios importantísimos que más tarde integraría el artículo 123 de la Constitución, pues el derecho del trabajo tiene como objetivo dar satisfacción a los derechos de una clase social. Esta Ley reglamentó la jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo, defensa de las retribuciones, asociaciones, huelgas y contratos colectivos; creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje. Reglamentó también el trabajo de las mujeres; estableció normas sobre higiene y seguridad en las fábricas para prevenir riesgos.

En Coahuila se decretó en el mes de septiembre de 1916, la creación de una sección de trabajo en los departamentos gubernamentales; en ese mismo año, en octubre, se publicó una Ley sobre accidentes de trabajo, igualmente se ordenaba que en los contratos de trabajo se establecieron las normas de participación obrera en las utilidades.

Más adelante el 14 de septiembre de ese mismo año, Venustiano Carranza convocó al pueblo para que eligieran representantes con el fin de celebrar una asamblea constituyente encargada de analizar el contenido de la Constitución. El proyecto de la Constitución fue decepcionante, ya que no determinaba exactamente ninguna reforma social. La fracción X del artículo 73 se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia del trabajo. Agregando además, al artículo 50. un párrafo que limitaba a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo. A este respecto, no estuvieron de acuerdo los Diputados de Veracruz y de Yucatán representando como muestra de inconformidad la iniciativa de reforma a este artículo 50., proponiendo normas concretas en favor de los trabajadores.

"La comisión dictaminadora del proyecto del artículo 50. incluyó en él, el principio de la jornada máxima de 8 horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los niños y el descanso semanal. Catorce oradores se inscribieron en contra de este dictamen, destacando en el debate las opiniones de Heriberto Jara, Froylán C. Manjarrez, Alfonso

Cravioto, José Natividad Macías y Hector Victoria, encontrando en sus palabras las bases fundamentales para el derecho del trabajo, de esta manera se creó el artículo 123 Constitucional." (18)

2.- Generalidades.

En el siglo XVI las únicas alternativas que se presentaban a la mujer eran resignarse a recibir cuando más la instrucción elemental y dedicarse por el resto de su vida a las labores domésticas; o incorporarse al convento renunciando al mundo externo y aceptando la rígida disciplina monástica.

Al no haberse educado la mujer con la misma intensidad que el varón, perdía paulativamente la importancia que había tenido en las economías agrarias y mercantiles tradicionales con el advenimiento de la industrialización, que por mucho tiempo la condenó a realizar funciones de carácter doméstico.

La mujer mexicana todavía a principios del siglo había quedado en una disposición completamente dependiente, pues estaba supeditada a la capacidad de los familiares masculinos en la captación de los satisfactores económicos. La intervención de la mujer en las actividades laborales se derivaba del establecimiento de ámbitos diferenciados por sexo, es decir, una especie de división social del trabajo con un

(18) De La Cueva, Mario.- Op. Cit..- P.49.

plano de caracterización propia formalmente a cada uno.

Las ocupaciones masculinas tienen mayor prestigio y gozan de mayor remuneración, pero esto no significa que sean más difíciles o delicadas, sino que existe un grupo humano que posee no solo las plazas disponibles, sino también los medios que capacitan para desempeñarlas.

La baja exigencia de calificación en las actividades femeninas, presupone que la mujer está menos calificada que el hombre y este prejuicio contribuye a limitar sus campos de actividad; esta situación se refuerza por el hecho de que las mujeres con alto grado de instrucción y capacitación no encuentren trabajos en que se utilice plenamente su nivel de preparación.

Así la gran masa de trabajadoras resulta más fácil de explotación que el hombre por el género de ocupaciones que desempeña, por sus bajas calificaciones y por su frecuente actuación como fuente de trabajo suplementaria o marginal, por su personalidad esculpida socialmente para la abnegación, el sacrificio, etc., lo que en buena parte ocurre, asimismo, en virtud de que la mujer suele combinar la participación en la actividad económica con las obligaciones familiares, se concreta en ocupaciones que pueden ser consideradas como una prolongación natural de su papel en la reproducción de la especie, el cuidado del hogar, la educación y asistencia de los hijos. De acuerdo a ello, las labores en educación, salud, preparación de alimentos y ropa en algunas actividades de

comercio y servicios, donde no se requiere mayor fuerza física, motivación o agresividad, está relativamente a su alcance, por lo menos en los niveles de base. Pero quedan rezagadas eso sí, respecto de los niveles superiores.

Pese a que la mujer sufre condicionalmente en función de su sexo en todos los estratos sociales, existe un penoso contraste entre la minoría que ha logrado bases sustanciales de educación y que ha podido incorporarse al trabajo en roles satisfactorios y aún privilegiados, y la gran masa, rezagada sobre todo en las áreas rurales más atrasadas, al respecto, toca una responsabilidad a las primeras, particularmente a aquellas que logran ocupar puestos públicos, en el sentido de pugnar por el desenvolvimiento de ese enorme potencial humano que presenta la mujer y que agota sus posibilidades en el acto biológico de la procreación y el cuidado de la prole.

Efectivamente en México los estratos más favorecidos corresponden a la mujer profesionista, así tenemos, abogadas, periodistas, economistas, técnicas, maestras de nivel superior e investigadoras científicas, así como diputadas, jueces, ministras, secretarías de estado, etc., no obstante comparando en cifras, éstas representan un porcentaje menor respecto a los profesionistas del sexo masculino.

Sin embargo, no se trata fundamentalmente de una cuestión de capacidad intelectual o física, sino más bien de áreas donde no existe rivalidad o especial interés masculino. Las tareas especialmente femeninas constituyen la única seguridad para la

mujer, dado que allí, sin competencia masculina, es donde pueden tener menos riesgos de desocupación y alcanzar puestos de dirección o control.

En cambio, los hombres eligen entre toda gama de oficios, ocupaciones y niveles, desechando voluntariamente algunos, las mujeres sólo pueden optar por los que determinen las circunstancias locales, en forma independiente de su vocación y aptitudes.

De lo anterior, se deduce que en los estratos altos, el factor que restringe el mayor grado de participación de la mujer se refiere a limitaciones en oferta, en tanto que para los niveles medios y bajos este factor restrictivo depende de la demanda de mano de obra femenina. Asimismo, se destaca el hecho de que los trabajos femeninos están peor remunerados en todos los sectores y actividades en que se ocupa y que cuando la actividad la desarrollan primordialmente mujeres, los salarios en ese ramo tienden a deprimirse; independientemente de la importancia que ejerce el nivel educativo de la mujer para la obtención de un empleo en las mismas condiciones que el hombre, es necesario tomar en consideración que muchos de los problemas que afectan al trabajo femenino son producto de las actitudes de los empleadores, quienes son en su mayoría varones, tanto en la empresa privada como en la estatal. Al estar masculinizado, el sector de los empleadores acoge los prejuicios que históricamente se han volcado sobre la valoración del trabajo femenino.

La influencia cultural es tan fuerte que la mujer que actúa como empleador, procede en concordancia con ella, contribuyendo al bajo reconocimiento de otras mujeres, en posiciones subalternas.

Algunos aspectos del desempeño laboral condicionan la actitud del empleador hacia la contratación de las mujeres, los compromisos familiares y los problemas que de ellos derivan, convierten a la trabajadora en un subalterno con quien no puede contarse plenamente, ya que antepone sus quehaceres domésticos y condición maternal al trabajo por lo que difícilmente aceptará cambios imprevistos o trabajos en horas extraordinarias, a no ser que tenga urgencia de percibir mayores ingresos.

La mujer casada es principalmente a la que se le atribuyen como obstáculos para desempeñar su trabajo, el ausentismo y su discontinuidad. Factores determinantes del ausentismo son el nivel de formación profesional, el grado de responsabilidad, la longitud de la jornada y el tipo de horario, la edad, el estado civil, el número y edad de los hijos, el salario, el ingreso familiar, la lejanía entre la residencia y el lugar de trabajo, la antigüedad en el puesto, influyendo diferencialmente sobre cada sexo.

Además, a sus propios conflictos como persona, se añaden emergencias por enfermedad de hijos, padres y compañero, las prolongadas licencias por maternidad y cuidado de los niños pequeños. Por lo tanto, el abandono definitivo del mercado del

trabajo ocurre más a menudo en el sexo femenino, pero los traslados entre empresas no, ya que es mayor el índice de los varones que cambian de empleo.

La mujer que ha encontrado mayor dificultad para obtener un puesto y que tiene conciencia de su desventaja en el mercado laboral, tiende a conservarlo, con más razón si se encuentra cercano a su casa, o si requiere el salario para su mantenimiento, por lo tanto los empleadores prefieren contratar a trabajadores del sexo masculino con nivel educativo igual al de la mujer porque saben de antemano que éstos problemas no existirán entre ellos.

Sin embargo, el panorama actual de la diferenciación del trabajo no es tan alarmante como hasta mediados de siglo. Poco a poco la división se va haciendo menos tajante y existe ya un considerable número de oficios mixtos, pero éste hecho no significa el triunfo de las ideas de igualdad.

Mientras las actitudes sociales, las políticas de empleo, la educación general y la formación profesional no se orientan a promover la igualdad práctica de derechos y deberes entre hombres y mujeres, subsistirán los dominios laborales masculinos.

Se trata de lograr que la mujer tenga acceso a puestos de trabajo considerados hasta ahora como masculinos y de que el hombre se incluya en el dominio femenino. Entonces cada oficio deberá valorizarse en su justa medida, según los requisitos, su

utilidad a la sociedad y su rentabilidad para el desarrollo.

3.- Protección Jurídica de la Mujer.

A.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que los años anteriores no se creó un ordenamiento jurídico capaz de resolver plenamente las injusticias de que eran objeto tanto los campesinos como toda clase de trabajadores, se incrementa la inquietud de constituir un nuevo Derecho del Trabajo el cual logrará acabar con ésta situación y les otorgará condiciones óptimas para poder desarrollar su labor cotidiana, permitiéndoles satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.

Así pues, como un intento de sublimación ante la situación que prevalecía nació la Declaración de Derechos Sociales. En 1906 los diputados de los Estados de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas de reforma al artículo 50. incluyendo normas en favor de los trabajadores, el dictamen que emitió la Comisión correspondiente incluyó la jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial de mujeres y niños y el descanso semanal. En contra de este parecer se inscribieron 14 oradores, destacando entre ellos el Diputado obrero de Yucatán, Héctor Victoria, el cual señala en su discurso que la Constitución debería establecer los principios fundamentales, con el fin de que las Legislaturas Locales expidieran las leyes del trabajo; exponía además, que el derecho del trabajo necesitaba adecuarse constantemente a las

realidades sociales y a las necesidades de los trabajadores, se vislumbraba la idea fundamental del artículo 123; Froylán Manjarrez mencionaba la necesidad de crearse un capítulo especial dentro de la Constitución que comprendiera los asuntos relacionados con el trabajo y eliminar las disposiciones establecidas por el artículo 50.; Alfonso Cravioto y José Natividad Macías ratificaron y apoyaron la idea anterior.

"Como resultado de este debate y con base en las ideas expuestas, José Natividad Macías, Pastor Rouaix, Lugo y De Los Ríos redactaron el proyecto que contenía un nuevo título sobre el trabajo, siendo ampliamente discutido por varios Diputados y obteniéndose un proyecto final turnado a la Comisión del Congreso, esta Comisión no hizo modificaciones de fondo, aprobándose así el artículo 123 el 23 de enero de 1917, el que surgió como consecuencia de una lucha continua que buscó el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores."
(19)

Incorporada a esta lucha la mujer busca una igualdad jurídica como ciudadana y como trabajadora, obteniendo grandes logros en las disposiciones aprobadas el 23 de enero de 1917, logrando así la prohibición de labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y el de los establecimientos comerciales después de las 22 horas, prohibición de la jornada extraordinaria y normas protectoras de las madres trabajadoras. Sin embargo, antes de que entrara en vigor la nueva

Sin embargo, antes de que entrara en vigor la nueva Constitución, el 7 de abril de 1917 se expidió la Ley de Relaciones Familiares que establecía en su artículo 44 una limitación a la capacidad de la mujer para prestar servicios personales, en virtud de que exigía el consentimiento del marido.

Los artículos 27 y 123 constituyen el pilar del derecho social mexicano. El primero porque contiene el principio de que la tierra es de quién la trabaja, el segundo porque establece las garantías individuales y sociales que tutelan a los trabajadores y campesinos.

Asimismo, hizo mención especial para las condiciones de trabajo para las mujeres y menores, las fracciones de mayor interés para normar el desarrollo del trabajo femenino se mencionan a continuación:

"Artículo 123 el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

11. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, Quedan también prohibidos a unas y otros el

trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamentar a sus hijos.

VII. Para trabajo igual debe corresponder trabajo igual sin tener igual sexo ni nacionalidad.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos".

"Los principales motivos para proteger a la mujer trabajadora fueron, entre otros disminuir su trabajo para mantenerla en condiciones óptimas para la maternidad, considerándola la base de la unidad familiar, evitando que se encontrara fuera de su hogar durante la noche, así como

protegerla de la explotación de que era objeto pues percibía salarios inferiores a los del hombre." (20)

La Constitución Política de 1917 incluyó la justicia social, el equilibrio económico, la nivelación de desigualdades, la protección de los débiles, el aseguramiento democrático nacional y la garantía de libertad, que eran anhelos del pueblo mexicano, es la primera en el mundo que protege las garantías sociales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el código fundamental que rige la vida de todos los habitantes del país, establece derechos, deberes y libertades individuales y colectivas; la organización y facultades de los tres Poderes de la Federación. Muchas de sus disposiciones están destinadas indistintamente a los hombres y a las mujeres, sin embargo, existen textos en que la mujer es la única destinataria de esas normas, dichos artículos son:

Artículo 3o.- Alude directamente a la mujer al establecer que la educación es laica, sin discriminaciones y gratuita, extendiéndose por igual a niños y niñas.

Artículo 4o.- Declara que a ninguna persona, hombre o mujer puede impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, si son lícitos si no atacan derechos a terceros y si no ofenden los de la sociedad;

(20) Bialastosky de Chazán, Sara.- Op. Cit.- P.177.

y que esta libertad sólo podrá impedirse mediante determinación judicial o resolución gubernativa.

Artículo 17.- Señala que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho siendo los tribunales los encargados de juzgar gratuita y expeditamente sobre tal reclamación, esto es debido a la creciente pasividad de muchas mujeres que soportan la violencia masculina, olvidando que hay órganos destinados a castigar las agresiones de que son víctimas.

Artículo 27.- Establece la equidad en la distribución de las riquezas nacionales, reconociendo la capacidad para obtener parcelas las mujeres solteras o viudas, de cualquier edad, que tengan una familia a su cargo y que llene los requisitos establecidos a los varones.

Artículo 123.- Consagra el sentido revolucionario y humano en favor de los hombres y mujeres que integran la clase trabajadora.

De acuerdo con el desarrollo económico, político y social de nuestro país, los preceptos jurídicos que regulan la actividad del hombre sufren transformaciones que los adecúan al momento actual. Los artículos referentes a la mujer que han sido modificados son:

Artículo 34.- Reformado en 1953, concediendo la ciudadanía a la mujer.

Artículo 40.- En virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, se creó este nuevo artículo consagrando la igualdad jurídica de la mujer y el varón, adquiriendo así la posibilidad de contribuir junto con el hombre al progreso económico, cultural y social de México.

Artículo 123.- En 1938 el Congreso Federal aprobó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, adicionándose el 21 de octubre de 1960 a éste artículo el apartado "B" que contiene los principios rectores de la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos. En 1974 se reformaron las fracciones II, V, XI, XXV y XXIX, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique para su salud un peligro en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada

aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios al día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 % más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos."

De ésta disposición se suprimió la prohibición para la mujer de trabajar tiempo extraordinario, de acuerdo con las nuevas reformas puede laborarlo, y se regula por las disposiciones anteriores citadas en igualdad de condiciones que el trabajo desarrollado por el hombre.

"XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de

La concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes al caso."

La fracción anterior fue adicionada con la frase "Y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas", extendiendo a ellas los beneficios protectores a que se refiere el artículo.

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley de Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias."

De esta manera se excluyen del nuevo texto legal las prohibiciones que existían, para que las mujeres realizaran labores insalubres y peligrosas; trabajos extraordinarios o trabajo nocturno. Estas limitaciones provocaban situaciones de discriminación e imposibilitaban su participación en el trabajo, en condiciones de igualdad con el hombre, pues de hecho desempeñaban este tipo de actividades pero al margen de la Ley y sin gozar de los derechos que legítimamente les correspondían. En este sentido las reformas eliminaron las tutelas obsoletas que reducían las posibilidades de incorporación de la mujer al mercado laboral.

B.- Ley Federal del Trabajo.

El antecedente de la Ley Federal del Trabajo de 1931 fue un proyecto de Código Federal del Trabajo presentado por la Secretaría de Gobernación ante la asamblea obrero patronal el 15 de noviembre de 1928 para su estudio.

Años después, en 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo redactó un proyecto al que se le dio el nombre de Ley Federal del Trabajo, que se discutió y modificó por el Congreso de la Unión, fue aprobado y promulgado el 18 de agosto de 1931.

En esta Ley se hallaba una norma de igualdad en el artículo 86 que establecía: "Que para trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad" (21)

El artículo 69 contemplaba que la duración máxima de la jornada de trabajo diurno de cada obrero, de uno u otro sexo, no podía exceder de 8 horas.

Entre los artículos que se refería a la mujer trabajadora se encontraban los siguientes:

Artículo 76.- Para las mujeres...en ningún caso habrá jornada extraordinaria.

(21) Spota Valencia, Alma L.- La Igualdad Jurídica y Social de Los Sexos.- Editorial Porrúa.- P. 309.

Artículo 77.- Las mujeres...no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

Artículo 79.- Las mujeres disfrutarán de 8 días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente.

En el artículo 107 se prohibía a las mujeres el trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y la ejecución de labores peligrosas o insalubres.

El artículo 108 señalaba que las labores peligrosas eran el engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas, los trabajos subterráneos y submarinos, la fabricación de explosivos, fulminantes, mentales alcalinos, etc.

"Las labores insalubres quedaban comprendidas por el artículo 109 y eran las que ofrecían peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas; las operaciones industriales en cuya ejecución se desprendieran gases o vapores de emanaciones nocivas; todas las operaciones que produjeran por cualquier motivo humedad continua y las demás que especificaran las Leyes, contratos, y reglamentos de trabajo."
(22)

La prohibición para la mujer de prestar trabajo extraordinario contenida en la Ley de 1931, no fue realmente

(22) Bialostosky de Chazán, Sara.- Op. Cit.- P. 180.

una medida de protección hacia ella, puesto que dio origen a abusos por parte del patrón, tanto en la utilización como en el pago, siendo grandes núcleos de trabajadoras explotadas, porque con este tipo de limitaciones su protección resultaba simplemente una falacia.

La Ley de 1931 fue reformada por el Decreto del 29 de diciembre de 1962, en el periodo presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos. Se reformó el artículo 107 para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

- I. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- II. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.
- III. Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV. Labores peligrosas o insalubres.
- V. Trabajos nocturnos industriales.
- VI. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

La reforma de los artículos 108 y 109 consistió en que en el primero se mencionaron cuáles eran las labores peligrosas y en el segundo cuáles las insalubres, aumentándose en ambas una

última fracción que señaló que estas labores podían ser aumentadas por otras disposiciones.

"El artículo 110 estableció los casos de excepción en que a la mujer se le permitió desempeñar labores peligrosas o insalubres. Por otra parte, se le liberó también de la prohibición para desarrollar labores insalubres cuando se hubieran adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de la autoridad competente". (23)

Estas disposiciones se apartaron totalmente de los lineamientos constitucionales, en virtud de que al establecer originalmente estas prohibiciones se atendió a la repercusión que en la salud de la mujer tuviera su ejecución y sin importar su preparación o aptitud. Por lo que resulta incongruente tal prohibición, porque por un lado señala la prohibición y por el otro autoriza a realizarlas tomando en cuenta las medidas necesarias para la protección de la salud, es decir, de hecho se estaba autorizando la ejecución de esas labores, estando de más señalar que solo se realizaran cuando se tomaran las medidas de protección.

El artículo 110 A prohibía el trabajo extraordinario para las mujeres y en caso de violar lo anterior, el patrón estaba obligado a pagar por el tiempo extraordinario una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que correspondía a las horas de la jornada.

(23) Idem. .- P.186.

Realmente en la práctica si se realizaba el trabajo extraordinario de la mujer era en una situación desventajosa, porque la colocaba al margen de la Ley y el patrón aprovechaba esta circunstancia, para no cubrirle ese tiempo, ni como disponía el artículo citado, ni como se pagaba al trabajador hombre, y además limitaba las oportunidades de trabajo para la mujer.

1. Protección de La Maternidad.

El primero de marzo de 1970 entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo, que rigió las relaciones de trabajo comprendidas en el apartado A del artículo 123 Constitucional. El trabajo de las mujeres se reglamentó en el Título Quinto del artículo 164 al 172.

El propósito fundamental de esta Ley fue la protección de la maternidad (Art. 165).

"El artículo 166 señala que la utilización de la mujer queda prohibida en: a) labores peligrosas o insalubres; b) trabajo nocturno industrial y c) establecimientos comerciales después de las diez de la noche." (24)

El artículo correspondiente al anterior en las reformas de 1962 era el 107, del cual se suprimieron las fracciones I, II y III.

(24) Idem.- P. 186

Se contempla una definición bastante técnica y adecuada en el artículo 167 de lo que se debe entender por labor insalubre o peligrosa, precisando su carácter, limitándola únicamente a la mujer en estado de gestación.

De esta manera, la Ley de 1970 sólo prohibió la ejecución de labores insalubres o peligrosas a la mujer en estado de gestación porque aún cuando el artículo 166 se refirió a mujeres en general, lo concretiza a la mujer embarazada en el artículo 167 al definir labores insalubres o peligrosas.

En el artículo 168 se liberó de tal prohibición a la mujer embarazada que desempeñe cargos directos o que posea un grado universitario o técnico, o los conocimientos y la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, y a las mujeres en general cuando se hayan adaptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente.

Es inadecuada esta disposición ya que la pretensión o habilidad técnica que posea la mujer embarazada no van a librar de la peligrosidad o insalubridad del medio en que esté expuesta. En el caso de la mujer embarazada no debe de permitirse bajo ninguna circunstancia.

La Ley de 1931 reformada en 1962 regulaba en forma similar en su artículo 110, pero no señalaba las labores insalubres a la mujer embarazada ni a la excepción de ellas.

"En la misma reforma de 1962 el artículo 110 B decía en la fracción IV: En el periodo de lactancia tendrá dos reposos

extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos." (25)

El artículo 170, fracción IV de la Nueva Ley expresó que: En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Se modificó el enunciado del título Quinto que decía: "Trabajo de las Mujeres y de los Menores, se cambió a trabajo de las mujeres y se adicionó un título Quinto bis, especial para el trabajo de los menores, por ser las tutelas diferentes en uno y otro caso." (26)

Estas reformas eliminaron las reformas obsoletas que reducían las posibilidades de incorporación de la mujer al mercado laboral. Ejemplo de ello ha sido la supresión del trabajo nocturno de las mujeres, evitando que la gran cantidad de mujeres que laboran durante la noche lo hagan al margen de la Ley y sin gozar de los derechos que la legislación establece como irrenunciables e inalienables.

Abundando en lo anterior, las reformas a la Ley de 1970 condicionan la utilización de la madre trabajadora en labores insalubres y peligrosas, trabajo nocturno industrial, en

(25) Idem..- P. 188

(26) Piña Olaya, Mariano.- Las Condiciones Laborales para la Mujer Trabajadora.- P. 19.

establecimientos comerciales, o de servicios después de las diez de la noche, así como horas extraordinarias, a la circunstancia de que al realizar estas labores no pongan en peligro la salud de la mujer o del producto durante la gestación o lactancia. Con esto se protege a la maternidad sin limitar injustamente el desarrollo de la capacidad laboral de la mujer.

Los artículos 168 y 169 fueron derogados. El primero de ellos se refería a que no regía la prohibición contenida en el artículo 167 para las mujeres con grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud. El segundo establecía la prohibición para laborar tiempo extraordinario y la forma de pago que debía adoptarse en caso de que lo trabajaran.

La modificación que se hizo al artículo 170 fue en cuanto a su redacción a fin de suprimir el término "No podrán" para decir:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan

trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

Sin embargo, éstas disposiciones no eran suficientes, existiendo la necesidad de modificar otros preceptos del mismo ordenamiento. De esta manera se reformó el artículo 50., suprimiendo lo relativo a las prohibiciones de trabajo extraordinario de la mujer, trabajo nocturno y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Se agregó al artículo 132 la fracción XXVII para obligar a los patrones a proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

El 133 se reformó con el fin de garantizar a la mujer las mismas oportunidades de trabajo que el hombre, siguiendo la idea de igualdad que orientó a la reforma, al prohibir a los empresarios negarse a aceptar trabajadores por razón de su sexo.

Las reformas de los artículos 154, 155 y 156 comprenden en su contenido la idea del sostén de la familia, por considerar que es más amplio este concepto y que comprende tanto al hombre como a la mujer.

La finalidad de la reforma del artículo 501 es otorgar derechos en favor del hombre, esposo o concubino de la trabajadora fallecida.

Con todas y cada una de estas disposiciones se pretendía incorporar aún más a la mujer al mercado laboral, pero no serían suficientes si no se hubiese modificado el artículo 40. de la Ley Fundamental, estableciendo con rango constitucional el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la Ley. Con el contenido de este ordenamiento se empezaba a eliminar la idea de considerar a la mujer incapaz para efectuar determinadas tareas o llevar a cabo algunos actos de especial importancia.

2.- Derechos de las Madres Trabajadoras.

La Ley de 1931 establecía en su artículo 110 que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarían trabajos que exigieran esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encontraran imposibilidades para realizar sus labores, disfrutarán de licencia, que salvo convenio, será sin goce de salario, por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos.

Mediante las reformas que se realizaron a los artículos 110 B, 110 C y 110 D en 1962, se pretendió incrementar la protección de la madre trabajadora.

"El artículo 110 B.- Señaló que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I.- Durante el periodo de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.
- II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- III.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
- IV.- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
- V.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirá su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por periodo no mayor de sesenta días.
- VI.- A regresar al puesto que desempeñaba siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales." (27)

Artículo 110 C .- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110 D .- En los establecimientos en que trabajan las mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de sillas o asientos a disposición de las madres trabajadoras.

La protección que le otorgó la Ley de 1970 a la madre trabajadora, fue parecida a la contemplada por las reformas de 1962 donde solamente se modificó la fracción IV del artículo 170, última parte.

El correspondiente 110 B , decía:

"IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para AMAMANTAR a sus hijos."

El artículo 170 de la Nueva Ley en su fracción IV dice:

"IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para ALIMENTAR a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

Es muy adecuado el cambio de denominación de alimentar en vez de amamantar, porque es muy importante para el desarrollo psíquico del niño que sea la madre la que le proporcione el alimento sea natural o artificial."(28)

(28) Bialostosky de Chazán, Sara.- Op. Cit.- P. 189.

La modificación realizada en las reformas de 1974 al artículo 170 que se expresa como un derecho de las madres trabajadoras que durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico. La reforma consiste en suprimir el término "no podrán" e implantar la denominación "no realizarán".

"Por otra parte, la Ley del Seguro Social amplía las prestaciones otorgadas a las madres trabajadoras en la Ley Federal del Trabajo, otorgándoles asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo; un subsidio en dinero igual al ciento por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, así como guarderías para sus hijos. De esta manera se protege a las madres trabajadoras del riesgo que representa que sus hijos menores no cuenten con la atención necesaria, mientras ellas se encuentran trabajando."

(29)

Todos los patrones de las zonas de influencia donde se establezcan los servicios de guarderías deben de prestar una

Todos los patrones de las zonas de influencia donde se establezcan los servicios de guarderías deben de prestar una aportación, independientemente de que ocupen o no mujeres trabajadoras. Esta disposición protege a las mujeres contra actitudes discriminatorias de los patrones.

La aportación que corresponde al 1% del salario de los trabajadores, se ha establecido con el objeto de otorgar a la niñez, eficientemente, los servicios de alimentación educación y las prestaciones médicas que deben ofrecer las guarderías. Este servicio se presta a partir de la finalización del descanso postnatal de la madre trabajadora hasta la edad de 4 años, época en que el niño inicia su educación preescolar.

Del análisis de estas normas se desprende cuál es la única razón de consideración especial que la mujer se merece en el seno de la sociedad: La maternidad. Pero esto, no puede constituirse en fuente generadora de prácticas discriminatorias que atenten contra la igualdad y la plena integración de la misma a la sociedad.

3.- Clasificación por las Funciones de Trabajo.

En la historia de la humanidad siempre surge la mujer en condición de trabajadora, ejerciendo toda clase de labores, ha trabajado la tierra, cuidado ganado, ha sido artesana y obrera. Sin embargo, el trabajo que se reserva exclusivamente a las manos femeninas, nunca gozó de reconocimiento social; ni en

trabajos rudos que requerían fuerza y resistencia, ni en tareas delicadas que exigían pericia, pues la historia del trabajo está escrita por la historia del varón trabajador.

Puede decirse que en México se ha logrado la equiparación jurídica entre los sexos, por lo que desde el punto de vista legal existe una situación relativamente satisfactoria para la mujer en los aspectos fundamentales, en particular en cuestiones laborales, la mujer trabajadora posee principios igualitarios con el varón en su calidad de ser humano y principios diferenciales que, en atención a su papel esencial en la procreación y otras características propias de su sexo, la protegen y auxilian en su doble papel, de madre y agente en la actividad económica.

Empero en la práctica existe una situación muy diferente, persistiendo así la discriminación femenina, siendo más fuerte, sobre todo, en las áreas marginadas de la población.

Veamos la participación de la mujer en algunas actividades productivas.

a) **La Mujer Campesina.** - Cuya labor productiva se lleva a cabo con tecnología menos avanzada, participa con el fin de ayudar a la familia en las distintas labores necesarias para la obtención del producto (destinado en proporción considerable al autoconsumo), especialmente en la siembra, cosecha y cuidado de animales, "De esta manera, para este tipo de mujer no existe diferencia entre su contribución a la labor del predio familiar

y su labor de ama de casa propiamente dicha, combinando generalmente sus labores agropecuarias con las que forman parte de la empresa familiar."

En las tareas que realiza mecánicamente no interviene la mujer, en virtud de que se requiere de maquinaria especializada, para cuyo manejo es necesario que se posea cierta experiencia, por lo que se convierte en mano de obra calificada. Y a pesar de que estas tareas no exigen un esfuerzo físico para su realización, su acceso está limitado, debido a la falta de oportunidades, mismas que están condicionadas por la mentalidad de las mujeres al aceptarlo.

En el campo en algunos sectores de la sociedad existe una actitud negativa con respecto al trabajo de la mujer, y en el caso de que se acepte que la mujer trabaje, con o sin concederle el derecho de hacerlo, ella tiene que sujetarse a la autoridad que ejerce el jefe de familia, el cual no permite que la mujer trabaje sin la protección que él le puede dar, ya que percibe que su seguridad no está garantizada, pues la mujer que trabaja en el campo sin alguien que la haga digna de respeto corre muchos riesgos, debido a la mentalidad que priva entre los hombres del campo, en cuanto a considerar a la trabajadora como una mujer desprestigiada y sin reputación.

En efecto, siendo la familia campesina una unidad de producción y autoconsumo, el papel del ama de casa adquiere una gran importancia, pero un escaso nivel social.

"No hay duda que la participación femenina en las actividades agropecuarias adolece de todas las características vigentes en el empobrecimiento del campesino en general, agravados por su condición de mujer: sujeto expuesto a una doble dependencia y marginación." (30)

Por otra parte, no hay que olvidar que la mujer campesina se convierte muy frecuentemente en jefe de familia: el empobrecimiento del campo y el crecimiento demográfico, entre otros, constituyen factores que orillan al hombre a abandonar temporal o definitivamente la tierra. La migración hacia la ciudad y al extranjero constituyen un factor importante para la mujer, puesto que debe hacerse cargo de la escasa producción y sostenimiento de la familia.

Como consecuencia de esta situación, la mujer campesina en ocasiones no puede seguir adelante, por lo que se ve obligada a emigrar también hacia el centro urbano y enfrentarse a un medio hostil, en donde tiene que procurarse vivienda, alimento y empleo. Debido a su exigua preparación, el único empleo que puede obtener es el desempeñar el trabajo doméstico a cambio de un salario muy bajo, o en algunos casos únicamente a cambio de alimento.

Pues en las relaciones de trabajo y prestaciones obtenidas en el campo, los jornaleros (hombres y mujeres) no establecen

(30) Elú de Leñero, María del Carmen.- EL Trabajo de la Mujer en México.- I.M.E.S.- P. 44

una relación formal con los agricultores, trabajan al día sin protección legal. El trabajo es ofrecido por temporadas no precisas, sin garantizar que en éstas la actividad sea continua, siendo la fuerza de trabajo infantil y femenil la que labora en condiciones sumamente desventajosas, con salarios inferiores al mínimo autorizado, marginados casi por completo de los servicios de seguridad social y de salud.

Según lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 282, consigna que las condiciones de trabajo para los asalariados del campo deberán indicarse por escrito y mencionar si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado. Ciertamente, dada la naturaleza de las actividades agrícolas en general, se justifica que los agricultores den trabajo por tiempo determinado, pero no la inexistencia de un contrato escrito, aunque temporal, en donde se indique todos los puntos necesarios con miras a proteger a los jornaleros.

El artículo 283 en su fracción II, de este mismo ordenamiento, señala que los patrones tendrán la obligación de suministrar gratuitamente a los trabajadores del campo habitaciones adecuadas e higiénicas; sin embargo, en la realidad las habitaciones de los jornaleros consisten simplemente en viviendas de madera y palma construidas por ellos mismos, lo que está muy lejos de lo que consigna la Ley en cuestión, pues como se puede observar, no se pone en práctica el contenido de los preceptos legales existentes.

El panorama actual del país nos presenta a las campesinas como un grupo de mujeres de escasos recursos económicos y nivel cultural muy bajo. La población campesina representa aproximadamente el 60% de la población total de la República y, por lo tanto, es muy grande el número de mujeres dentro de esa gran masa de población.

Desafortunadamente en la mayoría de los casos, la mujer campesina se ha colocado en situaciones de inferioridad con respecto al hombre: es humillada por el varón quien la considera posesión nunca, o pocas veces, compañía, quedando sometida a los arduos trabajos de la labor campesina; mientras el varón disfruta de los beneficios mayores que se obtienen en proporción desigual a los que ella merece. Se le desconoce el derecho de decidir, sin fijarse en que el valor y la fuerza innegable que pueda exponer en su manera de pensar serían decisivos en hechos de vital importancia para su comunidad.

Sin embargo, paulatinamente en algunas zonas rurales la mujer va progresando en su vida económica y en cuanto a su situación con la familia, así como en la adquisición de una mayor cultura, aunque todavía muy rudimentaria.

b) La Mujer en el Trabajo Doméstico.- Al emigrar la mujer campesina al centro urbano impulsada por la imperiosa necesidad de mejorar su condición de vida y con la finalidad de buscar empleo, se ubica en los niveles que requieren poca o nula capacitación como lo es el trabajo doméstico.

El trabajo doméstico consiste en una serie de tareas por demás conocidas: cocinar, lavar, planchar ropa, asear la casa, cuidar a los niños, etc. Cuya realización requiere de escasa calificación, puede decirse que se trata de un trabajo simple, susceptible de merecer un pago que apenas le permite sobrevivir.

"Parece ser que este tipo de empleo sólo se da cuando existe una fuerte disparidad en la retribución de ingreso, de manera que existen grupos de personas de un nivel de ingresos suficientemente alto para poder comprar fuerza de trabajo a otros que el sistema productivo no demanda y cuya condición social no les permite otra alternativa que vender su fuerza de trabajo en este tipo de empleos." (31)

En cuanto a relaciones laborales también es diferente a otras actividades en donde existe la relación asalariado patrón; la trabajadora doméstica es una asalariada, sin embargo, quien la contrata no es un patrón en relación al sistema productivo, por lo tanto en el análisis de estructura de fuerza de trabajo, a esta categoría de asalariados se le debe distinguir de los asalariados que tienen relaciones formales de trabajo asalariado-patrón.

La Ley del Trabajo en el artículo relativo a trabajadores domésticos establece que, éstos son los que prestan los

(31) Rendón, Teresa.- La Mujer Trabajadora.- Congreso del Trabajo, I.N.E.T., Cuaderno 5.- P. 13

servicios de aseo, asistencia y demás propios e inherentes al hogar de una persona o familia.

Respecto a la retribución de estos trabajadores, el artículo 334 del ordenamiento legal citado, señala que salvo lo expresamente pactado, la retribución comprende además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Los alimentos y la habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

La realidad social y económica del país, ha impedido, con esta medida que hasta la fecha se le cubra a los domésticos el salario mínimo general.

Las obligaciones que tienen los patrones consisten en darles buen trato, proporcionales local cómodo e higiénico para dormir, alimentación sana y satisfactoria, así como condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; en caso de enfermedad que no sea de trabajo, deben pagar el salario que les corresponda hasta por un mes; en caso de que la enfermedad sea o no crónica, deben proporcionarles asistencia médica.

El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IV, y 50 de la misma Ley.

"Excepcionalmente se admite una especie de contrato a prueba por el término de 30 días, pudiendo el patrón dar por terminada la relación de trabajo, sin ninguna responsabilidad; pero si dicha relación continúa después de este término entonces queda plenamente formalizado el contrato de trabajo. En cuanto el derecho del patrón para dar por terminada la relación de trabajo doméstico, sin causa para ello, lo obliga a pagarle a éste la indemnización de 3 meses de salario, 30 días por cada año de servicios prestados y los salarios vencidos en su caso, en los términos del artículo 50, por eximirse de cumplir el contrato y por la ruptura unilateral que implica la relación de trabajo sin perjuicio de las demás prestaciones a que se tenga derecho..." (32)

En la práctica esto sucede así, en primer lugar, porque la trabajadora doméstica al momento de contratarse únicamente le interesa conocer el salario que va a percibir, pactándolo de manera verbal, sin prestar atención a las demás condiciones de trabajo o prestaciones a que tiene derecho, esto es debido al estado de necesidad e ignorancia en que se encuentra. Es precisamente en estas condiciones de inestabilidad y desprotección como muchas mujeres prestan sus servicios.

"Por otra parte tenemos a la ama de casa que necesariamente tiene que realizar este tipo de tareas, pues su objeto fundamental es atender el consumo individual de los

(32) Ley Federal del Trabajo; Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- Editorial Porrúa. 1990

integrantes del núcleo familiar, cuyos productos son consumidos inmediatamente o después de un lapso breve de haber sido producidos y que no pasan por los procesos de igualación de los productos de trabajo." (33)

A diferencia del productor directo de mercancías, el ama de casa no vende la mercancía que mantiene ni la que ayuda a reproducir. Cuando el productor vende su producto recibe dinero a cambio, el ama de casa no vende la fuerza de trabajo porque no le pertenece nunca.

Esto independientemente de que la mujer participe en el desarrollo productivo como asalariada, realizará también las labores del hogar constituyendo éstas un aumento a su jornada de trabajo, y un agotamiento excesivo al no tener momento de descanso.

Como se puede observar, el trabajo doméstico asalariado y familiar no garantiza a la mujer seguridad alguna tanto a nivel económico en el primero, ni en cuanto a reconocimiento en el segundo. Pues la asalariada en parte, por su ignorancia no recibe la retribución justa a sus labores, ni es tratada conforme marca la Ley; por su parte el ama de casa, trabaja arduamente durante todo el día sin que su labor sea reconocida, debido a la imperante ideología tradicional que priva en la mayoría de los hombres.

(33) De Barbieri, María Teresita.- Notas para el Estudio del Trabajo de Las Mujeres.- UNAM .- P. 6.

c) La Mujer Obrera .- En nuestro país, la participación de la mujer en la actividad económica ha sido tradicionalmente muy reducida. Sin embargo, en los últimos años es cada vez mayor la producción de mujeres en la población económicamente activa.

Existe un grupo poblacional que necesita ayuda y amparo, por encontrarse muy desatendido, este es el proletariado al cual pertenece la mujer que necesita ganarse el sustento: la obrera, que trabaja por una miserable retribución que lastima y debilita el organismo, incapaces de llevar a la cima grandes empresas y poder cooperar en el desarrollo económico del país.

Así pues, la incorporación de fuerza de trabajo femenina se lleva a cabo de acuerdo a las necesidades de los empresarios, como sucede en la industria de la transformación donde la mujer participa como obrera fabricando prendas de vestir (la cual es una actividad predominantemente femenina, pues la mayor parte de las personas que se ocupan son mujeres), productos alimenticios, maquinaria, aparatos eléctricos o electrónicos principalmente. "Esto se refleja también la persistencia del patrón tradicional de domesticidad de trabajo femenino en labores derivadas de las tareas domésticas." (34)

La situación de que es objeto la mujer obrera, es debida fundamentalmente a la falta de preparación que no les permite obtener un puesto mejor, con mayor remuneración. "Pero esta nula o mínima educación se debe a la escasez de recursos

(34) Rendón, Teresa.- Op. Cit.- P. 19

económicos, a las condiciones de vida y a los bajos salarios que no permiten el sostenimiento de una familia por una sola persona, por lo que la mujer se ve obligada a trabajar desde temprana edad y sujeta a la esclavitud de un avaro empresario o propietario." (35)

La mujer obrera es víctima de una sobreexplotación porque su jornada de trabajo es más grande que la del hombre, ya que además de trabajar en la fábrica lo hace también en el hogar. El hecho de que la mujer trabaje doble jornada va operando en ella una necesidad de vuelta al hogar por la imposibilidad real de hacer frente a esta situación, lo que implica un menor desarrollo para el país.

Un caso muy marcado de la explotación de la mujer obrera es la situación por la que atraviesan las costureras, en virtud de que es una forma de producir que se utiliza para disminuir los costos de producción vía mano de obra barata. Algunas de ellas confeccionan las prendas en su domicilio, otras en la fábrica o taller, pero todas laboran a destajo, es decir, cobrando en proporción al trabajo realizado.

La Ley Federal del Trabajo pretende proteger a este tipo de trabajadora en su capítulo especial denominado Trabajo a Domicilio, artículo 311 a 330. En el artículo 318 se señala que las condiciones de trabajo deben establecerse por escrito conteniendo: nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil,

(35) Idem.- P. 21.

domicilio del trabajador y del patrón; local dónde se ejecutará el trabajo; naturaleza calidad y cantidad del trabajo; monto del salario; fecha y lugar de pago. Siendo esto totalmente inaplicable, pues en la realidad no se fijan las condiciones de trabajo, pactando únicamente de manera verbal la remuneración que obtendrá al prestar sus servicios.

Es claro que existen factores de rechazo al trabajo femenino, como lo es la creencia de que los hijos quedan descuidados o bien que la esposa es insustituible en sus funciones de vigilancia doméstica o educativa. El panorama se modifica cuando la colectividad asume parte de estas cargas y ayuda a la trabajadora estableciendo guarderías infantiles, jardines de niños, etc.; siempre y cuando la madre trabajadora les dedique la parte del tiempo que no labore para la fábrica, evitando los problemas de abandono y desadaptación social que más bien se deben a la falta de atención y comprensión, situación que puede ocurrir indistintamente en el hogar de la mujer, trabajadora o no.

"Así como la discontinuidad y el ausentismo, pues la mujer casada es la figura principal a la que se atribuyen los problemas de ausentismo; a sus propios conflictos como persona, se añaden emergencias por enfermedad de hijos, padres y compañeros. Es el símbolo de los horarios flexibles y de las prolongadas licencias por maternidad y cuidado de los niños pequeños." (36)

(36) Chang, Ligia.- Formación Profesional para la Mujer.- Montevideo.- P. 57.

Sin embargo, a diferencia de lo que antes ocurría, cada vez es mayor el número de las que ingresan posteriormente al mercado de trabajo, causa de ello puede ser que el salario del hombre no alcance para satisfacer las necesidades de la familia, o bien que los hijos hayan crecido y se encuentren ocupados en actividades escolares.

Al desempeñar la mujer ocupaciones de menor calificación y prestigio social, perciben salarios de remuneración bajos, en comparación con los ingresos recibidos por el hombre, lo cual constituye un indicador más de la discriminación de que es objeto.

Pero independientemente de la actividad a la que se dediquen las empresas, la mujer participa únicamente en las etapas finales del proceso productivo; casi siempre en actividades como las de empacar, decorar, etc., en donde no se requiere fuerza física y no les proporciona experiencia ni calificación. El hecho de que la mujer participe solamente en las etapas más simples del proceso productivo es una posible explicación de la diferencia de salarios entre sexos, pues ella de antemano está dispuesta a aceptar un salario inferior al del hombre.

d) La Mujer Profesional .- El nivel de instrucción de la mujer es tal vez uno de los factores que más peso ejerce en su decisión de participar en la actividad económica, ya que de él depende la oportunidad de ocupación y, por lo tanto, de remuneración que puede lograr en el mercado de trabajo.

depende la oportunidad de ocupación y, por lo tanto, de remuneración que puede lograr en el mercado de trabajo.

En México, entre más elevado es el nivel de instrucción de la mujer, mayor es inclinación a participar en la actividad económica. "Es decir, se reconoce la importancia prioritaria de la educación y de la capacitación para lograr no solamente las metas de crecimiento económico, sino las del desarrollo social del país. Por esta razón en los últimos 25 años, el sistema educativo se ha ampliado en todos sus niveles, lo cual se ha traducido en un mejoramiento de los niveles de educación de toda la población". (37)

De esta manera se ha procurado dar cabida por igual a hombres y mujeres. Sin embargo, la participación de la mujer ha sido menor, en forma global, pese a que no existen restricciones de carácter legal que limiten o impidan su participación en los sistemas de capacitación y educación. Ahora bien, si no hay limitaciones institucionales que impidan el acceso de la mujer a la educación superior, es necesario buscar la explicación de esa desigualdad en el terreno social, cultural, económico y en la orientación misma del sistema educativo tradicional.

Existen factores que condicionan el papel que la mujer desempeña en la sociedad, papel que se le designa desde el

(37) Rivera G., Concepción.- Participación de La Mujer en La Vida Económica del País.- Congreso del Trabajo, I.N.E.T.- Cuaderno 8.- P. 32.

momento de nacer, en el seno de su misma familia, y que limita más tarde su actitud ante la educación y, en consecuencia, determinan en gran medida los patrones de su participación en el sistema educativo y en la vida económica.

Así por ejemplo, es un fenómeno común, por fortuna tendiente a desaparecer, que la familia se oponga a que las hijas continúen sus estudios más allá del nivel elemental; también es frecuente que las familias cuyos ingresos únicamente permiten financiar la educación de uno o dos de sus miembros, prefieran casi siempre educar a los varones sin considerar las facultades y potencialidades de las hijas.

Estos hechos limitan el acceso de la mujer a la educación subprofesional y profesional y explica, al menos en parte, que en nuestro país la población de las Universidades y demás instituciones de educación superior predominen los hombres sobre las mujeres, sin perjuicio de que en algunas carreras subprofesionales como la enfermería y el magisterio sea mayor el número de mujeres.

En la actualidad la asistencia de las jóvenes a toda clase de centros de enseñanza es notable, abundando en aquellas carreras profesionales que reúnen características consideradas como fundamentalmente femeninas, mientras que en otras hay un mínimo de mujeres. Su promedio de asistencia y aprovechamiento son bastante aceptables y en ocasiones superiores a los hombres, aunque muchas profesionistas se ven obligadas, por presiones familiares y sociales, a limitar sus aspiraciones y

satisfacer aparentemente sus anhelos con puestos y categorías muchas veces inferiores a su capacidad real.

De acuerdo con el factor clave de igualdad la cantidad de hombres y mujeres con estudios primarios es igual. En cambio, a nivel de enseñanza secundaria se marcan divergencias entre sexos, pues una mayor proporción de personas del sexo masculino cuenta con ese grado de escolaridad; a medida que ascienden en el nivel educativo, la diferencia entre sexos se amplía. Y a nivel de preparatoria y vocacional la diferencia entre el grado de concurrencia de ambos sexos es mucho más marcada, en efecto, la población masculina es dos veces y medio mayor que la femenina.

Sin embargo, es importante señalar que, en los últimos años se aprecia en el nivel preparatorio y vocacional un aumento en el porcentaje de mujeres, fenómeno que empieza a ocurrir en las carreras a nivel profesional y de postgrado. Pero no hay que olvidar la diferencia entre el tipo de carreras cursadas por varones y las frecuentadas por las mujeres, esto es un producto de los estereotipos que señalan cuales son los campos más "adecuados" de actividad femenina.

Es evidente que la alta tasa de crecimiento demográfico del país, ha determinado consecuentemente una demanda de educación superior, que han tenido que afrontar las instituciones públicas de educación y en mayor escala la UNAM, dada su categoría de Universidad Nacional y por encontrarse

situada en la porción territorial más densamente poblada y más importante del país.

De cualquier forma, la elevación de la carrera profesional que hacen los hombres, por una parte, y las mujeres por la otra, no deben plantearse desde una perspectiva de rivalidad, sino que, por el contrario, debe analizarse desde el punto de vista armonioso para lograr una coordinación y no el enfrentamiento.

Paulatinamente se ha ido eliminando la idea de que la mujer no es buen sujeto de inversión por parte de sus padres o tutores, pues aunque no se han alcanzado los niveles deseados la mujer profesionista participa cada vez más en el mercado de trabajo.

Parece lógico pensar que a mayor nivel de estudios alcanzados por la mujer, mayor es también su oportunidad de participar y enrolarse dentro de la población económicamente activa del país, así como mayor es también la oportunidad de encontrar expectativas de trabajo a nivel superior.

Sin embargo, en la sociedad se encuentran ciertos factores inhibitorios que desalientan a la mujer profesionista para intervenir en el mercado de trabajo. Tales factores son, entre otros, la baja asignación en categorías que se les otorga y que no corresponden ni al nivel ni al salario de sus aspiraciones; en algunos casos se ven forzadas a aceptar empleos de menor jerarquía que los hombres, con niveles de instrucción

equivalentes e incluso inferiores; en otros casos el desaliento que les produce dicha insatisfacción de sus aspiraciones las orilla a determinar su retiro de la fuerza de trabajo.

Esto significa que todavía existe, si no con la rigidez de antaño, una barrera que a la mujer le cuesta mucho trabajo superar. La imagen femenina está asociada a un rol de dependencia, existiendo muchos hombres y mujeres que no aceptan a la mujer por jefe. Asimismo, hay empresas en donde los puestos se reservan, naturalmente, para hombres, pues su reglamentación señala restricciones al trabajo femenino.

"Las reglamentaciones más perjudiciales son las que no están grabadas en papel sino en la forma de pensar y sentir respecto a cuál debe ser el rol de la mujer en la sociedad."
(38)

Así es donde la promoción de la mujer encuentra los mayores obstáculos porque se cimentan en ella misma, en la familia en que nace, en la que ella misma procrea y en la sociedad de la que forma parte.

Sea como fuere, desde nuestra particular perspectiva, la mujer al igual que el hombre que ha alcanzado un título profesional y ha egresado de una institución pública como la UNAM, tiene la obligación de poner en juego todos los medios a su alcance para ejercer esa profesión, que le ha sido

(38) Elú de Leñero, María del Carmen.- Op. Cit.- P. 80

verdaderamente costeada por el pueblo. No es posible ni justo que la mujer una vez que ha alcanzado un título profesional se limite exclusivamente a la ejecución de las labores puramente domésticas.

El haber conseguido una profesión lleva consiguientemente al compromiso de ejecutarla; de ninguna manera puede ser justificable que la inversión, no exclusivamente económica, sino fundamentalmente humana se desperdicie tan lisa y llanamente.

Las prácticas tradicionalistas de la sociedad mexicana que llegan a colocar a la mujer en una jerarquía inferior con respecto al hombre en el plano profesional, no se superarán jamás con la renuncia femenina a su participación profesional, sino al contrario, con su concurso cada vez más amplio y vigoroso.

Ciertamente, el papel social y familiar que le corresponde a la mujer en la sociedad mexicana, le impone sucesivos obstáculos para armonizar y equilibrar el ejercicio de su profesión con las obligaciones que le son inherentes en su calidad de madre, esposa y ama de casa. Lograr esta armonización es un reto que se presenta cada vez con mayor frecuencia y que indudablemente exige un replanteamiento y distribución de las cargas sociales y familiares que al hombre y a la mujer le corresponden, y que hasta ahora a sido notoriamente desventajoso para ésta.

CAPITULO III.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER EN MEXICO

1.- Instituciones que la integran:

A.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer

1.- Régimen Obligatorio

A.- Riesgos de Trabajo

- a) Pensión de Viudez
- b) Pensión de Orfandad
- c) Pensión a Ascendientes

B.- Enfermedades y Maternidad

C.- Ayuda para Lactancia

D.- Invalidez Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte

- a) Pensión por Invalidez
- b) Pensión por Vejez
- c) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
- d) Pensión por Muerte

E.- Guarderías Infantiles

2.- Régimen Voluntario

A.- Seguros Facultativos

B.- Seguros Adicionales

B.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y su regulación en cuanto a La protección integral de La mujer

1.- Régimen Obligatorio

- A.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad
- B.- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- C.- Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global
 - a) Pensión por Jubilación
 - b) Pensión por Vejez
 - c) Pensión por Invalidez
 - d) Pensión por Causa de Muerte
 - e) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada
 - f) Indemnización Global
- D.- Préstamos Hipotecarios, Arrendamiento de Habitaciones Económicas pertenecientes al Instituto y Préstamos a Corto Plazo
- E.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia
- F.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia
- G.- Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio

2.- Régimen Voluntario

C.- Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer

- a) Haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones, Pago de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio
- b) Fondo de Trabajo
- c) Fondo de Ahorro
- d) Seguro de Vida Militar
- e) Vivienda y otras Prestaciones
- f) Préstamos Hipotecarios a Corto Plazo.
- g) Tiendas, Granjas y Centros de Servicio
- h) Centros de Bienestar Infantil
- i) Servicios Funerarios
- j) Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijas de militares
- k) Centros Deportivos y de Recreo
- l) Servicios de Orientación Social
- ll) Servicio Médico Integral
- m) Servicio Médico Subrogado y Farmacias Económicas

2.- Estudio Comparativo de Las diferentes Instituciones que proporcionan la protección integral a la mujer

CAPITULO III

La Seguridad Social de La Mujer en México.

1.- Instituciones que la integran:

Como se ha visto en capítulos anteriores, el Seguro Social es uno de los instrumentos usados para afianzar La Seguridad Social.

En México son varios los organismos destinados a este propósito: La Secretaría de Salubridad y Asistencia, la cual tiene importantes programas de salud y está dirigida a grupos de baja capacidad económica; Montepíos, Ferrocarriles Nacionales de México, Pemex, etc., pero los tres más importantes por el alcance de sus prestaciones y por la extensión de la población que cubren son:

A.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

B.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

C.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Los tres organismos coinciden en extender la protección del trabajador al grupo familiar y se complementan con prestaciones sociales.

A.- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.

El Seguro Social constituye un servicio público. De conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas del Derecho Administrativo, Servicio Público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los Gobernantes por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque, además es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz, sino mediante la intervención del Estado.

Nuestra legislación aunque hace referencia constante a los Servicios Públicos, no proporciona una definición o concepto claro de lo que se entiende por éstos. Sin embargo, en algunos preceptos legales se establece que servicio público es toda actividad mediata e inmediatamente estatal (Ley de Bienes Inmuebles de la Federación, Ley del Timbre, Ley Orgánica del Presupuesto de la Federación), y en la Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional se afirma categóricamente que la expedición de una Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública.

Para la organización y administración del sistema se crea una Institución de Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio que se denominará "Instituto Mexicano del Seguro Social".

Se encomendó la gestión del sistema a un organismo descentralizado porque ofrece, respecto del centralizado, ventajas de consideración entre las que se encuentran:

- 1.- Una mayor preparación técnica de sus elementos directivos surgida de la especialización.
- 2.- Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo.
- 3.- Obtener donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos, se incrementará el servicio al que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos.
- 4.- Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

Podemos resumir las prestaciones que otorga el IMSS en los siguientes aspectos:

Prestaciones en Servicios.

- Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria.
- Rehabilitación.
- Ambulancias.
- Velatorios.
- Guarderías infantiles.
- Servicios sociales y de seguridad social. Como centros culturales y de capacitación, deportivos y de descanso.

Prestaciones en Especie.

- Asistencias farmacéutica.
- Ayuda para lactancia.
- Canastilla del bebé.
- Alimentos y útiles escolares en guarderías infantiles.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.

Prestaciones en Dinero.

- Subsidios por incapacidad temporal por riesgos de trabajo y, enfermedad y maternidad.
- Pensiones por incapacidad permanente, parcial y total.
- Pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.
- Pensiones por enfermedad.
- Pensiones por viudez.
- Pensiones por ascendentes.
- Ayuda para gastos funerarios.
- Asignaciones familiares.
- Ayudas asistenciales.
- Dote matrimonial.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 y 11, así como por el título tercero de la Ley del Seguro Social, el Seguro Social comprende:

1.- El Régimen Obligatorio

- A.- Riesgo de Trabajo.
- B.- Enfermedades y Maternidad
- C.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.
- D.- Guarderías Infantiles

2.- El Régimen Voluntario

- A.- Seguros Facultativos.
- B.- Seguros Adicionales.

1.- Régimen obligatorio.- Que considera sujetos al mismo, a todos aquellos vinculados a un contrato de trabajo, sean hombres o mujeres, así como, a los miembros de las sociedades cooperativas de producción, a las administraciones obreras o mixtas y a los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio y domésticos, temporales o eventuales, junto con los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, trabajadores independientes urbanos y rurales y a los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal. La Ley del Seguro Social dispone que en ellos se determinará la fecha de implantación y circunscripción territorial que comprende, las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, la contribución a cargo del Gobierno Federal, los procedimientos de inscripción y los

cobro de cuotas, así como las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley y sus reglamentos.

También formando parte del régimen obligatorio se encuentra la figura jurídica de la continuación voluntaria en favor, de quienes optan por ella para reingresar o mantenerse dentro del sistema, en el ordenamiento en vigor, a través de mínimos requisitos y una serie de opciones respecto a las ramas de aseguramiento.

Dentro del esquema del "Régimen Obligatorio" de la Ley del Seguro Social se contemplan los siguientes Seguros:

- A.- Riesgos de trabajo.
- B.- Enfermedades y maternidad.
- C.- Ayuda para Lactancia.
- D.- Invalidez vejez cesantía en edad avanzada y muerte.
- E.- Guarderías para hijos de asegurados.

A.- Riesgos de trabajo

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, como dice la Ley en materia en su artículo 48.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- 1) Incapacidad Temporal.- Pérdida de aptitudes o facultades que imposibiliten a una persona parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

2) Incapacidad Permanente Parcial.- Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

3) Incapacidad Permanente Total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

4) De la Muerte.- Cesación de la vida.

El otorgamiento de la pensión al declararse la incapacidad permanente o parcial, el Instituto concederá al asegurado la pensión que le corresponda con el carácter de provisional, por un período de adaptación de dos años, a efecto de revisar y, en todo caso modificar la cuantía de la misma.

Transcurrido el período de adaptación la pensión se considerará como definitiva, la revisión solo se podrá hacerse una vez al año, salvo prueba en contrario de un cambio substancial en la condiciones de la incapacidad.

a) Pensión de Viudez.- En los casos de muerte del trabajador asegurado, a consecuencia de riesgo profesional, tiene derecho a recibir una pensión de viudez, la esposa del asegurado o pensionado o mujer con la que vivió durante 5 años anteriores a su muerte o con la que hubiese tenido hijos, siempre y cuando ambos estuviesen libres del matrimonio durante el concubinato, como lo establece el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

La protección a la concubina se establece atendiendo a una realidad social del medio mexicano, que consiste en que una gran cantidad de trabajadores mantiene una situación de unión conyugal libre, o no registrada legalmente.

Pero si el trabajador tuviese varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión. Asimismo el viudo totalmente incapacitado que dependa económicamente de la asegurada o pensionada.

b) Pensión de Orfandad.- Cuando el riesgo profesional traiga como consecuencia la muerte del asegurado, procede la pensión de orfandad a cada uno de los huérfanos de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, el equivalente al 20% de lo que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

Deberá otorgarse para cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de lo que hubiere correspondido al asegurado tratándose de una incapacidad permanente total, cuyo disfrute se prolongará por el tiempo que sea necesario para los que se encuentren totalmente incapacitados hasta que recuperen su capacidad para el trabajo, y que se cubrirá en los demás casos hasta la edad de 16 años, prorrogable hasta los 25 años cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

Por otra parte, se le cubrirá anualmente un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión.

Al concluir o extinguirse la citada pensión de orfandad, el Instituto otorgará al huérfano un pago o ayuda adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

c) Pensión a Ascendientes.- Únicamente a falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión derivada de la muerte del asegurado por un riesgo de trabajo, a cada uno de los ascendientes o padres que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad mensual igual al 20% de la pensión que le hubiere correspondido, en caso de incapacidad permanente total, mas un aguinaldo anual equivalente al importe de 15 días del monto de su pensión.

La protección en la forma de pensiones que se pagan a quienes dependían económicamente del obrero que muere, constituye un importante innovación de positivos efectos sociales, por medio de la cual se logrará uno de los objetivos esenciales del Seguro, que consiste en evitar que la realización del riesgo repercuta angustiosamente en la base económica de las familias proletarias.

B.- Enfermedades y Maternidad

Están protegidos, por esta rama de aseguramiento, el asegurado; los pensionados por incapacidad permanente total o parcial así como los pensionados por invalidez, vejez, cesantía

en edad avanzada y también por viudez, orfandad o ascendencia; la esposa del asegurado o a falta de ésta su concubina, o igualmente el esposo de la asegurada sin condición alguna o a falta de este el concubino, la esposa del pensionado por incapacidad permanente parcial o total, por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, y a falta de ella la concubina, asimismo el esposo de la pensionada o a falta de este el concubino; también se emplea la protección a los hijos del asegurado o pensionado mayores de 16 años, prorrogables hasta los 25 años si son estudiantes, sin límite de edad si se encuentran incapacitados en cuanto sigan disfrutando de su asignación familiar; así también el padre o la madre del asegurado o pensionado por incapacidad permanente total o parcial, siempre que reunan el requisito de convivencia con el pensionado. En todo caso los beneficiarios legales del asegurado o pensionado para tener derecho a las respectivas prestaciones, deben satisfacer tanto el requisito de depender económicamente del propio asegurado o pensionado como el diverso de que el asegurado tenga derecho a los beneficios del servicio médico.

En orden a las prestaciones de este seguro, también se dividen las mismas en doble grupo de prestaciones, prestaciones en especie y prestaciones en dinero.

Por cuanto concierne a las prestaciones en especie, estas se contraen al otorgamiento al asegurado en caso de enfermedad, de la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria

que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. Si al concluir dicho plazo el asegurado continúa enfermo, el Instituto podrá prorrogar su tratamiento hasta por 52 semanas más, previo dictamen médico.

En relación a las prestaciones en dinero, estas se concretan en caso de enfermedad no profesional del asegurado al pago de subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, mismo que se cubrirá a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure esta y hasta por término antes mencionado, si el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

En cuanto al Seguro de Maternidad, la mujer asegurada tiene derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio a recibir un subsidio en dinero igual al 100 % del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante 42 días anteriores al parto y los 42 días posteriores al mismo

Para tener derecho al subsidio mencionado, es necesario que la asegurada haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio; asimismo, que esté certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, además, que no ejecute trabajo

algun mediante retribución durante los dos periodos en que aquel ha de pagarse, lo cual obedece a que si la trabajadora se haya en condiciones de laborar y devenga salarios, no hay razón para que además perciba el subsidio, pues éste solo tiene por finalidad permitir subvenir a sus necesidades cuando se encuentra privada de salario.

C.- Ayuda para Lactancia.

Además, la trabajadora asegurada tiene derecho a recibir lo que el proyecto llama ayuda para lactancia, hasta por 6 meses posteriores al parto, prestación que está destinada a proveer de alimentación adecuada a los hijos de las trabajadoras, tiende a resolver, en parte, el grave problema de la mortalidad infantil, que en nuestro país acusa cifras muy elevadas y que en la mayor parte de los casos reconoce como causa la deficiente atención alimenticia e higiénica que se proporcione entre los sectores pobres de la población a los recién nacidos.

La asistencia obstétrica necesaria se otorga también a la esposa del trabajador que esté afiliado al Seguro Social, o a la concubina, en su caso, quienes como es lógico no percibirán subsidio.

Se establece como requisito indispensable para que la trabajadora asegurada tenga derecho a percibir el subsidio mencionado y la ayuda para lactancia, el de que haya cubierto un mínimo de 30 cotizaciones semanales antes de la fecha del

parto, lo cual se hace tanto para satisfacer las necesidades de sustentación económica del sistema, cuanto para protegerlo de simulaciones o fraudes.

Una prestación en dinero que coexiste en el contexto del Ordenamiento respectivo con los beneficios apuntados en el párrafo precedente, lo constituye la ayuda para gastos funerarios, la que se cubre a la persona preferentemente familiar del asegurado o pensionado fallecido, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral.

La ayuda consiste en el pago del importe de dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de la defunción.

Para concluir este apartado procede puntualizar que la Ley del Seguro Social regula también, dentro de este seguro, lo relativo a la conservación de derechos, fijando un plazo de 8 semanas posteriores a la desocupación del asegurado, durante el que conserva su derecho a recibir las prestaciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad junto con sus beneficiarios.

Por lo que respecta a los trabajadores que se encuentran en huelga estos recibirán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, las prestaciones médicas durante el tiempo que dure la misma. No se puede dejar a un lado por la importancia que tiene la mención de la regulación legal inserta bajo el rubro de la Medicina Preventiva.

D.- Invalidez Vejez Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

Como consecuencia de estos estados de invalidez, vejez cesantía y muerte, se establecen prestaciones económicas llamadas pensiones, que vienen a sustituir parcialmente el ingreso perdido y de esta manera poder garantizar parcialmente los medios de subsistencia del trabajador inválido o viejo o de los dependientes de aquel asegurado fallecido.

El otorgamiento de las prestaciones establecidas por estos seguros, requieren necesariamente el cumplimiento de períodos de espera, medidas en semanas de cotización.

Con menos de 1500 semanas de cotización hasta 85% del salario base.

Con mas de 1500 y menos de 2000 semanas de cotización, el límite de la cuantía de la pensión mas asignación familiar y ayuda asistencial será del 90% del salario base.

Con mas de 2000 semanas de cotización será del 100% del salario base.

La pensión mínima no podrá ser inferior a \$344,636.

a) Pensión por Invalidez.

Cuando la invalidez se derive de una enfermedad o accidente no profesional o por defectos, agotamiento físico o mental, padezca una afección o se encuentre en estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

AL declararse la invalidez, el asegurado debe tener acreditado el pago de 150 semanas de cotización. Cumplido este requisito, el asegurado inválido tiene derecho a una prestación económica y a la protección del seguro de enfermedades, esto es a la asistencia médica durante todo el tiempo que dure su estado.

Así mismo los asegurados gozarán independientemente de su pensión de invalidez de un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de su pensión.

Para mejorar la situación económica de los pensionados se introducen nuevas asignaciones familiares, una de ellas es en favor de la esposa o concubina, equivalente al 15% de la cuantía de la pensión, otra es la que con importe igual al 10% se establece en favor del padre y de la madre del pensionado si dependieran económicamente de él y no tuviese esposa o concubina, ni hijos con derecho a recibirla, así mismo se introduce una nueva ayuda asistencial a favor del pensionado inválido o viejo, del orden del 15% cuando el pensionado no tiene ningún familiar beneficiario y de un 10% cuando solo tiene un ascendiente padre.

b) Pensión por Vejez.

Tiene como propósito cumplir las consecuencias del riesgo, consistentes en la pérdida natural de las fuerzas por el transcurso del tiempo, de tal manera que en cierta medida podríamos hablar de una invalidez derivada por el paso del

tiempo que tanto para el hombre como para la mujer constituye una situación de gran inquietud como trabajadores.

La Ley del Seguro Social conciente de esta problemática ha establecido un seguro de vejez para los asegurados que tengan 65 años de edad y que cumplan también el requisito de espera, en esta ocasión de 500 semanas cotizadas, un período mas prolongado por que estamos hablando de un riesgo que surge con el transcurso del tiempo.

De igual manera se complementa la pensión por vejez con asignaciones familiares y con ayudas asistenciales.

c) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Esta surge cuando el asegurado ha cumplido 60 años de edad y queda privado de trabajos remunerados.

Por tal circunstancia el Instituto protege a estas personas ya que por la edad que tienen, resulta difícil para ellos competir en el mercado de trabajo, y volver a obtener una ocupación remunerada como la que han perdido.

Gozando al igual que las anteriores, de ayudas asistenciales y asignaciones familiares y un aguinaldo anual de 15 días del monto de la pensión.

El otorgamiento de la pensión de cesantía excluye la posibilidad de obtener posteriormente la pensión de vejez a menos de que reingrese nuevamente al régimen obligatorio del

Seguro Social y cumpla con el tiempo de espera que la Ley determina.

d) Pensión por Muerte.

Cuando se produce la muerte del asegurado o pensionado por invalidez vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones.

- 1.- Pensión de viudez.
- 2.- Pensión de orfandad.
- 3.- Pensión de ascendientes.
- 4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- 5.- Asistencia médica.
- 6.- Aguinaldo anual de 15 días del monto de la pensión.

Al morir el trabajador asegurado, la viuda tiene derecho a una pensión equivalente al 90% de la pensión que le hubiera correspondido a su esposo en el caso de declararse la invalidez, o del 90% de la pensión de que ya disfrutaba el interesado. Los hijos menores de 16 años también tienen derecho a una pensión equivalente al 20% de aquella cantidad. De esta manera al acontecer el riesgo de muerte como ya se había mencionado con anterioridad, la familia del trabajador queda protegida al otorgársele los elementos indispensables para la conservación de la subsistencia.

En el mismo capítulo en el que se tratan estos seguros, se agrega también una prestación que consiste en la ayuda para

gastos de matrimonio, considerando que al formar una familia, surgen cargas económicas especiales para el trabajador, o para el sujeto de aseguramiento en general.

Desde 1959 La Ley preve esta ayuda que es equivalente al 25% de la cuantía de invalidez que le correspondiera, sin que esta prestación pueda exceder de \$6.000.00, y ello para no derivar cantidades mas significativas en atenciones ya superfluas, no estrictamente necesarias derivadas del matrimonio.

E.- Guarderías Infantiles.

El Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atenciones que debían procurar a sus hijos.

Esta disposición alcanzó su cumplimiento solo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de la reglamentación de la norma. Ello motivó que el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el Reglamento del Artículo 110, circunscribiendo la obligación a los patrones que tuviesen a su servicio a mas de cincuenta mujeres.

En 1962 se reformó la Ley Laboral, para establecer que los servicios de Guardería Infantil debían ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales. Con ello se pretendía dar cumplimiento efectivo a la obligación y, a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada.

En estos mismos términos quedó consagrada la obligación del Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pero diversos factores principalmente de carácter económico impidieron su cumplimiento.

Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender las obligaciones maternas. De aquí que se agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio el ramo de guarderías para hijos de aseguradas.

La protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras. Este precepto nos habla de las prestaciones que comprende el servicio de guarderías, que permitirá a los infantes un buen desarrollo físico y mental con sentimientos de solidaridad hacia sus semejantes.

Los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo garantizan que la madre disfrutará de un descanso con salario íntegro de 42 días posteriores al parto y por tanto, durante este lapso puede atender directamente a su hijo, se dispone que el servicio de guarderías se proporcione desde la edad de 43 días hasta los 4 años, época en que el niño inicia su educación preescolar.

El Instituto establecerá las guarderías en zonas convenientemente localizadas en los lugares donde ya está operando el régimen obligatorio urbano.

Dada la importancia de este servicio, se impone al Instituto la obligación de establecer en toda la República, el número total de guarderías que se requieran sujetas al presupuesto. Ya que al establecer las guarderías infantiles cerca de los centros de trabajo, se conseguirá que la madre trabajadora no pierda mucho tiempo al ir a dejar a su hijo para después trasladarse a sus labores y por otra parte ésta psicológicamente se encontrará tranquila al saber que su pequeño se encuentra cerca y bien atendido, lo que le permitirá una mayor eficiencia en sus labores con el consiguiente beneficio de la empresa que a su vez impulsará el desarrollo del país.

2.- Régimen Voluntario.-

A.- SEGUROS FACULTATIVOS.- El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar individual o colectivamente

dichos seguros, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no consideradas sujetos de aseguramiento. Siendo este tipo de seguros una vía mas de acceso a la protección institucional.

B.- SEGUROS ADICIONALES.- Estos se podrán contratar por el Instituto para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los Contratos Ley o en los Colectivos de Trabajo que fueren superiores a las legales.

Por último no pueden pasar inadvertidos los servicios de solidaridad social, que ciertamente constituyen una trascendental innovación de la Ley del Seguro Social en vigor mismos que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio desarrollo del país, constituyan una profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social, y que comprende, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, siendo financiados por la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social y los propios beneficiados que contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habitan.

B.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.

En 1925, el Presidente Calles creó en el Sector Público la Dirección General de Pensiones Civiles, que otorgaba pensiones de retiro a los 55 años de edad y 35 de servicio, préstamos a corto plazo y créditos hipotecarios.

El Gral. Lázaro Cárdenas promulgó durante su gobierno, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que fue publicado en el Diario Oficial en 1938. Este Estatuto sufrió una reforma, con la cual en 1947, apareció la Ley de Pensiones Civiles.

Fue hasta el 28 de diciembre de 1959 con la creación de la Ley del ISSSTE, cuando se incorporan la mayoría de las prestaciones de seguridad social en beneficio de los trabajadores del Estado y sus familiares derechohabientes.

Durante el sexenio del Lic. Adolfo López Mateos se impulsa nuevamente el movimiento de la burocracia mexicana, elevando al rango constitucional el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, convirtiéndolo en el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

De esta manera el ISSSTE es un organismo descentralizado por servicios que se fundamenta en la Fracción XI del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, por lo cual tiene personalidad jurídica propia. Dentro de él, existe una Junta

Directiva que lo rige; sin embargo, no tiene plena autonomía pues el Estado ha legislado que todo organismo descentralizado debe regirse por Acuerdos del Gobierno Federal, en concordancia con la Ley de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, así como sus disposiciones administrativas.

Las cuotas se forman con la aportación del 8% del trabajador y el 6% del Estado sobre el sueldo.

Siendo la Ley del ISSSTE de orden público, de interés social y de observancia en toda la República Mexicana; se aplicará:

- I. A los trabajadores del servicio civil de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal incorporadas por Ley o Decreto.
- II. Dependencias de la Administración Pública Federal y poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.
- III. Pensionistas y familiares derechohabientes.
- IV. Dependencias estatales y municipales y sus trabajadores, por convenio con el ISSSTE.
- V. Diputados y Senadores en mandato Constitucional.
- VI. Agrupaciones que en virtud de acuerdo de la Junta directiva se incorporen.

Los recursos del Instituto son usados en la siguiente forma:

39.5%	Diversas prestaciones en dinero
18.4%	Pensiones de jubilaciones
26.1%	Servicios médicos
3%	Préstamos recuperables.
5.4%	Inversiones de Capital
4.5%	Gastos de gestión
0.1%	Gastos de financiación

Su organización es lineo-funcional con seis grandes grupos:

- Organos de Gobierno
- Organos Auxiliares
- Organos Asesores
- Organos Operativos
- Organos de Fiscalización o Control
- Organos Regionales

Los Seguros que comprende son:

- 1.- Régimen Obligatorio.
- 2.- Régimen Voluntario.

1.- Régimen Obligatorio.

Se establece con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

- A.- Seguro de Enfermedades no profesionales y de maternidad.
- B.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- C.- Seguro de jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.
- D.- Préstamos Hipotecarios, Arrendamiento de Habitaciones Económicas pertenecientes al Instituto y Préstamos a Corto Plazo.
- E.- Servicios que eleven los niveles de vida del Servidor público y de su familia.
- F.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.
- G.- Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio.

Trataremos ahora cada uno de los seguros que existen dentro del Régimen Obligatorio y que tienen relación con la protección integral de la mujer.

A.- Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad.

En este caso, el trabajador o pensionista tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

En caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, el tratamiento continuará hasta su curación.

2.- Gozará de una licencia con sueldo total o medio sueldo si está incapacitado para trabajar.

A los empleados que tengan menos de un año de servicios, hasta 15 días con goce de sueldo y 15 días más con el 50 % del sueldo que perciba.

De 1 a 5 años hasta 30 días con goce de sueldo íntegro y hasta 30 días más con medio sueldo.

De 5 a 10 años de servicio el trabajador gozará hasta 45 días de salario íntegro y hasta 45 días más con el 50% del sueldo.

De 10 años en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro y hasta 60 días más con medio sueldo.

Al término de la licencia con medio sueldo se le concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo por 52 semanas más.

Al principiar la enfermedad tanto el trabajador como la entidad u organismo público en que labore, darán el aviso correspondiente al Instituto.

Tendrán derecho a los servicios mencionados en el número "1", los familiares del trabajador y el pensionista que en seguida se enumeran:

- I.- La esposa o concubina.
- II.- Los hijos menores de 18 años.
- III.- Los hijos solteros menores de 18 años hasta los 25 previa comprobación de estudios en planteles oficiales o reconocidos.
- IV.- Los hijos mayores de 18 años que estén incapacitados física o mentalmente para trabajar.
- V.- El esposo de la trabajadora o pensionista que se encuentre incapacitado física o mentalmente o que sea mayor de 55 años y que en ambos casos dependa económicamente de ella; y
- VI.- El padre o la madre del trabajador o pensionista que originó la pensión.

En cuanto al seguro de Maternidad, la mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o a falta de esta la concubina de uno u otro tendrán derecho a:

Asistencia obstétrica a partir de la fecha de la certificación del estado de embarazo y fecha probable del parto.

Ayuda para lactancia si es necesaria por 6 meses posteriores al nacimiento.

Para otorgar la canastilla de maternidad al nacer el hijo, se requiere, vigencia de derechos de la trabajadora, pensionada, trabajador o pensionado por 6 meses anteriores al parto.

Según su antigüedad su licencia será con goce íntegro o medio sueldo.

La conservación de derechos del trabajador dado de baja por renuncia, cese o terminación de contrato y que haya prestado servicios ininterrumpidos por 6 meses a la separación, conservará al igual que sus beneficiarios en los 2 meses siguientes a la misma el derecho a recibir prestaciones.

La Medicina Preventiva dentro de este Instituto tiende a preservar la salud de los sujetos obligados y sus beneficiarios, por medio de programas de salud como son: Vacunación, Planificación Familiar, Nutrición, etc.

B.- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El Instituto subraya las obligaciones de los conceptos de accidente, enfermedad de trabajo o riesgo en trayecto,

cubriendo la aportación íntegra correspondiente, así como también las excepciones por las cuales no se consideran como tales, teniendo el mismo procedimiento que la Ley del Seguro Social.

C.- Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, Invalidez Muerte y Cesantía en Edad Avanzada e Indemnización Global.

El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, cumplen con los requisitos que la misma Ley señala.

El trabajador hombre ó mujer puede solicitar el cálculo de su pensión en cualquier momento, estando obligado el Instituto a otorgársela en un plazo máximo de 90 días a partir de que reciba la solicitud con la documentación respectiva y constancia de licencia pensionaria, en caso contrario efectuará el pago del 100% de la pensión probable, sin perjuicio de contener el trámite del otorgante y de aplicar las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios y empleados del Instituto.

En caso de que se realice un pago indebido por error u omisión del propio Instituto éste lo reintegrará con cargo a su presupuesto.

Todas las pensiones que se concedan, se otorgarán por cuota diaria.

Cuando a un trabajador le fue otorgada una pensión y ésta no fue disfrutada podrá obtener otra de acuerdo con las cuotas aportadas y el tiempo de servicios con posterioridad.

Un pensionista no podrá renunciar a su pensión para solicitar otra nueva, solo en caso de inhabilitados que quedaren aptos para trabajar.

Son compatibles las pensiones sin que ambas se excedan del 100% del sueldo base.

Las pensiones serán activas en proporción a los sueldos básicos.

Los jubilados y pensionados de ambos sexos tendrán derecho a un aguinaldo anual igual a los trabajadores activos, dividido en 2 partes el 50% antes del 15 de diciembre de cada año y otro 50% a más tardar en la primera quincena de enero.

Si el pensionado decide reintegrarse al servicio activo, deberá dar aviso al Instituto, al igual que si se le otorga otra pensión pues en caso contrario se podrá suspender.

La edad y el parentesco se acreditarán conforme a las normas de derecho común, mediante pruebas testimoniales que se rendirán ante autoridad competente.

Para poder disfrutar de una pensión, deberán ser cubiertos previamente los adeudos o créditos a corto plazo que existan.

Las pensiones son inembargables, salvo disposición judicial en caso de pensión alimenticia, así como también el pago de adeudos al Instituto.

No son compatibles las pensiones por edad y tiempo de servicio así como las pensiones por invalidez, por causas ajenas al trabajo, solo será otorgada una de ellas.

Toda fracción de mas de 6 meses de servicios se considerará como un año para el otorgamiento de las pensiones.

a) Pensión por Jubilación.

Se otorgará a aquellos trabajadores que reunan 30 años o más de servicios.

Y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización en ambos casos sin importar la edad.

El monto de la pensión será del 100% del sueldo básico promedio del último año anterior a la baja.

El goce de la pensión será a partir del día siguiente en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar su baja.

b) Pensión por Vejez.

Tendrán derecho a la pensión por vejez aquellos trabajadores con 55 años de edad y 15 años de servicios mínimo e igual tiempo de semanas cotizadas.

Se computarán los años de servicio con uno solo de los empleos aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos, durante el tiempo que tenga el carácter de trabajador.

El monto de la pensión será de acuerdo a los porcentajes que marca la Ley para el efecto, tomando como base el sueldo básico promedio disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de su baja.

c) Pensión por Invalidez.

Se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo, tendrán que haber cotizado cuando menos 15 años y dará inicio a partir de que el trabajador causó baja por inhabilitación y a solicitud del mismo.

Para calcular el monto de esta pensión se aplicará la tabla contenida en el artículo 77 en relación con el 79 de la Ley de la materia.

No será disfrutada la pensión, cuando la invalidez haya sido intencional, cuando sea originada por algún delito y cuando dicho estado sea posterior al nombramiento, también cuando se niegue a las investigaciones, medidas preventivas o curativas prescritas.

Cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio la pensión se revocará y el Instituto tendrá la

Se computarán los años de servicio con uno solo de los empleos aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos, durante el tiempo que tenga el carácter de trabajador.

El monto de la pensión será de acuerdo a los porcentajes que marca la Ley para el efecto, tomando como base el sueldo básico promedio disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de su baja.

c) Pensión por Invalidez.

Se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su trabajo, tendrán que haber cotizado cuando menos 15 años y dará inicio a partir de que el trabajador causó baja por inhabilitación y a solicitud del mismo.

Para calcular el monto de esta pensión se aplicará la tabla contenida en el artículo 77 en relación con el 79 de la Ley de la materia.

No será disfrutada la pensión, cuando la invalidez haya sido intencional, cuando sea originada por algún delito y cuando dicho estado sea posterior al nombramiento, también cuando se niegue a las investigaciones, medidas preventivas o curativas prescritas.

Cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio la pensión se revocará y el Instituto tendrá la

obligación de restituirlo en su empleo nuevamente, en caso de que sea apto para el mismo, o en su caso a otro compatible con sus aptitudes.

d) Pensión por causa de Muerte.

Cuando se diere la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere contribuido al Instituto por más de 15 años, así como la de un pensionado por vejez o invalidez; darán origen a las pensiones de viudez y de orfandad o pensiones a los ascendientes en su caso, según lo previene la Ley en la materia.

El orden para gozar de las pensiones es el siguiente:

- I.- La esposa supérstite e hijos menores de 18 años hasta los 25 años de edad previa comprobación de estudios en planteles oficiales o aquellos que estén incapacitados para trabajar.
- II.- A falta de esposa la concubina siempre que hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado o vivido en su compañía por 5 años anteriores a su muerte siendo ambos libres de matrimonio. En caso de varias concubinas ninguna tendrá derecho.
- III.- El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa, trabajadora o pensionada, fuera mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.

IV.- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte.

V.- Los hijos adoptivos tendrán derecho a la pensión de orfandad cuando la adopción se haya efectuado antes de que el trabajador o pensionado hubiese cumplido 55 años de edad.

Quando fuesen varios los beneficiarios de una pensión, esta se dividirá por partes iguales, si alguno de ellos perdiere el derecho, su parte se dividirá entre los restantes.

El monto de las pensiones será calculado de acuerdo a las reglas establecidas por la misma Ley.

Se suspenderá la pensión por causa de muerte en los siguientes casos:

- Por mayoría de edad que no estén incapacitados.
- Cuando el pensionado contraiga nuevas nupcias, recibiendo 6 meses como finiquito de la pensión.
- La divorciada no tendrá derecho a menos de que a la muerte del causante, estuviere pagando pensión alimenticia por disposición judicial y siempre que no existan viuda, hijos, concubina y ascendientes con derecho a la misma. La divorciada perderá este derecho en caso de contraer nuevas nupcias.

Así mismo al fallecer un pensionista el Instituto entregará a los deudos previa presentación de certificado de defunción y constancia de gastos de sepelio, el importe de 120 días de pensión que equivalen a 4 meses de la misma.

Si no existieren parientes, el Instituto se hará cargo de la inhumación, reembolsándose los gastos del funeral.

e) Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

Se otorgará la pensión por Cesantía en Edad Avanzada cuando el trabajador se separe voluntariamente o quede privado de un trabajo remunerado.

El trabajador tendrá que haber reunido un mínimo de 10 años de cotización y tener 60 ó más años de edad para su disfrute.

El monto de dicha pensión se calculará de acuerdo al sueldo básico promedio del último año a la fecha con los porcentajes establecidos en la Ley en cuestión.

f) Indemnización Global.

Será otorgada aquel trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez o invalidez se separe definitivamente del servicio, el monto de su indemnización será equivalente de acuerdo con los años de servicio prestados al Instituto que será de:

- 1 a 4 años el total de cuotas aportadas
- De 5 a 9 años será el total de cuotas aportadas mas 45 días de sueldo básico.
- De 10 a 14 años será el total de las cuotas aportadas mas 90 días de sueldo básico.

En caso de que el trabajador fallezca sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus familiares derechohabientes el importe de la indemnización global.

Si el trabajador separado quisiera reingresar al Instituto, tendrá que reintegrar la Indemnización Global que hubiere recibido, más intereses que fije la Junta Directiva.

D.- Préstamos Hipotecarios, Arrendamiento de Habitaciones Económicas pertenecientes al Instituto y Préstamos a Corto Plazo.

El ISSSTE, además de cubrir los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, otorga préstamos hipotecarios para la obtención de casas, compra de terrenos, redimir pasivo, etc. El requisito para este préstamo es, que el trabajador tenga cuando menos 6 meses de servicios.

Al considerar el derecho de vivir en condiciones decorosas, que los derechohabientes tienen, el Instituto construyó y administra a la fecha, unidades habitacionales con

departamentos que dan abrigo a varios cientos de habitantes, aparte de su importancia vital, esta prestación se concede como un legítimo derecho al trabajador. La política de vivienda, con su nueva orientación social es ahora realizada por el FOVI-ISSSTE.

Las realizaciones del FOVI-ISSSTE, son verdaderamente alentadores ya que a la fecha tiene una reserva territorial suficiente para la edificación habitacional. Tiene terminadas y en construcción múltiples viviendas en toda la República, con las que resultarán beneficiadas miles de personas.

Los préstamos a corto plazo que otorga el ISSSTE son: a trabajadores de base, a trabajadores de confianza y supernumerarios, el importe es hasta por 6 meses de sueldo, si las cuotas aportadas por concepto del 6% suman la misma cantidad, o hasta 4 meses de sueldos si no llenan ese requisito.

El área de servicios sociales promueve la protección y elevación del poder adquisitivo del salario del trabajador, en los renglones fundamentales como son la alimentación, vestido y la adquisición de satisfactores esenciales para la vida, así como a través de la ayuda que representan las estancias de bienestar infantil, los multifamiliares, etc.

E.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.

Un medio para lograr mayor poder adquisitivo de los salarios son las tiendas de autoservicio, donde los derechohabientes ahorran hasta un 20% en relación con los precios del mercado.

Hasta la fecha se cuenta con 82 tiendas en todo el país, 17 de las cuales están ubicadas en el Distrito Federal.

Por otra parte es fundamental señalar que en las tiendas ISSSTE se realiza la política de solidaridad social del régimen actual, dando acceso a ellas a los trabajadores que teniendo similitud de funciones con los trabajadores del Estado perciben sus salarios por otras fuentes.

Las guarderías infantiles han tenido más designación tradicional; pero se está proponiendo que se denominen estancias de bienestar infantil, porque en verdad no son sitios donde se guardan los niños sino lugares donde deben convivir, donde se les debe formar una conducta, donde aprenden a vivir en solidaridad y en comunidad de intereses y de aspiraciones; esto naturalmente está sujeto a una reforma legal.

En el taller de manufacturas se da terapia ocupacional a los jubilados, quienes ya tienen su pensión garantizada a través de su jubilación, pero que todavía tienen la capacidad intelectual y están en condiciones de producir.

Otro servicio que presta, es el del velatorio, que cumple un papel de primerísima necesidad, porque da el servicio al costo mínimo posible sin disminuir su calidad en algunas ocasiones, también se otorgan ayudas económicas para que los derechohabientes, o sus familiares del difunto no paguen en su totalidad el importe originado por dicha eventualidad.

F.- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia.

Dentro de la Acción Cultural, se trata de modificar la conducta del trabajador hacia actitudes positivas, capacitarle para que encuentre en el trabajo un fin para realizarse, orientarlo hacia la honestidad, la libertad y la justicia, promover la ocupación activa y familiar del tiempo libre en actividades recreativas; promover al hombre hacia su integración espiritual, familiar y física para cambiar las actitudes mentales y enfocarlas hacia la solidaridad, el bienestar y justicia social.

G.- Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio

Será solicitado por el trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia pero tendrá que haber cotizado 5 años por lo menos y no estar en calidad de pensionado.

Se cubrirán las cuotas integradas de los seguros de acuerdo a como lo marca la Ley, dichas aportaciones serán por trimestre o anualidades anticipadas.

Deberá solicitarse dentro de los 60 días siguientes al de la baja de empleo.

2.- Régimen Voluntario

El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la administración pública, con los gobiernos de los estados o municipios, a fin de que sus trabajadores y sus familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios al régimen obligatorio.

La incorporación podrá ser total o parcial según se establezcan en los convenios respectivos.

El Instituto en todo momento se reserva el derecho de contratar los seguros voluntarios, así como de dar anticipadamente por terminado la vigencia de los mismos, en cuanto existan causas o motivos que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero o las prestaciones del régimen obligatorio preferentemente en derechos y fines del Instituto.

C.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y su regulación en cuanto a la protección integral de la mujer.

Pasando ahora al análisis sucinto del tercero de los sistemas del Seguro Social en México, que se contrae al específico de los militares y marinos que integran el Ejército y la Armada del País, ha de puntualizarse que dicho sistema

está estructurado y regulado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedida por Decreto del 28 de mayo de 1976 promulgada en el Diario Oficial de la Federación correspondientes al día 29 de junio del mismo año.

Es un organismo público, descentralizado y federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sus funciones son: otorgar las prestaciones, administrar su patrimonio, recursos, fondos y adquirir bienes muebles e inmuebles para dar servicio.

Su patrimonio se conforma de: bienes, derechos y obligaciones que integran la Dirección de Pensiones Militares; cuotas de los militares y sus familiares; aportación del Gobierno; y bienes del Instituto.

Los órganos que forman el ISSFAM son: La Junta Directiva y la Dirección General, aquella se compone de nueve miembros, tres de los cuales son designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina, dos más por la Secretaría de Programación y Presupuesto, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cuanto al Director General del Instituto este es designado por el Ejecutivo Federal.

El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas especifica las prestaciones que otorga:

- 1.- Haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones, Pago de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio.
- 2.- Fondo de Trabajo.
- 3.- Fondo de Ahorro.
- 4.- Seguro de Vida Militar.
- 5.- Vivienda y otras Prestaciones.
- 6.- Préstamos Hipotecarios a Corto Plazo.
- 7.- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- 8.- Centros de Bienestar Infantil.
- 9.- Servicios Funerarios.
- 10.- Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijas de militares.
- 11.- Centros Deportivos y de Recreo.
- 12.- Servicios de Orientación Social.
- 13.- Servicio Médico Integral.
- 14.- Servicio Médico Subrogado y Farmacias Económicas.

Por lo que respecta a su ámbito de aplicación, el sistema comprende a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México; a los militares que encontrándose en situación de activo, pasen a la de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina; a los familiares o beneficiarios de los militares, a los cadetes y los demás alumnos de los establecimientos militares; a los miembros de los Cuerpos de Defensa Rurales; a los soldados y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva y al personal de tropa y marinería del servicio militar por conscripción, con la categoría que tengan mientras se encuentren desempeñando actos del servicio.

Es pertinente puntualizar que la Ley que se viene tratando, fija en relación con los sujetos de este Régimen, las condiciones y limitaciones que, de acuerdo con sus disposiciones, queda sujeto el otorgamiento de las prestaciones y servicios que proporciona.

En cuanto se refiere al financiamiento de este régimen de aseguramiento ha de subrayarse la circunstancia de que el mismo es sostenido prácticamente en su totalidad por el Estado, a través de las diversas ministraciones que para este fin efectúa. Sólo excepcionalmente como sucede con el Fondo de Ahorro, en el que se encuentran los generales, jefes y oficiales en servicio activo, y con el seguro de vida militar, que comprende a los militares en servicio activo obligatoriamente y a los militares que disfruten de retiro o que hubieren recibido compensación, así como a los que disfruten de licencia sin goce de haberes en que es potestativo para ellos este seguro, se requiere la aportación de los asegurados. Así pues el régimen que se comenta puede catalogarse, desde el punto de vista de los propios asegurados como no contributivo por regla general y contributivo por excepción, sin que, por otra parte, lo anterior implique su desnaturalización como sistema de seguro social por la falta de aportación de los sujetos asegurados, dado que técnica y legalmente existe la posibilidad de que el Estado costee total o parcialmente determinadas prestaciones, como también existe la posibilidad dentro del contexto de la Ley del Seguro Social, de que las cuotas de los trabajadores asegurados sean cubiertas

en determinadas circunstancias, por sus patronos, presentando el Estado en este caso, ambas cualidades Estado-Patrón.

1.- Haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones, Pago de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio.

Retiro de acuerdo al artículo 19 de la Ley en materia, es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en esta Ley.

Situación de retiro es aquélla en la que son colocados, mediante órdenes expresas, los militares con la suma de derechos y obligaciones que fija esta Ley, al ejercer el Estado la facultad que señala el párrafo anterior. Los militares con licencia ilimitada, extraordinaria o especial para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante la Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Haber de retiro, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley.

Pensión es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta Ley.

En caso de que fallezca un militar en situación de activo, y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado que se especifica en la tabla que la Ley regula en su artículo 25, sus familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubieren tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido en el momento del fallecimiento.

Se considerarán familiares de los militares para los efectos anteriores:

- I.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, ó mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.
- II.- La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que por lo que hace a aquella existan la siguientes circunstancias:
 - a. Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión;

- b. Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte;
- III.- El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;
- IV.- La madre soltera viuda o divorciada;
- V.- El padre mayor de 55 años o incapacitado ó imposibilitado físicamente para trabajar;
- VI.- La madre conjuntamente con el padre cuando este se encuentre en algunos de los casos de la fracción anterior;
- VII.- Los hermanos menores; los mayores incapacitados u los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros.

Si se trata de hermanas mientras permanezcan solteras.

En los casos de las fracciones III y VII, se requiere además que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

Los familiares del militar muerto en el activo, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento ó, en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento.

Si con derecho a la pensión o compensación hubiere varios familiares el importe de éstas se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios.

Las pensiones fijadas en esta Ley serán pagadas a contar del día siguiente de la muerte del militar.

Los requisitos exigidos por la Ley a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidas al producirse el fallecimiento.

Al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por concepto de pagos de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes, asignaciones y gastos de representación, si el militar los percibe en el momento del deceso o haberes de retiro, para atender los gastos de sepelio.

Los generales, jefes y oficiales tendrán ayuda para gastos de sepelio y se les otorgará el equivalente a 15 días de haberes o haberes de retiro como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo. El personal de tropa, en los mismos casos tendrá derecho a que se otorgue el equivalente a 30 días de haberes o haberes de retiro para igual fin.

2.- Fondo de Trabajo.

El fondo de trabajo estará constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa a partir de la fecha en que cause alta o sea reenganchado hasta que quede separado del activo, o ascienda a oficial más un interés del 4.5% anual acumulable.

Podrán disponer de su fondo de trabajo:

- I. Los elementos de tropa, en la fecha en que asciendan a oficial o queden separados del activo, y
- II. Las personas que los elementos de tropa hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento, y a falta de designación sus familiares de acuerdo con la siguiente relación:
 1. El cónyuge o en su defecto, la persona con que haya hecho vida marital los cinco años inmediatos anteriores a su muerte;
 2. Los hijos a partes iguales;
 3. La madre;
 4. El padre;
 5. Todos aquellos que mediante resolución judicial acrediten su derecho.

3.- Fondo de Ahorro.

Para constituir un fondo de ahorro, Los generales, jefes y oficiales en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes. Para el mismo fin el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto.

Los titulares tendrán derecho a disponer de su fondo de ahorro, en el momento en que queden separados del activo y hasta el importe de la suma de sus descuentos. Podrán disponer del fondo las personas que los titulares hayan designado como beneficiarios a su fallecimiento.

4.- Seguro de vida militar

Es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

El seguro de vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en servicio activo.

El fondo del seguro de vida militar se formará:

- I. Con las cuotas percibidas en los términos de su ley;
- II. Con los remanentes de ejercicios anteriores;
- III. Con el producto de su inversión en los términos de su Ley, y

IV. Con cualquiera aportación extraordinaria del Gobierno Federal.

Si al morir el militar no existe designación de beneficiario conforme a su Ley, el seguro se pagará a los familiares que tengan derecho.

El instituto, al tener conocimiento del fallecimiento del militar deberá notificar de inmediato a sus beneficiarios designados o en su caso a los familiares.

Al ser comprobada la muerte del militar y acreditada la calidad de beneficiario, deberá cubrirse la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes.

El derecho al pago de la suma asegurada prescribe en dos años contados a partir de la muerte del militar.

5.- Vivienda y otras prestaciones

Los recursos del fondo de vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se integrarán:

- I. Con las aportaciones del 5% sobre los haberes y asignaciones de técnico y de vuelo de los militares en activo que continúe proporcionando el Gobierno Federal.
- II. Con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y

III. Con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las fracciones I y II.

El instituto determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas-habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los militares y las que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo, en cada región o localidad se tomarán en cuenta el número de miembros de la familia de los mismos, el haber y asignación de técnico y de vuelo que perciban o el ingreso conyugal si los interesados son beneficiarios de esta Ley y hay acuerdo entre ellos, y las características y precios de venta de las habitaciones disponibles.

Los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda estarán cubiertos con un seguro que libere al militar o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito para los casos de inutilización permanente y total para el servicio activo y para otras labores, así como para los casos de muerte.

En los casos de retiro del activo, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se entregará al militar el total de los depósitos que tenga a su favor en el fondo de la vivienda.

En caso de muerte del militar, dicha entrega se hará a sus beneficiarios o sus causahabientes en el orden siguiente:

- I.- Los que al efecto el militar haya designado ante el instituto;
- II.- La viuda, el viudo y los hijos que dependan económicamente del militar en el momento de su muerte;
- III.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior cuando dependan económicamente del militar;
- IV.- A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, el supérstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con el que tuvo hijos, siempre que el militar haya hecho designación del supérstite ante la Secretaría de La Defensa Nacional o de Marina, y además que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;
- V. - Los hijos que no dependan económicamente del militar, y
- VI.- Los ascendientes que no dependan económicamente del militar.

El instituto cuidará que sus actividades en la administración del fondo de la vivienda para los militares se realicen dentro de una política lograda de vivienda y

desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos del Sector Público.

La venta de casas-habitación construidas con patrimonio del instituto podrá hacerse a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio.

En caso de fallecimiento del militar arrendatario de una casa la Junta Directiva, tomando en consideración las circunstancias especiales que justifiquen y obliguen la permanencia en la misma de las personas que con él habitaron, podrá autorizar su permanencia en ella hasta por un período que no exceda de 6 meses contados a partir de la fecha de la muerte del militar.

6.- Préstamos hipotecarios a corto plazo.

Los militares retirados podrán obtener del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V., préstamos con garantía hipotecaria, en primer lugar sobre inmuebles urbanos, en la medida de los recursos disponibles para este fin. Dichos créditos se destinarán a:

- I. Adquirir terrenos en los que deberán construirse la casa para habitación familiar del militar;
- II. Adquirir y construir casas para habitación familiar del militar;
- III. Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas; y

- IV. Redimir los gravámenes que soporten dichos inmuebles que provengan de las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

El Banco podrá otorgar préstamos a corto plazo de acuerdo con los recursos disponibles para este fin:

- I. A los militares con haber o haber de retiro, y
- II. A los pensionistas.

Los adeudos por concepto de préstamos a corto plazo que no fueren cubiertos por los militares, después de un año de su vencimiento, se cargarán a sus fondos de ahorro o de trabajo, y en cuanto a los militares con haber de retiro y a los pensionistas los mismos se cargarán a los haberes de retiro o percepciones que disfruten.

7.- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.

El instituto establecerá sistemas para la venta a bajo precio de artículos de consumo necesario, de acuerdo con un cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar. Para este efecto, podrá celebrar convenios con instituciones públicas especializadas que puedan ofrecer estos artículos a precios mas bajos que los que priven en el mercado. Cuando esto no sea posible convocará a los particulares que puedan prestar satisfactoriamente dichos servicios, para que mediante concurso se celebre el contrato respectivo, previo el otorgamiento de las garantías adecuadas.

También establecerá sistemas para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal del Ejército y la de sus familiares.

Los Centros de servicio, se establecerán con las unidades habitacionales, centros económicos de lavandería, planchado, costura, peluquería, baño y otros según lo exija el número y las necesidades de sus moradores.

8.- Centros de Bienestar Infantil.

El instituto establecerá en plazas de importancia centros de bienestar infantil para atender a los niños mayores de 45 días y menores de 7 años, hijos de militares, cuando se acrediten la necesidad de esa ayuda.

9.- Servicios Funerarios.

En los centros de población en que se radiquen contingentes militares numerosos, se establecerán capillas, con las atenciones usuales inherentes a las mismas, para prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas-costo, a los militares y a sus familiares señalados en el artículo 152 de su ley. Dentro de estos servicios, se proporcionarán el de carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.

10.-Centros de Adiestramiento y Superación para esposas e hijas de militares.

Se establecerán centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, en donde reciban preparación para mejorar las condiciones físicas y culturales del hogar, aumentar los índices cultural y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vestido.

11.- Centros Deportivos y de Recreo.

Para atender al mejoramiento de las condiciones físicas y de salud de los militares y sus familiares, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, el instituto establecerá centros de deporte y de recreo, organizados con todos los elementos técnicos y materiales que se hagan necesarios.

12.- Servicios de Orientación Social.

El instituto cooperará con la Secretarías de La Defensa Nacional y de Marina en las campañas permanentes para incrementar en los militares y sus familiares, las convicciones y hábitos que tienden a proteger la estabilidad del hogar, así como la legislación de su estado civil.

13.- Servicio Médico Integral.

La atención médica-quirúrgica a los militares en retiro y a los familiares de los militares en activo y en retiro, se

prestará gratuitamente por el instituto como servicio subrogado, o en sus propias instalaciones.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital;

Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esta edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;

Las hijas solteras;

El padre y la madre;

El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si está incapacitado o inutilizado total o parcialmente.

El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté incapacitado física o mentalmente de manera total ó permanentemente, y la madre en cualquier edad.

Para que la concubina con quien el militar haga vida marital tenga derecho a la atención médica-quirúrgica, será indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante el instituto y ambos estén libres de matrimonio. No podrá designar a otra antes de tres años, salvo en caso de muerte de la primera.

Los familiares sólo podrán gozar del servicio médico, cuando estén en situación de dependencia económica respecto del militar.

La atención médica-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria, farmacéutica necesaria ó en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

En caso de que los militares o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les continúe prestando la atención médica únicamente por lo que hace a la enfermedad que sufran, mientras no cese tal actitud; en caso de que los militares padezcan enfermedades que les inutilicen temporalmente para el servicio y no se sujeten al tratamiento adecuado, no se les expedirá el certificado de inutilidad correspondiente.

En cuanto al servicio materno-infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa, o en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo:

Consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante y ayuda para lactancia.

La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamentar a su hijo, o a la persona que le sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por

medio del certificado médico correspondiente, y consistirá en la ministración de leche durante un periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.

El personal femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o a falta de éstas, la persona que tenga a cargo el infante, tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del mismo.

El personal militar femenino tendrá derecho también a disfrutar un mes de licencia anterior a la fecha probable de parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.

Los pensionistas tendrán derecho a recibir el servicio médico gratuito, por un periodo de seis meses contando a partir de la fecha de la muerte del militar, y continuar gozando de esta prestación mediante el pago adelantado de las cuotas que fije el instituto.

14.- Servicio Médico Subrogado y Farmacias Económicas.

Se faculta al instituto para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médica-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y

hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

El instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro alguno medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

El alto mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su constante preocupación por mejorar el nivel de vida de la familia militar, ha pugnado porque se otorguen a los militares y sus derechohabientes los beneficios de Seguridad Social que señala la Ley de la materia, en la medida y posibilidades que la situación económica del País lo permite. Por lo anterior, ha ordenado que todo el personal militar y sus familiares cumpla con las obligaciones que les corresponden respecto a afiliación a la Ley del I.S.S.F.A.M., lo que facilitará a los interesados la gestión de sus beneficios y a los organismos responsables el tramitarlos con rapidez.

2.- Estudio Comparativo de Las diferentes Instituciones que proporcionan la protección integral a la mujer.

Considerando que el inciso "B" está reservado al estudio comparativo de las diferentes prestaciones que proporcionan el IMSS, ISSSTE, e ISSFAM, podremos observar que la Seguridad Social en México, constituye un paso decisivo para que la mayor parte de la población goce de un sistema que protege a los económicamente débiles permitiéndoles disfrutar de prestaciones

definidas y facultándolos para requerir el otorgamiento de las mismas.

Para que nuestra legislación incluyera este tipo de sistemas, fue necesario múltiples intentos a fin de asegurar a los trabajadores contra las eventualidades derivadas de su trabajo, motivo por el cual, toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Seguridad Social tiene por finalidades garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; cubriendo las contingencias y proporcionando los servicios mediante prestaciones en especie y en dinero. Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o seguir disfrutando de las prestaciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, ISSSTE e ISSFAM.

En orden al otorgamiento de los beneficios que cada una de las instituciones proporciona, se observa que en los regímenes de aplicación de la seguridad social, la mujer se encuentra considerada en todos y cada uno de ellos.

En las diferentes instituciones se otorga una amplia y variada gama de prestaciones, las que sin encontrarse ordenadas por ramas de aseguramiento en los regímenes ya conocidos son respetados en el marco legal y jurídico ante el Gobierno; es entonces, que podemos decir, que a partir de dicho reconocimiento la aplicación de los artículos sean respetados en las diferentes prestaciones que pueden establecerse en cada uno de ellos como se verá más adelante.

Es de interés señalar, que lo mencionado en líneas anteriores, basta para evocar la evolución trascendental de la Seguridad Social en México, pues puede preverse que su futuro desarrollo continuará por el camino adecuado para proteger cada vez más mayores sectores de la población a través de una seguridad, servicio y aspecto social.

De esta manera llama la atención que el ISSSTE e ISSFAM no se refieran a las típicas y esenciales de la legislación y las normas generales de seguridad social, sobre este particular debe expresarse que estos beneficios, no alteran en sentido negativo en las referidas instituciones y sí por el contrario las consolida y afianza en calidad de auténticos sistemas de seguridad social, al proporcionar prestaciones adicionales que contribuyen a liberar el presupuesto familiar.

De lo anterior se desprende el que se mencione en forma detallada los cuadros de prestaciones del IMSS, ISSSTE e ISSFAM para una mejor comprensión y comparación de la protección integral de la mujer.

CUADRO DE PREVISIONES INSS

BENEFICIARIOS	BENEFICIOS EN VIGIA	ARTICULOS LEY	SEMANAS DE COTIZACION REQUISITAS	PAGO AFRO XINABO	PERIODO MAXIMO DE PAGO	TIEMPO PARA RECLAMARLO	SITUACION DEL BENEFICIO	BENEFICIO ESPECIFICO	
I R A B A D O R E S	I. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL POR FALTA DE VIGIA	83 84 274 (ultimo parrafo)	No hay semana.	100% del salario sin que exceda el maximo del grupo en el que está inscrito.	Desde el primer día de incapacidad y mientras subsista esta.	2 años.	Hasta recuperar la salud o se declare la incapacidad permanente, parcial o temporal.		
	II. PENSION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROFESIONAL.	83 84 107 126 280	No hay semana.	Conforme a la tabla del Art. 6211 Los del Grupo "A" 70% del salario de cotización mas 15 días de salario como aguijón.	Profesional 2 años, después definitiva, siempre posible modificar su cuantía posteriormente.	No prescribe.	A la muerte del pensionario. Tratado de domicilio al extranjero. Recuperando la salud.	- Atención médica, quirúrgica y farmacéutica. - Hospitalización. - Aparatos de prótesis y orto pedis. - Rehabilitación.	
	III. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR FALTA DE VIGIA	94 100	104 a 102 274	4 anteriores a las incapacidades o enfermedades o semanas en los últimos 4 meses.	Conforme a la tabla del Art. 106. Los del Grupo "A" 60% del salario de cotización.	A partir del día de la incapacidad y hasta por 32 semanas. Si persiste se prolonga por 26 semanas.	1 año.	Incumplimiento de indicaciones de hospitalización y/o la interrupción del tratamiento.	
	IV. SUBSIDIO DE INCAPACIDAD POR FALTA DE VIGIA	93 y 102 104 a 111 118 131 27410		30 en los 12 meses anteriores a la incapacidad.	100% de salario promedio de cotización si no se tiene el mínimo de cotizaciones el patrono pagara el salario íntegro.	42 días anteriores y 42 días posteriores al parto.		42 días después del parto o por el resultado de trabajo remunerado durante los períodos del subsidio o percibir otro subsidio.	- Asist. obstet. - Ayuda 6 meses para lactancia. - Asistencia al nacimiento del hijo. - Guardería.
D E R E C H O S	V. PENSION DE ENFERMEDAD	123 128 A 136 187 A 189 172 280	150	Conforme a la tabla del Art. 187, integrado por una cuantía básica e incrementos anuales de acuerdo al número de semanas cotizadas en exceso de 800 considerando el promedio de salario diario.	Totalmente desde el día en que se produjo el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud.		Por regreso a trabajar o cesar de trabajar y tratamientos. Por desamparar trabajos en regimen del 1985 o por vivir en el extranjero.		
	VI. PENSION DE VEJEZ A LA EDAD DE LA MUJER	123 137 a 152 157 a 171 220	500	Conforme a la tabla del Art. 171, tomando como base la pensión de vejez correspondiente a 65 años y restandole por cada: E0 - 75% E1 - 80% E2 - 85% E3 - 90% E4 - 95% Igualado anual equivalente a una actualización.	Totalmente desde el día en que el asegurado deje de trabajar y cumplir con los requisitos de edad y cotización.	No prescribe.	Por desamparar trabajos en el regimen del 1985. Por trasladar su domicilio al extranjero y mientras dure su pensión, salvo lo dispuesto por el convenio internacional (Art. 123 y 124).	- Asistencia médica en general. - Asignaciones familiares. - Ayuda obstétrica.	
B E N E F I C I A R I O S	VII. PENSION DE CANTON DE ENFERMEDAD	123 126 89 A 96 125 y 171 171 y 172 180	500 o lo más de edad y queaer privado de trabajo remunerado.	Conforme a la tabla del Art. 171, tomando como base la pensión de vejez correspondiente a 65 años y restandole por cada: E0 - 75% E1 - 80% E2 - 85% E3 - 90% E4 - 95% Igualado anual equivalente a una actualización.	Conforme a la tabla del Art. 171, tomando como base la pensión de vejez correspondiente a 65 años y restandole por cada: E0 - 75% E1 - 80% E2 - 85% E3 - 90% E4 - 95% Igualado anual equivalente a una actualización.	Por una sola vez y en caso de baja siempre que se contrajo matrimonio dentro de los 90 días siguientes.			
	VIII. COTE PENSIONAL	180 a 183 274 (ultimo parrafo)	250	25% de la pensión o de la suma de las cotizaciones con un tope de \$ 8,000.00	Por una sola vez y en caso de baja siempre que se contrajo matrimonio dentro de los 90 días siguientes.	8 meses.	30 días hábiles a partir de la fecha de baja o proporcional hasta el total de 30 días hábiles.		

CUADRO DE PRESTACIONES I M S S

BENEFICIARIO	BENEFICIOS POR SOLICITUD	ARTICULOS LET	SEMANAS DE UTILIZACION REQUERIDAS	PAGO APROXIMADO	PERIODO PARA DE PAGO	TIEMPO PARA RECLAMARLO	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	BENEFICIO ESPECÍFICO
D E F E N D I E N T E S	I. FONDO DE SÉPULTOS	117 230 y 231	12 en los 6 meses anteriores al fallecimiento	2 meses del salario familiar general que haya en el D.F.	Una sola vez.	1 año.		Victimas o precios módicos.
	II. PENSIÓN DE INVALIDEZ	90 231 I 150 - 158 157 170 y 230	100 La suma de estas 2 pensiones no rebasará el 100% de la pensión por incapacidad total y permanente profesional.	20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía del pensionado fallecido o de la que no hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez. Aguardado anual equivalente a una mensualidad.	Indefinidamente. En caso de matrimonio se otorgan 3 anualidades como última paga.		A la muerte del beneficiario. Por contrato suscripción o en caso de concubinato.	
	III. PENSIÓN DE CUIDADO DE ENFERMO O PADRE.	90 231 II 150 156 a 158 170 y 230	150	20% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía por cada hijo. Aguardado anual equivalente a una mensualidad.	Hasta cumplir 18 años o 25 si están estudiando. Por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, la pensión continúa hasta que desaparezca la incapacidad.	No prescribe.	Al cumplir la edad límite a cesar la incapacidad. Con la última mensualidad se otorga el sueldo por un pago de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.	1 - Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y - Hospitalaria y rehabilitación.
	IV. PENSIÓN DE CUIDADO DE ENFERMO O PADRE.	90 231 II 150 157 170 y 230	150	30% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía por cada hijo. Aguardado anual equivalente a una mensualidad.	Indefinidamente.			
	V. PENSIÓN DE REVALIDES.	90 231 III 150 158 230	150	20% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía a cada uno y de la que no estuvo sujeta durante o concubina con derecho a pensión.	Indefinidamente.			
E C O N O M I C O S	VI. REVALIDES FAMILIARES Y ALTA REVALIDEZ.	90 231 IV 150 158 230	150	Ver artículo del 1 o y del Art. 134	Indefinidamente.			
	II. FONDO DE SÉPULTOS	117 y 112 231 I 231	No hay número.	4 meses del salario familiar general que haya en el D.F.	Una sola vez.	1 año.		Victimas o precios módicos.
	II. PENSIÓN DE INVALIDEZ	90 231 I 150 151 152 230	No hay número. La suma de estas dos pensiones no rebasará el 100% de la pensión de invalidez total y permanente.	20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad total permanente igual al sueldo si está totalmente incapaz, todo.	Indefinidamente. En caso de matrimonio se otorgan 3 anualidades como última paga.		A la muerte del beneficiario. Por contrato suscripción o en caso de concubinato.	
	III. PENSIÓN DE CUIDADO DE ENFERMO O PADRE	90 231 II 150 156 230	No hay número.	20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad total permanente, si éste de agudado del importe de la pensión.	Hasta cumplir 18 años o 25 si están estudiando. Por enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, la pensión continúa hasta que desaparezca la incapacidad.	No prescribe.	Al cumplir la edad límite a cesar la incapacidad. Con la última mensualidad se otorga el sueldo por un pago de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.	Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
	IV. PENSIÓN DE CUIDADO DE ENFERMO O PADRE	90 231 II 150 157 230	No hay número.	30% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad total permanente, si éste de agudado del importe de la pensión.	Indefinidamente.			

CUADRO DE PRESTACIONES I S S S T R

BENEFICIARIOS	ARTICULOS		TIEMPO REQUERIDO	PAGO APROVE- NADO	PERIODO NIVERO DE PAGO	TIEMPO PARA RECLA- MADO	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	BENEFICIO ESPECIE	
	LEY	REGLAMENTO							
INDUSTRIALES	I. PRESTACION PREVENTIVA	II I 30 a 32 44 a 46	II-10 y 13 a 20 del Serv. Med. 13857L	Desde ingreso 5 meses en caso de baja.			Dos meses des- pués de la bor- ja.	- Vacacion - Control enf. - Control enf. - Deteccion enf. - Cirujia-odonto- - Fisio. resp. - Planif. familiar. - Atencion mat. inf. etc.	
	IIA. SEGURO DE EMPERFECIONES	III I 23 - 24 25 - 32 34 - 35 136	III de la LSTC 23 del Serv. Med. 13857L	Desde ingreso.	Licencia con 100% sueldo o medio - sueldo segun tabla Subsidio 80% del sueldo basico si se prolonga inco- pacidad.	52 semanas.	5 años el suel- do o subsidio.	No someterse a hospitalizacion, - interrupcion tra- tamiento. Dos me- ses despues de la borja.	- Atencion medica - Diagnostico - Radiologia - Quirujia - Hospitalizacion - Farmacologia - Rehabilitacion
	IIIB. SEGURO DE MATERNIDAD	III I 23 - 24 34 - 35 136	24 y 25 del Serv. Med. 13857L	5 meses ante- riores al por- ta.	Licencia con 100% del sueldo.	3 meses, uno antes y dos despues del - parto.	5 años el suel- do.	Dos meses des- pues de la bor- ja.	- Asistencia obstetrica. - Ayuda para lactancia. - Consejo de maternidad.
	IV. SEGURO DE RETIRO DE TRABAJO	III IV 33 a 40 51,13 136	40 40 - 44	Desde ingre- so.	137- Lic. con 100% sueldo. I.P.R. Pen- sion segun tabla de L.T. a interer- pccion en su caso 137- Pension 100% sueldo.	Hasta que ter- mine inco- pacidad o se deter- mine inco- pacidad perma- nente sin excee- r 1 año y con re- visiones perio- dicas.	5 años el suel- do o pensio- n.	No someterse a reconocimientos tratamientos a exames medicos	- Diagnostico - asistencia medica - Hospitalizacion - Aparatos, pro- tesis y ortope- dia - Rehabilitacion.
	V. SEGURO DE JURISDICCION	III 23 44 a 51 80-83-84 106,110-112 136	12 X 25 - 73	HEPHECO 24 años MADIR 27 años 5 meses y 1 dia de servicios.	100% del sueldo ba- sico promedio del ultimo año. Gratifi- cacion anual igual en dias a la de trabajadores en activo.				
	VI. SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS	III VI 44 a 51 85-87-88 91 a 98 108,111-136	12 XII 73	55 años de edad y 31 años 5 meses y 1 - dia de servi- cios, y de con- tacion.	Promedio del suel- do basico disfru- tado ano anterior o la baja y segun antiguedad. Gratifi- cacion anual - igual en dias a la de trabajadores - en activo.				
	VII. SEGURO DE INVALIDEZ	III VII 44 a 51 85-87-88 91-94-97 72 - 136	12 XIII 13 a 15 73	31 años, 5 me- ses y 1 dia de servicios. Sola- cuid y dicta- men medica.	Promedio del suel- do basico disfru- tado ano anterior al dictamen y segun antiguedad. Gratifi- cacion anual igual en dias a la de trabajadores - en activo.				
	VIII. SEGURO DE CESANTIA EN CASO DE BAJA	III VIII 57-59-61 82 a 88 136	12 IV 73	80 años de edad y 4 años 5 meses y 1 dia de servi- cios.	Segun edad (30 a 35 años) se calcula porcentaje (10 a 50%) al sueldo ba- sico. Gratificacion anual igual en - dias a la de traba- jadores en activo				
	IX. SEGURO DE CESANTIA EN CASO DE BAJA	III IX 112 a 121 121 - 136	73	Edad de sub- sistencia o 50 a mas años de edad y de ja- ra de prestar - servicios 12 meses.	Un tanto mas del salario de los de- positos constitui- dos, entregados al trabajador o a sus beneficiarios.				
	X. OBLIGACION DE COMPENSAZIONE	III X 112 a 121 121 - 136	73	Edad de sub- sistencia o 50 a mas años de edad y de ja- ra de prestar - servicios 12 meses.	Un tanto mas del salario de los de- positos constitui- dos, entregados al trabajador o a sus beneficiarios.				

INDUSTRIALES

BENEFICIARIOS

Atencion medica
- Diagnostico
- Quirujia
- Hospitalizacion
- Farmacologia
- Rehabilitacion

No dar caso de
desempeño de -
un cargo, empleo
o comision, com-
prendido en el
regimen del 1957L

El derecho no
prescribe. Los
pensionados con
baja no recla-
mados en 5 -
años prescriben a favor -
del Instituto -
previa notifica-
cion 5 meses
antes.

No dar caso de
desempeño de -
un cargo, empleo
o comision, com-
prendido en el
regimen del 1957L.

No someterse a
reconocimientos
o tratamientos

No dar caso de
desempeño de -
un cargo, empleo
o comision, com-
prendido en el
regimen del 1957L.

CUADRO DE PREVISIONES I S S S T E

BENEFICIARIO	BENEFICIO EN VISTA	ARTICULOS		TIEMPO REQUISITO	PAGO APROXIMADO	PERIODO FORTALECIMIENTO DE PAGO	TIEMPO PARA RECLAMAR	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	BENEFICIO ESPECIAL
		LEY	RECLAMAMIENTO						
	H. INCAPACITACION GLOBAL	83 87 a 91 186	85	Un año de servicios	1 a 4 años-Fortalecimiento total de cuotas. 5 a 4 años-Cuotas más 10 días de sueldo base. 10 a 20 años-Cuotas más 40 días de sueldo base.		6 años previa notificación 8 meses antes de que prescriba		
	DEL SERVICIO DE PROTECCION FAMILIAR EN EL CASO DE TIR Y CERRAMIENTO DEL DEFUNTO	210 211 y 212 213 214	21 del Serv. Med. ESSTE.	6 meses anteriores al parto.	Guarda, ayuda para lactancia y consultita.	La ayuda para lactancia 6 meses posteriores al nacimiento.		Dos meses después de la baja	
	DEL SERVICIO ESPECIAL DE AYUDA A SUJECOS Y FAMILIARES	2401 20-2414 20	33						
	DEL PAGO DE PRESTACIONES O VOUCHER DE MATERNIDAD (EXCEPTO PARA FORTALECIMIENTO AL INSTITUTO)	2402 109-127 a 111 127 a 136 137	241111 60 a 63 24111 66-72 78-82	Más de 18 meses de aportaciones al Fondo de la Vida.	85% máximo del sueldo fijo al - invariable, o menos de que proporcionen garantías adecuadas para cubrir el restante.	20 años.	Creación a favor del ESSTE 10 años.	- Enajenación o pérdida de vienes sin autorización. - Gravos inmuebles que garantizan pago. - No pagar créditos por más de 15 días. - Baja, excepto que se solicite aportación volvería antes de 6 meses.	Habitación estrota de impuestos federales y del - 20% por el total de crédito y hasta por la suma - de 10 veces el - salario mensual - del DI elevado al año mientras que exista crédito.
	DEL PRESTAMO DE HABITACIONES - Y FORTALECIMIENTO PARA VIVIR EN EL PAIS DE PROXIMO.	2403 100-103- 108-109- 117 a 121 126-127	2411 60 - 63 24111 78 - 82		Segun requisitos fijados por la Junta Directiva. Se otorga solo una vez.	De 10 a 20 años para adquisición o construcción - de habitaciones. Para otras cre-ditas se podrán fijar plazos - menores.	Depositos con-tinuados en el Fondo 5 años.		
	DEL PRESTAMO DE PRESTAMO PLAZO	2404 77 a 79 127	2411 50 - 51 77		Hasta 20 veces el sueldo básico mensual.	APORTACION ALIMENTOS 1 a 5 años 72 5 a 10 años 76 10 a mas años 120.	10 años.	- Ateraciones o falencias en la solicitud de crédito. - No pagar créditos por más de 2 meses. - Baja, excepto que se solicite aportación volvería antes de 6 meses.	Bienes de uso duadero.
	DEL PRESTAMO A CORTO PLAZO	2405 81 a 86 127	2411 51 77	Más de 1 año de aportaciones.	APORTACION SUELDOS 1 a 5 años 4 meses. 5 a 10 años 5 meses. 10 a mas años 6 meses. El préstamo nunca será superior a - 10 veces el sueldo básico mensual.	APORTACION ALIMENTOS 1 a 5 años 74 5 a 10 años 78 10 a mas años 76			Bienes de consumo básico, turismo social, lotes funerarios.
	DEL SERVICIO DE CONTRATO DE PROTECCION LA FAMILIA DE LA VIDA DEL SERVIDOR PUBLICO Y FAMILIARES - BENEFICIARIOS.	2406 138 y 139	241111	Desde ingreso				Por baja.	
	DEL SERVICIO DE PROTECCION FAMILIAR EN EL CASO DE TIR Y CERRAMIENTO DEL DEFUNTO	2407 96-121 131111	2411111111						

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CUADRO DE PRESTACIONES DEL ISSFAM

BENEFICIARIO	LEY DE VIDA	NUMERO DE LEY	APORTACIONES	AFROXIMADO	MANTENIMIENTO DE PAGO	FORMA DE RECLAMARLO	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	OTROS DATOS ESPECIE
M	LEY DE VIDA	12 - 13	- Aportación de 100 pesos mensuales. - Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente.	- Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente.			- Retención. - Pago en el momento de la enfermedad o accidente. - Retención de los beneficios. - Pago de los beneficios en el momento de la enfermedad o accidente.	
		14 - 15	- Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Quebrar el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente.	- Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente. - Se otorga el seguro de vida en caso de enfermedad o accidente.			- Retención. - Pago en el momento de la enfermedad o accidente. - Retención de los beneficios. - Pago de los beneficios en el momento de la enfermedad o accidente.	
I	LEY DE VIDA	16	En caso de defunción del asegurado, el pago de la suma asegurada se otorga al beneficiario.	- 10 días hábiles. - 15 días hábiles. - 20 días hábiles. - 30 días hábiles.				
L		17	En caso de defunción del asegurado, el pago de la suma asegurada se otorga al beneficiario.	- 10 días hábiles. - 15 días hábiles. - 20 días hábiles. - 30 días hábiles.				
I	LEY DE VIDA	18 - 19	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	
A		20 - 21	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	
R	LEY DE VIDA	22 - 23	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	
E		24 - 25	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	
S	LEY DE VIDA	26 - 27	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	
S		28 - 29	Impedir la muerte del asegurado, con excepción del beneficiario, dentro de los 30 días siguientes.	- 10 millones por muerte natural. - 15 millones por muerte por accidente. - 20 millones por muerte por enfermedad.		El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se otorga al beneficiario en el momento de la muerte del asegurado.

CUADRO DE PRESTACIONES DEL ISSFAM

BENEFICIARIO	LEY EN VIGENCIA	LEY	APORTACIONES	AFROVINCADO	PERIODO MAXIMO DE PAGO	FORMA PARA RECLAMARLO	PRESENCIA DEL BENEFICIO	OTRO ESPECIE
M	CON VIGENCIA DE LEY	24 - 25	<ul style="list-style-type: none"> - Igual a la cuota de aporte. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. 			<ul style="list-style-type: none"> - Seguro. - Igual en el fondo del seguro. - Igual en el fondo del seguro. - Igual en el fondo del seguro. 	
	CON VIGENCIA DE LEY	24 - 25	<ul style="list-style-type: none"> - Igual a la cuota de aporte. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. - Igual a la cuota de aporte en caso de jubilación o en caso de muerte de servicio o muerte del afiliado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. - Se acumulan en el fondo del seguro. 			<ul style="list-style-type: none"> - Seguro. - Igual en el fondo del seguro. - Igual en el fondo del seguro. - Igual en el fondo del seguro. 	
I	CON VIGENCIA DE LEY	26	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 				
L	CON VIGENCIA DE LEY	26	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 				
I	CON VIGENCIA DE LEY	26	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 				
A	CON VIGENCIA DE LEY	26 - 27	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 		El seguro se paga de la suma asegurada en el momento de la muerte o en el momento de la muerte del asegurado.	El seguro se paga de la suma asegurada en el momento de la muerte o en el momento de la muerte del asegurado.	
R	CON VIGENCIA DE LEY	27 - 28	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 			No se otorga el seguro.	
E	CON VIGENCIA DE LEY	28 - 29	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 			No se otorga el seguro.	
S	CON VIGENCIA DE LEY	29 - 30	En caso de defunción del asegurado, del padre, de la madre o de algún hijo.	<ul style="list-style-type: none"> - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. - 25 días por cada año de servicio. 			No se otorga el seguro.	El seguro se otorga de la suma asegurada en el momento de la muerte o en el momento de la muerte del asegurado.

CUADRO DE PRESTACIONES DEL ISSFAM

BENEFICIARIO	PRESTACION POR FALTA DE CUMPLIMIENTO	ARTICULO DE LEY	TIEMPO DESEMBOLDO	PAGO APROBADO	PERIODO MAXIMO DE PAGO	TIEMPO PARA RECLAMARLO	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	BENEFICIO EN ESPECIE
DEPENDENCIA ECONOMICA	II. PENSIÓN	24 - 27	No hay mínimo	100% del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento.			<ul style="list-style-type: none"> - Sentencia - Sentencia ejecutoriada. - Pérdida de la nacionalidad - Llegar a la mayoría de edad los hijos varones. - Vuelto se casó o vivió en concubinato. - Contraer matrimonio el conyuge, la concubina, los hijos y nietas o nietas solteras. - Dejar de percibir sin hacer gestión en un lapso de 3 años. 	
	III. PÉNSA DE DEFUNCIÓN	28 - 31	No hay mínimo	4 meses de haberes			<ul style="list-style-type: none"> Cuando no hubiere constancia de orfandad de familiares o los acreedores no desamparan o atender la inhumación, la autoridad militar se encargará del sepelio. 	
	IV. SERVICIO DE VIGILANCIA	32 - 34		Las cuotas se pagan las que resultan de este estudio y el artículo 34 de la Ley de la Junta Directiva.	30 días siguientes a la muerte del militar.	Prescribe en 2 años corridos a partir de la muerte del militar.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando dejaren de pagar en cualquier tiempo ocho cuotas quincenales. 	
	V. SERVICIO FUNERARIO	35						El Instituto prestará servicios funerarios mediante el pago de cuotas costo a militares y familiares.

En el articulado de cada una de las Leyes, se manifiestan hechos relevantes de la mujer mexicana, pues la protegen eficazmente como trabajadora y por consiguiente a su núcleo familiar, contra los riesgos de las enfermedades y accidentes de trabajo; las enfermedades generales y la maternidad; la invalidez; la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte. Otorgándoles las prestaciones en dinero o en especie a que tiene derecho el asegurado o beneficiario, dependiendo de cual de las Instituciones se hable.

El seguro de Maternidad y Guarderías representa también un logro para la mujer trabajadora, y cuya prestación de este servicio le permite incorporarse a la población productiva en beneficio del país y sin detrimento en el cuidado, salud y desarrollo de sus hijos.

Como característica particular de la maternidad y Guarderías, merece señalamiento fundamental comparar el tipo de prestación que contempla cada una de las Instituciones de Seguridad Social de nuestro estudio:

	IMSS	ISSSTE	ISSFAM
Maternidad	93 y 102 109 a 111 118, 184, 279Ib	3II, 28-29, 32 142 a 145 y 186	159 Y 162
Guarderías	15, 184, 186 189 y 240 VI	41	144
Ayuda para Lactancia	102 II	26 II	160

En los años futuros se seguirá cultivando y acrecentando la capacidad de la mujer en la sociedad, apoyándose en su espíritu de superación y conjugando sus mayores esfuerzos, para lograr sustanciales mejoras en la calidad de vida, el bienestar y el autocuidado de la salud.

CAPITULO IV.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO. 1919 - 1984.

1.- Trabajo de Las Mujeres

A.- Protección de La Maternidad

- 1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto, 1919 (Num. 3)
- 2.- Convenio relativo a la protección de la maternidad (revisado), 1952 (Num. 103)
- 3.- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (Num. 95)

B.- Trabajo Nocturno

- 1.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Num. 4) 1919
- 2.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934) (Num. 41)
- 3.- Convenio (Num. 89) relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en industria

C.- Trabajos Subterráneo

- 1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas (Num. 45)
- 2.- Convenio 100.- Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obras masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.
- 3.- Recomendación 90.- Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obras masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.
- 4.- Convenio 110.- Relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. Parte VII.- Protección de la maternidad

CAPITULO IV.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DEL
TRABAJO 1919-1984

1.- Trabajo de Las mujeres

La Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado en diversas ocasiones de la protección que debe impartirse a las mujeres. Las convenciones y recomendaciones aprobadas se dividen en dos grupos:

El primero contiene todas las convenciones y recomendaciones que se relacionen con un derecho protector de la mujer autónomo, esto es, con aquél derecho que viva en la segunda etapa de su evolución.

El segundo grupo se integra con las medidas dependientes del seguro y de la seguridad social y forma, en consecuencia el Derecho del futuro.

El Tratado de Versalles mencionó expresamente, la necesidad de dictar una Legislación protectora de las mujeres. Y es en la Conferencia de Washington en 1919 donde fueron aprobadas las convenciones que se refieren al trabajo nocturno industrial y a la protección de las mujeres durante el parto.

A.- Protección de La Maternidad.

1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto, 1919 (Num. 3).

Este convenio, contiene la protección de las mujeres en la época del parto. Su campo de acción es general, por lo que se aplica en la industria y en el comercio. En su artículo tercero ordena un doble descanso antes y después del parto, de seis semanas el segundo y variable el primero, pues la mujer puede separarse del trabajo con sólo presentar un certificado médico que indique que el parto se producirá probablemente, en un plazo de seis semanas.

Se dispone en el mismo precepto que durante esos plazos debe la mujer recibir ayuda necesaria para su sostenimiento y el de su hijo, en buenas condiciones higiénicas y que la cantidad necesaria a esa finalidad se tomará de los fondos públicos o del Seguro Social.

Debe también recibir la mujer, durante el parto los cuidados gratuitos de un médico o de una partera. Finalmente se previene en el artículo citado, que al reanudar sus labores, deberá disfrutar la mujer de dos descansos diarios, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

2.- Convenio relativo a la protección de la maternidad (revisado), 1952 (Num. 103).

Este Convenio se aplicará a las mujeres empleadas en empresas industriales y comerciales así como también aquellas

que trabajen en su domicilio. En su artículo tercero, ordena que mediante la presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto la mujer tendrá un descanso de maternidad, que será de doce semanas por lo menos; una parte de este descanso será tomada obligatoriamente después del parto y en ningún caso será inferior a seis semanas.

Cuando una mujer se ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones del artículo mencionado, tendrá derecho a recibir prestaciones en dinero y prestaciones médicas, como se describe en el artículo cuarto, del mismo convenio.

Las prestaciones en dinero deberán ser suficientes para garantizar plenamente la manutención de la mujer y de su hijo en buenas condiciones de higiene y de acuerdo con un nivel de vida adecuado

Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia durante el embarazo, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal, presentada por una comadrona diplomada o por un médico, y la hospitalización cuando ello fuera necesario.

Las prestaciones en dinero y las prestaciones médicas serán concedidas en virtud de un sistema de Seguro Social obligatorio o con cargo a los fondos públicos; en ambos casos las prestaciones serán concedidas de pleno derecho, a todas las mujeres que reúnan las condiciones prescritas.

El artículo 5o. ordena que cuando una mujer lacta a su hijo, estará autorizada a interrumpir su trabajo para este fin durante uno o varios períodos cuya duración será determinada por la Legislación Nacional.

Cuando la mujer se tenga que ausentar del trabajo en términos del artículo 3 de este convenio será ilegal el despido que su empleador comunique, ordenado así por el artículo 6 del mismo convenio.

3.- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (Num. 95).

I. Descanso de Maternidad.

Recomienda que cuando sea necesario para la salud de la mujer, y siempre que sea posible, el descanso de maternidad mencionado en el artículo 3 del Convenio sobre la Protección de la Maternidad (revisado) 1952, debería ser prolongado hasta completar un período de catorce semanas. Los organismos de control deberían estar autorizados mediante presentación de certificado médico para ampliar el descanso durante el embarazo y durante el puerperio, si dicha prolongación se considerase necesaria en interés de la salud de la madre y del hijo y en casos especiales como abortos y otras complicaciones.

II. Prestaciones de Maternidad.

Siempre que sea posible, las prestaciones en dinero que deban ser concedidas sobre la protección de la maternidad deberían ser fijadas con una tasa superior que debe ser de un

100% de las ganancias anteriores de la mujer que hayan sido tomadas en cuenta para computar las prestaciones.

Las prestaciones médicas que deban ser concedidas, deberían comprender la asistencia médica general y la asistencia por especialistas en el hospital o fuera de él, e incluso visitas a domicilio; la asistencia odontológica; la asistencia por una comadrona diplomada y otros servicios de maternidad, en el domicilio o en un hospital; la asistencia por enfermeras, en el domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica; el suministro de artículos farmacéuticos, dentales u otros artículos médicos o quirúrgicos, y la asistencia prestada, bajo un control médico apropiado, por los miembros de cualquier otra profesión a los que legalmente se considere competentes para proporcionar servicios vinculados a la asistencia de maternidad.

Las prestaciones médicas deberían tener por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida así como su actitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas deberían estimular a las mujeres protegidas, por todos los medios que pueden ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Además, la Legislación Nacional podría autorizar a dichas instituciones o a dichos departamentos para que tomen medidas destinadas a elevar el nivel de salud de las mujeres protegidas y de sus hijos.

Convendría añadir otras prestaciones en dinero o en especie, tales como canastillas, suministro de leche o asignación de lactancia a las mujeres que lacten a sus hijos, etc.

III. Facilidades para las madres lactantes y los hijos.

Se recomienda que las interrupciones para la lactancia de los hijos deberían tener una duración total de hora y media, por lo menos, durante la jornada de trabajo, y deberían permitirse modificaciones, en cuanto a su frecuencia y a su duración, mediante presentación de un certificado médico.

También deberían tomarse disposiciones a fin de organizar, de preferencia fuera de las empresas donde estén trabajando las mujeres, instalaciones para la lactancia de los hijos y para la asistencia que deba presentarseles durante la jornada; siempre que sea posible, deberían tomarse disposiciones para que esas instalaciones y esa asistencia sean financiadas o al menos subvencionadas, con cargo a la colectividad o en virtud de un sistema de seguro social obligatorio.

El equipo de las instalaciones para la lactancia y la asistencia que se preste a los hijos durante la jornada, las condiciones de higiene que deban reunir y el número y las

calificaciones de su personal deberían concordar con normas adecuadas establecidas por una reglamentación apropiada y deberían ser aprobadas y controladas por la autoridad competente

IV. Protección del empleo.

Siempre que sea posible, el periodo antes y después del parto durante el cual sea ilegal para el empleador despedir a una mujer, debería comenzar a contarse a partir de día en que el empleador haya sido notificado, por medio de un certificado médico, del embarazo de esa mujer, y debería ser prolongado por lo menos hasta un mes después de la terminación del periodo de descanso de maternidad.

Motivos tales como una falta grave de la mujer empleada, la cesación de las actividades de la empresa donde esté ocupada o la terminación de su contrato de trabajo podrán ser considerados, por la legislación nacional, como causas justas para el despido, durante el periodo en el que la mujer este protegida. Cuando existan consejos de empresa, sería conveniente consultarlos con respecto a tales despidos.

Durante la ausencia legal, antes y después del parto, los derechos de antigüedad de la mujer deberían ser salvaguardados, así como el derecho a ocupar nuevamente su antiguo trabajo equivalente y retribuido de acuerdo con la misma tasa.

V. Protección de la salud de las mujeres durante el periodo de la maternidad.

El trabajo nocturno y las horas extraordinarias deberían estar prohibidos a las mujeres embarazadas o lactantes, y sus horas de trabajo deberían estar distribuidas de suerte que pudiesen disfrutar de períodos adecuados de descanso.

El empleo de una mujer en trabajos considerados por la autoridad competente como peligrosos para su salud o la de su hijo deberían estar prohibidos durante el embarazo y durante tres meses por lo menos, después del parto o durante más tiempo aún, si la mujer lacta a su hijo. Se excluye, todo trabajo penoso: que obligue a levantar, tirar o empujar grandes pesos; que exija un esfuerzo físico excesivo y desacostumbrado, incluido el hecho de permanecer de pie durante largo tiempo. Todo trabajo que requiera un equilibrio especial. Todo trabajo en el que se empleen máquinas que produzcan trepidación.

También recomienda que una mujer empleada habitualmente en un trabajo considerado por la autoridad competente como peligroso para su salud debería tener derecho a ser transferida, sin reducción de salario, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado.

Debería también concederse por razones de maternidad, en casos individuales, a cualquier mujer que presente un certificado médico en el que se declare que un cambio en la naturaleza de su trabajo es necesario en beneficio de su salud y la de su hijo.

B. Trabajo Nocturno.

1.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres. (Num. 4) 1919.

Su campo de acción para efectos de este convenio, se considerarán empresas industriales.

El término noche en este convenio abarcará el período de once horas consecutivas que comprenderá de las 10 de la noche a las 5 de la mañana.

En su artículo 3 ordena que sin distinción de edad, las mujeres no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas, con excepción de aquellas en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.

Solo se excepcionará dicho artículo en casos de fuerza mayor o en caso de que el trabajo se relacione con materias primas de una pérdida inevitable.

2.- Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934) (Num. 41).

Este convenio al ser revisado quedó exactamente en los términos que el convenio número 4 de 1919, agregando únicamente en su artículo 8 que dicho convenio no se aplicará a las mujeres que ocupen puestos directivos de responsabilidad, y no efectúen normalmente un trabajo manual.

3.- Convenio (Num.89) relativo al trabajo nocturno de Las mujeres empleadas en industria.

Como convenio revisado años después está escrito en los mismos términos que los anteriores, es decir, que se considera empresas industriales principalmente, y que el término noche significa un periodo de once horas consecutivas con la diferencia que será de las 10 de la noche a las 7 de la mañana, aclarando que la autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes de por lo menos 7 horas consecutivas, de acuerdo a la región, empresa o ramas de industria.

Menciona también que la mujer sin distinción de edad no podrá ser empleada durante la noche, solo en caso de fuerza mayor.

Agrega que la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres podrá suspenderse por una decisión del gobierno.

A su vez comenta que la mujer con puestos directivos o de carácter técnico que entrañen responsabilidad así como, a las mujeres empleadas en los servicios de sanidad y bienestar que normalmente no efectúen un trabajo manual no será aplicado el convenio.

Y como complemento se añade la Parte II que habla sobre Disposiciones Especiales para ciertos países específicamente India y Pakistán, y la Parte III sobre Disposiciones Finales que habla sobre las obligaciones de los miembros de la OIT.

C.- Trabajos Subterráneos.

1.- Convenio relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas (Num. 45).

Para los efectos de este convenio el término mina comprende cualquier empresa pública o privada que se dedica a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra.

En los trabajos subterráneos de las minas no podrá estar empleada ninguna persona del sexo femenino, sea cual fuere su edad.

La Legislación Nacional podrá exceptuar de esta prohibición, a las mujeres que ocupen un cargo de dirección y no realicen un trabajo manual; a las mujeres empleadas en servicios de sanidad y en servicios sociales; y a las mujeres que, durante sus estudios realicen prácticas en la parte subterránea de una mina, a los de la formación profesional; o a cualquier otra mujer que ocasionalmente tenga que bajar a la parte subterránea de una mina, en el ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

2.- Convenio 100.- Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.

Para los efectos del presente convenio el término remuneración, comprende el salario o sueldo ordinario básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último. Y la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

En su artículo 2 ordena que todo miembro deberá empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- La Legislación Nacional;
- cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la Legislación;
- contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores o;

- La acción conjunta de estos diversos medios.

El artículo 3 menciona que se deberá adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que este entrañe cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente convenio.

Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo las diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse no deberán considerarse contrarias al principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Por último su artículo 4 nos dice que todo miembro deberá colaborar con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, en la forma que estimen mas conveniente, a fin de aplicar las disposiciones del presente convenio.

3.- Recomendación 90.- Sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.

Esta recomendación es complementaria al convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.

La conferencia recomienda a los miembros que apliquen las disposiciones siguientes, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 2 del convenio, y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas distadas para ponerlas en práctica:

1. Deberían adoptarse medidas adecuadas, previa consulta a los representantes de las organizaciones interesadas de trabajadores, o si dichas organizaciones no existen, previa consulta a los trabajadores interesados, a fin de:

a) Garantizar la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a todas las personas empleadas en los servicios y organismos de la administración pública central;

b) promover la aplicación de este principio a todas las personas empleadas en los servicios y organismos de las administraciones de los Estados Unitarios o de las provincias de un Estado Federal y en las administraciones locales, cuando la fijación de las tasas de remuneración sea de la competencia de estas diversas autoridades públicas.

2. Deberían adoptarse medidas adecuadas, previa consulta a los representantes de las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, a fin de garantizar, tan rápidamente como sea posible, la aplicación del principio de

igualdad de remuneración entre la mano de obras masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a todas las profesiones no mencionadas en el párrafo 1, en las cuales las tasas de remuneración están sujetas a un control público especialmente:

a) Al fijarse las tasas de los salarios mínimos u otros, en las industrias y servicios en los cuales estas tasas sean fijadas por las autoridades públicas;

b) en las industrias y empresas de propiedad pública, o sujetas al control de las autoridades públicas;

c) cuando ello fuera pertinente, a los trabajadores ejecutados en virtud de contratos celebrados por las autoridades públicas.

3. 1) Cuando sea compatible con los sistemas establecidos de fijación de tasas de remuneración, debería garantizarse, por medio de disposiciones legislativas, la aplicación general del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

2) Las autoridades públicas competentes deberían tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para que los empleadores y los trabajadores tengan pleno conocimiento de dichas disposiciones legislativas y para que, si ello fuere procedente, puedan ser asesoradas en lo que concierne a su aplicación.

4. Si después de consultar a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, no se considerase factible aplicar inmediatamente el principio que se viene manejando, en los empleos mencionados en los párrafos 1, 2 ó 3, convendría adoptar o hacer que se adopten lo más rápidamente posible disposiciones apropiadas para la aplicación progresiva del principio, empleando medidas tales como:

a) La reducción de las diferencias entre las tasas de remuneración para la mano de obra masculina y las tasas de remuneración para la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

b) la concesión de iguales aumentos a los trabajadores masculinos y femeninos que efectúen un trabajo de igual valor, cuando esté en vigor un sistema de aumentos de remuneración.

5. Cuando fuera oportuno y para facilitar la fijación de tasas de remuneración de conformidad con el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, todo miembro debería de acuerdo con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, establecer métodos que permitan evaluar objetivamente, mediante un análisis del trabajo o por otros medios los trabajos que entrañan los diversos empleos, o bien deberían fomentar el establecimiento de dichos métodos, para clasificar los empleos independientemente del sexo. La aplicación de estos métodos

debería efectuarse de conformidad con las disposiciones del artículo 2 del convenio.

6. Para facilitar la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, se deberían tomar medidas pertinentes, cuando fuere necesario, para elevar el rendimiento de las trabajadoras, especialmente:

a) Garantizando a los trabajadores de uno u otro sexo facilidades iguales o equivalentes en materia de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

b) adoptando medidas adecuadas para estimular entre las mujeres la utilización de las facilidades en materia de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

c) estableciendo servicios sociales y de bienestar que correspondan a las necesidades de las trabajadoras, especialmente de aquellas que tengan cargas familiares, y financiando dichos servicios con fondos públicos generales, con fondos del seguro social o con fondos de las empresas o industrias destinados al bienestar y constituidos mediante pagos efectuados en beneficio de los trabajadores independientemente del sexo;

d) promoviendo la igualdad entre la mano de obra masculina y femenina en cuanto al acceso a las diversas profesiones y

funciones, a reserva de las disposiciones de la reglamentación internacional y de la legislación nacional relativa a la protección de la salud y del bienestar de las mujeres.

7. Convendría desplegar todos los esfuerzos posibles para desarrollar en la opinión pública las razones por las que debiera aplicarse el principio de igualdad entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

8. Convendría emprender aquellos estudios e investigaciones que puedan contribuir a promover la aplicación de este principio.

4.- Convenio 110.- Relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. Parte VII.- Protección de la maternidad.

El término plantación comprende toda empresa agrícola situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de: café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coco, maní, algodón, tabaco, fibras (cisal, yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y piña. Este convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

Todo miembro para el cual esté en vigor este convenio podrá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesados, cuando tales organizaciones existan, extender la aplicación de este convenio a otras plantaciones.

A los efectos de este artículo el término plantación comprenderá normalmente el procedimiento de transformación primaria del producto o productos de la plantación.

Todo miembro que ratifique el presente convenio se obliga a aplicar las disposiciones en igual medida a todos los trabajadores de las plantaciones, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, tribu o afiliación sindical. Y específicamente en la Parte VII que se refiere a la protección de la maternidad, nos ordena en su artículo 46 que para los efectos de esta parte del convenio, el término mujer comprende toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad, nacionalidad, raza o creencia religiosa, casada o no, y el término hijo comprende todo hijo nacido de matrimonio o fuera de él.

El artículo 47 dice que toda mujer a la que se aplique esta parte del convenio tendrá derecho, mediante presentación de pruebas de la fecha presunta del parto, a un descanso de maternidad.

La autoridad competente podrá previa consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de

trabajadores si existen, subordinar el otorgamiento del descanso de maternidad a un periodo de calificación, siempre que este no exceda de un total de 150 días de empleo con el mismo empleador durante los doce meses anteriores al parto.

La duración del descanso de maternidad será de doce semanas por lo menos; una parte de este descanso será tomada obligatoriamente después del parto.

La duración del descanso tomado será fijada por la legislación nacional, pero en ningún caso será inferior a seis semanas, el resto del periodo total del descanso será tomado conforme lo que establezca la legislación nacional, antes de la fecha presunta del parto, después de la fecha en que expire el descanso obligatorio o una parte antes de la primera de estas fechas y otra después de la segunda.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta fecha verdadera del parto, y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

Cuando se haya establecido debidamente que una enfermedad sea consecuencia del embarazo, la legislación nacional deberá prever un descanso prenatal suplementario cuya duración máxima podrá ser fijada por la autoridad competente.

Ninguna mujer embarazada podrá ser obligada a efectuar un trabajo perjudicial para su estado durante el periodo que preceda a su descanso de maternidad.

Además el artículo 48 agrega que cuando una mujer se ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones del artículo 47, tendrá derecho a recibir prestaciones en dinero y médicas.

Las tasas de las prestaciones en dinero serán fijadas por la legislación nacional y serán suficientes para garantizar plenamente la manutención de la mujer y de su hijo en buenas condiciones de higiene y con un nivel de vida adecuado.

Las prestaciones médicas deberán comprender la asistencia durante el embarazo, el parto, y la asistencia puerperal, prestada por una partera o por un médico, y la hospitalización cuando ello fuere necesario.

Toda contribución debida en virtud de un sistema de seguro social obligatorio que prevea prestaciones de maternidad y todo impuesto que se calcule sobre la base de los salarios pagados y que se imponga con el fin de proporcionar tales prestaciones, deberán ser pagados, ya sea por los empleadores o conjuntamente por los empleadores y los trabajadores con respecto al número total de hombres y mujeres empleados por las empresas interesadas, sin distinción de sexo.

El artículo 49 menciona que si una mujer amamanta a su hijo, estará autorizada a interrumpir su trabajo para este fin en las condiciones que serán determinadas por la legislación nacional.

Las interrupciones de trabajo, para los efectos de la Lactancia, deberán contarse como horas de trabajo y remunerarse como tales en los casos en que la cuestión esté regida por la legislación nacional o de conformidad con ella, o que esté regida por contratos colectivos.

Por último el artículo 50 nos ordena que cuando una mujer se ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones del artículo 47 será ilegal que su empleador le comunique su despido durante dicha ausencia, o se lo comunique de suerte que el plazo estipulado en el aviso expire durante la mencionada ausencia.

El despido de una mujer en razón únicamente de estar embarazada o de tener que amamantar a su hijo es ilegal.

La OIT fue creada en 1919 para promover la justicia social y mejorar las condiciones de los trabajadores, y se dedicó desde su fundación a los seguros sociales como eficaces instrumentos para alcanzar aquellos objetivos a nivel internacional que consistían en la extensión de la seguridad social a miles de países en todos los continentes.

Además ayuda a crear, desarrollar, y perfeccionar regímenes de seguridad social en numerosos países como se ha mencionado, mediante sus programas de cooperación técnica, sus investigaciones, estudios y diversas publicaciones.

Por otra parte se vislumbra el fenómeno mundial de millones de trabajadores laborando fuera de su país de origen,

que a través de una red de tratados bilaterales y multilaterales de seguridad social permiten preservar los derechos de los trabajadores migrantes.

CAPITULO V.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION DE LA MUJER EN MEXICO, CUBA Y LA URSS.

- 1.- Legislación Mexicana
- 2.- Legislación Cubana
- 3.- Legislación Soviética
- 4.- Estudio Comparativo de la Seguridad Social y la protección de la mujer en la URSS, Cuba y México

CAPITULO V.

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA PROTECCION DE LA MUJER EN MEXICO, CUBA, Y LA URSS.

1.- Legislación mexicana.

Una de las tesis centrales de la consolidación republicana en nuestro país al triunfo de la revolución, es la de respetar y hacer valer los derechos de todos los mexicanos, tal y como lo menciona la Constitución de 1917, que precisamente es fruto de este proceso armado, cuya consolidación se dio en este conjunto de leyes.

Observando un poco los elementos que dan origen a este tipo de leyes, que en sí se engloban en lo que conocemos como marco jurídico vigente, los primeros elementos se sitúan en el siglo pasado, concretamente a finales. En el desarrollo social y político en el que se encaminó México a finales del siglo pasado sobresale el hecho de que las garantías individuales no eran del todo respetadas, debido en gran parte al desfase económico que mostraba la realidad nacional. Un hecho sin lugar a dudas, muy importante, lo constituye el precepto de la Constitución de 1857, que se mantenía sólo como referencia del Estado para legitimar su discurso, y nunca en la práctica se llevaba a cabo la puesta en marcha de las tesis principales. Este es uno de los centros vitales en todo el panorama social que haría explosión apenas entrados los primeros años de este siglo.

Si tomamos en cuenta que el papel de la mujer, a lo largo de la historia de México, está por abajo de lo que vendría a alcanzar la mujer europea en los primeros años del siglo XX. Las propias condiciones sociológicas y culturales que delinear la tradición a seguir, se estructuran en una base fundada totalmente en el dominio del hombre.

Esta sujeción cultural, es el resultado de la conjunción de dos culturas totalmente paternalistas y supeditadas al poder de decisión del hombre, como lo son la azteca y la española. Estos rasgos culturales que se desarrollarían durante tres siglos de colonización y de mestizaje, dan como resultado al entronizar el siglo XIX y con él el movimiento de Independencia, un panorama totalmente fundado en dos instituciones que de por sí en su estructura, la mujer ocupa terceros planos; nos referimos a la Iglesia y el Estado.

Bajo estos elementos de dominación, la sociedad vio como se gestaba una estructura por demás muy semejante a la medieval. A lo largo del siglo pasado, no sucedió nada que pusiera a las mujeres dentro de los primeros planos en la vida política o cultural de México. Es a principios de este siglo, cuando se le reconoce su condición de ser, perteneciente a la dinámica social, política y cultural. Prácticamente, a partir del triunfo definitivo del movimiento armado y su importante papel que la mujer tuvo ahí, que se da inicio a una cultura del interés femenino, por insertarse en los primeros planos de la política, la cultura y en general, la vida social del país.

La organización de las instituciones democráticas de nuestro país, tuvo como factor principal devolverle el carácter democrático a la vida social del país, ya que después de treinta y dos años de dictadura y una movilidad social eliminada, la nación requería de todos los factores sociales, para hechar andar el complejo social que recogían los caudillos triunfantes.

Una de las reformas que dio inicio a este amplio movimiento de reconstrucción nacional, fue la de defender la revolución y sus frutos: las instituciones. La participación femenina a estas alturas, es todavía casi nula, más no así en la presencia del marco jurídico que reconocía a todos los ciudadanos como factores comunes en la estructura social del México postrevolucionario.

Para elaborar un panorama con los principios constitucionales que le conferían el interés general, el respeto y las garantías que las leyes nacionales les asignaban a todos los ciudadanos, es preciso mencionar los logros de un Estado consolidado, ya en los últimos años de la década de los treinta.

Es en este período de la presidencia de Lázaro Cárdenas, que en nuestro país empieza a gestarse una cultura cívica en dos aspectos distintos: el campo y la ciudad. Y es bajo este panorama, que se impulsa la creación de instituciones de seguridad social, cuya finalidad no es otra que la de

salvaguardar los principios de seguridad y bienestar social, para las mayorías.

La búsqueda de un consenso que impulsara las transformaciones de la sociedad, se da a partir de este mecanismo de respuesta a las demandas que por décadas no se tomaron en cuenta y así, poner en marcha el proyecto de reestructuración de todos los sectores de la vida social y económica del país.

Un hecho, que por sus características reúne los elementos para adecuar la puesta en marcha del proyecto revolucionario, dando presencia a los distintos factores de que se componía la vida en nuestro país, es el de contar con los sectores del poder republicano al servicio de las causas nacionalistas, como lo son el Ejecutivo, el Legislativo y sobre todo el Judicial, que es el encargado de salvaguardar el buen funcionamiento del cuerpo de las leyes. Ahora que la consolidación de la institución presidencial, que se dio con Cárdenas, no se hubiera desarrollado tan armónicamente si no es con el apoyo de las corporaciones de trabajadores y el amplio respaldo del cuerpo militar.

Precisamente el corporativismo funda su estructura, en este respaldo del Ejecutivo que ve así la mejor manera de hechar a andar los elementos necesarios de la vida y convivencia democrática sin otra finalidad más, que la de poner fin a las revueltas armadas que se habían sucedido.

prácticamente al finalizar cada período de gobierno, desde el triunfo de la revolución.

Bajo el precepto constitucional plasmado en el artículo cuarto, que dice a la letra: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia . Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."(39)

Si tomamos en cuenta todos los elementos culturales que se arrastran prácticamente desde siglos atrás, se considera un adelanto el reconocer la igualdad jurídica de la mujer y el hombre. Esto indudablemente se presta a una lectura de dos perspectivas que a continuación detallo.

El primero es el de hacer valer lo que la constitución propone ya que son distintos los factores de enlace entre las leyes y su puesta en marcha. El marco jurídico impone sanciones que de entrada dan por una violación a las garantías individuales el no hacer valer lo que ahí se expone. En la severa y cambiante geografía nacional se presentan distintos factores que de entrada dan por desconocido este tipo de leyes debido en gran parte a la casi nula educación elemental que presenta nuestro país a mediados de este siglo.

Por otro lado esté la amplia tradición que acompaña a la cultura del mexicano, sobre todo de las regiones fuera de las

(39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa. 1990.- P. 9.

ciudades en donde la presencia masculina es por demás dominante.

Precisamente, este marco conceptual de las tradiciones, es contra el principal elemento contra el que las mujeres se han tenido que enfrentar. Si bien, la puesta en marcha de mecanismos de protección social por parte del Estado busca sobre todas las cosas, hacer valer sus derechos, en algunas ocasiones la dinámica social responde a otras exigencias con las mujeres.

Con la creación del IMSS y el ISSSTE, se empieza a fortalecer este tipo de protecciones para las mujeres y para la familia en general. Así, la puesta en marcha de un amplio proceso de educación a nivel nacional, en la década de los cuarentas y principios de los cincuentas, no excluye el factor social que pone en evidencia las carencias de gran parte de la población, en referencia al elemento económico, que sin lugar a dudas es un factor que ha delimitado el campo de la acción de la concientización de un buen número de ciudadanos, principalmente en el área rural.

Como ya se había mencionado, las instituciones sociales puestas en marcha y creadas para fortalecer las medidas de seguridad social, se ven fortalecidas al concederle a la mujer el derecho al voto, en el sexenio de Miguel Alemán Valdez (1946-1952). Esto, sin duda, constituye un factor que anunciaba una mayor presencia de la mujer preparada en el escenario político de nuestro país.

La definición de una política que regule el mecanismo de seguridad social, se gestó prácticamente como reclamo de la población al finalizar el conflicto armado. Las instituciones que se originaron sexenios después no eran sino la toma de este tipo de reclamos. Aun así, la situación en que se encontraban las mujeres, se tornaba en ciertos momentos intolerante. No bastaba con la consecución del voto y de la aceptación política en el escenario nacional, sino que su reclamo iba más allá.

En la consolidación del proyecto político, emanado del grupo triunfante de la revolución mexicana, se buscaba llevar por buen camino la convivencia de los mexicanos, el proyecto respondía a las tesis económicas planteadas en lo que conocemos como Estado Benefactor. En la lógica del discurso que la avalará, se fortaleció a este tipo de instituciones que prestaban asistencia, protección y seguridad social al pueblo en general.

Bajo esta instrumentación, la protección y derechos de la mujer se constituían como una necesidad de la sociedad en constante cambio. La llegada a México de las tesis de libertad e igualdad de condiciones, aludiendo directamente a la condición femenina, se produjo en la década de los cincuentas. Estas medidas dieron sus frutos en la ley, con la llegada de la mujer a los primeros planos de la política, con lo cual el mismo Estado reclama y hace valer, su compromiso con las mujeres, siendo interpretado como una concesión de los intereses del Estado por captar a los distintos grupos.

Los mecanismos de seguridad social, incluyen cláusulas específicas que dan el debido orden y jerarquía a las necesidades femeninas en el campo de salud, educación y planificación familiar. Las instituciones como el ISSSTE y el IMSS son las fuentes idóneas para hacer valer y reencontrar el sendero de la justicia social.

En 1975 se declaró el año Internacional de la Mujer, sirviendo de foro el escenario internacional para hacer valer sus derechos y sobre todo, para reconocer el doble papel que juegan muchas mujeres como es el de madre y trabajadora al mismo tiempo.

En México, esta celebración sirvió para plantear reclamos que van más allá de la mera especificación jurídica, ya que se buscaba ante todo, realizarlo con hechos concretos. Es aquí cuando empiezan a tomar fuerza las agrupaciones feministas, que enarbolaban en un principio, la tesis de igualdad de condiciones en todos los planos, tanto para la mujer como para el hombre. Reclamo que sin duda se supo capitalizar políticamente, en su momento, por los diferentes órganos del gobierno.

Un punto que podría englobar los diferentes aspectos de este reclamo histórico, es el de la consecución de los objetivos planteados en un principio. La seguridad social, así como la presencia política de la mujer hoy en día, es un hecho. Los diferentes órganos de gobierno tienen dentro de su

estructura, contempladas diversas ramificaciones donde la mujer está presente, en los primeros planos.

Es por eso, que dentro de la vida política de nuestro país, las distintas agrupaciones feministas se encuentran hoy frente a una realidad en donde toman parte y sobre todo, contribuyen con sus reclamos a hacer de nuestra vida diaria una presencia de sus exigencias. Hoy en día, el panorama se puede decir que ya no está totalmente manipulado por los hombres, cada día es más la presencia de la mujer en el marco jurídico y social, bajo el cual convive la sociedad mexicana. Y es conveniente resaltar, que los reclamos de las mujeres son los reclamos de la sociedad, de una sociedad que cada día se torna más exigente y que exige siempre cuadros políticos preparados y estructurados con igual número de elementos, tanto femeninos como masculinos.

Es así que la presencia de estatutos que protegen a la madre al estar embarazada, así como a la mujer que está en proceso de gestación, corresponden a una lógica del derecho internacional, en donde se les da y reconoce su lugar en el amplio organigrama social, en el que se desenvuelve el individuo

En México, está garantizada por ley la plena realización de la mujer en los ámbitos a los que ella responda. De igual forma adquiere un compromiso con su familia y con su país, en la consecución de sus objetivos que son base del desarrollo armónico de la sociedad.

2.- Legislación Cubana.

Una de las primeras medidas del movimiento revolucionario de Cuba, en 1959, se enfocó al bienestar de las mujeres y los niños. En primera instancia, se pensó en una estructura jurídica que buscara en la población el respaldo de sus medidas. Es importante señalar el papel protagónico que tuvo la mujer en la revolución cubana el cuál consolidó una base muy importante en el bienestar de estas capas de la población.

Fidel Castro, Comandante en Jefe y Presidente de Cuba, señaló el 23 de agosto, en el acto constitutivo de la Federación de Mujeres Cubanas: "... Esta unificación de todos los sectores femeninos de la Revolución, es constituir una fuerza entusiasta, una fuerza numerosa, una fuerza grande y decisiva para la Revolución"(40). Aquí se puede apreciar, que la línea que unificaba criterios era con el propósito de unir a las mujeres para que contribuyeran a la superación cultural, técnica y política, así como ideológica, en aras de lograr una plena incorporación al proceso revolucionario de la vida y de la sociedad en general.

De igual forma se buscaba en el discurso de la revolución hacer patente el compromiso del Estado por contribuir al bien de la causa femenina, asignándole el lugar que no existía antes de la llegada al poder del actual régimen revolucionario.

(40) La mujer en Cuba Socialista.- Editorial Orbe.- La Habana, Cuba.- P. 17.

Uno de los primeros reconocimientos postrevolucionarios que se le hizo a la mujer en Cuba, es darle énfasis a sus responsabilidades como parte de la sociedad en la construcción del Socialismo. Es parte fundamental del discurso del Partido Comunista de Cuba, al reconocer, como lo hizo en su primer congreso, el papel y la importancia que le confiere la Constitución a los derechos de la mujer en la sociedad. Se buscaba ante todo, implementar nuevas formas de empleo, mejora en los mecanismos de implementación laboral acordando con su planta femenil los requerimientos y exigencias de cada una de las mujeres que constituyen la planta laboral de cada industria.

Por otro lado, es importante señalar que el garante del Estado se fundaba en la amplia participación de la capa social femenil, a través de la Federación de Mujeres Cubanas que constituyen el protagonista central en las demandas de las mujeres en la consecución de sus objetivos.

Tal y como lo mencionó Fidel Castro, su principal objetivo es contribuir a la construcción del Socialismo. De esta manera, en el aspecto ideológico, la mujer cubana contribuyó de manera importante a defender, de los ataques de Estados Unidos, las reformas emprendidas por la revolución. Es importante señalar, que la capa femenil cubana es una base social muy amplia, tanto en el aspecto ideológico, como en el político. Una fuente de canalización de esta organización política, la encuentran en las tareas del partido en su lucha contra el analfabetismo,

primeramente, y posteriormente en los trabajos del campo, complementándolo en las fábricas bajo condiciones de amplia mejoría con respecto al régimen anterior, y esto sobre todo para contribuir al bienestar de la familia, como célula principal en la construcción de una sociedad socialista.

La Federación de Mujeres Cubanas agrupa y refleja los intereses e inquietudes de la población femenina, que busca con su participación dar el apoyo suficiente a la construcción de la patria socialista y la defensa de la Revolución. Fue creada sobre la base de la unión de todas las organizaciones femeninas existentes en ese momento.

La Federación gesta la tradición de lucha de la mujer cubana, así como fomentar a lado de los varones, el mejoramiento constante de la atención, educación y salud de la infancia.

En el rubro de salud y bienestar social, se establecen mecanismos que en ningún país de América Latina existen. Por principio de cuentas, el Estado garantiza tanto para los niños como para las mujeres, prioridades que establecen una igualdad social de alcances mayores. La expectativa de vida de cubanos al nacer, es de 74.2, cifra que se ha mantenido y consolidado al paso de los años, prácticamente desde el triunfo de la revolución. Para darnos una idea, los datos que a continuación se presentan, son una clara muestra de esta capacidad de organización del Estado cubano, para con su población femenil e infantil.

Primeramente señalaremos los aspectos legales que fundan esta necesidad en sus leyes.

La ley protege a la mujer trabajadora y también protege su maternidad, asegurando y facilitando, de manera especial, su atención médica durante el embarazo, el descanso anterior y posterior al parto, la lactancia y el cuidado de los hijos; y reconoce una prestación económica para aquellas que reúnan los requisitos que se establecen en sus disposiciones.

Toda trabajadora gestante cualquiera que sea la actividad que realice, estará en la obligación de cesar sus labores al cumplir las 34 semanas de embarazo, y tendrá derecho a disfrutar de una licencia por un término de 18 semanas, que comprenderá las 6 anteriores al parto y las 12 posteriores al mismo. Esta licencia, será retribuida en la cuantía y forma que dispone esta ley, siempre que la trabajadora reúna los requisitos señalados en su artículo 11.

El Ministerio del Trabajo, a propuesta de la Central de Trabajadores de Cuba, regulará las situaciones excepcionales de aquellos puestos de trabajo, en los cuales se requiera por razones especiales y según criterios médico-científicos, que las trabajadoras que los ocupan disfruten de licencia prenatal por periodos superiores a los que esta ley establece.(41)

Ciertamente, la legislación cubana resalta los requerimientos sociales que necesita la mujer, en sus

(41) Ley de la Maternidad de la Trabajadora.- Divulgación del Ministerio de Justicia- La Habana, Cuba.- P. 121.

diferentes etapas de la gestación materna. En otros países, también se aplican este tipo de medidas, pero no con la disciplina y el rigor con que se aplican en Cuba. Cuba posee el índice de mortalidad más bajo de todos los países en vías de desarrollo y cuenta con la infraestructura médica más completa y segura de Latinoamérica.

En la complementación del bienestar de la familia, la legislación cubana hace énfasis en los requerimientos para sacar adelante la formación de un hogar sólido. La revolución, en el plano práctico, hace esfuerzos para aliviar las tareas domésticas y garantizar la mejor atención a los niños, a través de la creación de instituciones y de la instrumentación de servicios, como los círculos infantiles, medios internados, becas, comedores, sistemas de prioridad de desarrollo físico e intelectual de los niños, todo esto en apoyo a la educación de la infancia y en apoyo a los padres, en las diferentes tareas que confiere la revolución al pueblo en general. Esto resalta el carácter cada vez más cercano, de lo que una mujer en cualquier otro país se preocuparía por darle a sus hijos. De igual manera, es importante subrayar el carácter que adquiere esta realidad en otros países, ya que muchas veces las familias no cuentan con los recursos suficientes para sacar adelante este tipo de necesidades y el Estado no alcanza a favorecer a todas las capas de la población.

Existe en Cuba, una serie de soluciones materiales a los problemas de la mujer trabajadora. El Estado cubano recomienda

a todos los organismos competentes, el estudio y aplicación de las siguientes medidas:

1) Organizar cursos especiales para recalificación de trabajadoras, en horarios que permitan la participación de compañeras en algunas dificultades.

2) Incluir las necesidades de fuerza de trabajo femenino, en las programaciones de los organismos sobre fuerza laboral, y controlar estrictamente el cumplimiento de este programa, así como la implantación de cursos para la incorporación de mujeres desocupadas en las capacidades instaladas y en las nuevas que están proyectadas.

3) Implantar horarios parciales, que faciliten la incorporación femenina en jornadas de menos de 8 horas, pero analizarse si estos horarios también podrían ser aplicados a aquellas mujeres que después del parto, por carecer de permiso para el cuidado del niño, tienen que abandonar el trabajo.

4) Establecer nuevas formas de trabajo por contratación o destajo, como forma de pago proporcional a los mismos, en centros de trabajo e incluso a domicilio, de acuerdo con los requerimientos y posibilidades de la economía.

5) Implantar los sábados libres, siempre que la producción y los servicios en cuestión lo permitan y existan condiciones apropiadas para ello en los centros, ya que partiendo de las experiencias actuales, la permanencia de niños en los centros de trabajo constituyen un riesgo para los mismos, y

obstaculizan la labor de las madres y del colectivo, y por tanto va en detrimento de la producción o los servicios según el caso.

6) Adecuar la plantilla a las necesidades reales en los centros, donde la mayoría de los trabajadores son mujeres y modificarlas donde sea necesario, ya que hasta el momento, aún no se cubren los requerimientos derivados de las ausencias por maternidad.

7) Incrementar algunos tipos de servicios gastronómicos industriales que faciliten las labores domésticas.

8) Analizar la participación de la mujer trabajadora, en el proyecto de una sociedad socialista y libre, teniendo en cuenta sus dificultades para que las mismas no sean devaluantes para ellas o para su centro laboral.

9) Desarrollar un trabajo dirigido, a que se comprenda por todos los sectores de la población, la necesidad de que este tipo de medidas agrupadas en la política del Estado Socialista, se lleve a cabo, desde los organismos políticos y administrativos, hasta el propio hogar, con la colaboración de toda la familia.(42)

Como podemos darnos cuenta, la estructura de seguridad social se funda en la necesidad de asegurar la plena armonía entre los diferentes requerimientos de la mujer cubana. Aquí se

(42) Salazar G. Alberto y Pérez G. Víctor.- Visión de Cuba.- Editora Política.- La Habana, Cuba. 1987.- P. 345-348.

parte de la tesis de que "La mujer trabajadora en la construcción de la patria socialista", es propósito de las agrupaciones laborales, darle un lugar preponderante a sus necesidades en el campo del desarrollo familiar, ya que es el motor que gesta el constante movimiento de la sociedad cubana en la construcción de su patrimonio y sobre todo, en la defensa de la revolución, tal y como se argumenta.

Asimismo, es importante señalar, el carácter especial que se le confiere a la mujer en los diferentes momentos de sus necesidades, tanto como madre, como trabajadora y por último como elemento vital en toda la estructura que viene a conformar el proyecto de Nación fundada en el Socialismo.

La Federación de Mujeres Cubanas se ha conformado, como el organismo vivo y fehaciente del quehacer femenino en forma revolucionaria, y canalizando las demandas que surgen en el devenir de la mujer en la vida cubana.

Si algo puede resumir el carácter esencial en la formación de la patria cubana, lo constituye el hecho de que la mujer es parte fundamental, con su contribución, al desarrollo y a la armonía de la revolución y sobre todo que ella es la que impulsa los cambios y da sus reclamos para que se realicen los planes de una sociedad mejor, al mismo nivel que el hombre.

3.- Legislación Soviética.

La Unión Soviética es el primer Estado socialista que, al ir cumpliendo las numerosas tareas que la edificación de una nueva sociedad plantea, dio también un ejemplo de emancipación de la mujer, el ejemplo de que la mujer disfruta de verdadera igualdad de derechos respecto al hombre. De no haberse emancipado a la mujer, y de no habersele incorporado al trabajo productivo de la sociedad, hubiera sido imposible hacer realidad los grandiosos planes económicos para convertir el atrasado país agrario que era Rusia en el pasado, en una potencia socialista altamente desarrollada, y hacerlo en un plazo increíblemente corto desde el punto de vista histórico.

En los países socialistas, en lo tocante a la solución de los problemas femeninos y a la elevación del papel que la mujer desempeña tanto en la sociedad como en la familia, rigen leyes comunes, a saber: incorporación masiva de la mujer a la producción social, superación de su nivel cultural y profesional, elevación de su conciencia política y de su actividad social, protección multifacética del trabajo femenino, preocupación por la salud de la madre y del niño, amplia participación de la mujer en la administración del Estado, en la vida cultural y espiritual de la sociedad.

Una de las premisas indispensables para incorporar a la mujer al trabajo productivo y mejorar la calidad de su trabajo es que toda mujer tiene acceso a cualquier tipo de enseñanza profesional y puede constantemente elevar su nivel profesional.

La enseñanza es gratuita y se imparte a cualquier persona, independientemente de su condición social que va de acuerdo con sus dotes e inclinaciones. Al mismo tiempo, se les da la garantía de obtener trabajo según la profesión adquirida por lo que no existe para el soviético problemas de colocación. Eso también estimula a la mujer a adquirir una profesión y trabajar luego según su especialidad.

El derecho a recibir enseñanza, igual para el hombre y la mujer, es uno de los principales logros del sistema socialista.

En 1969, el Congreso Mundial de Mujeres, celebrado en Helsinki, planteó la cuestión de otorgar a las mujeres el derecho a la instrucción, facilitarles el acceso a la enseñanza en todos los niveles y en diversos campos del saber y garantizarles condiciones que favorezcan la superación intelectual y cultural, tanto en el campo como en la ciudad.

Uno de los principios socialistas es la protección del trabajo de la mujer, así como de la maternidad y la infancia. En la URSS, forma parte de la política estatal el proteger el trabajo de la mujer, dadas las particularidades fisiológicas del organismo femenino y las funciones de madre. A este respecto, se lleva a la práctica un conjunto de medidas especiales.

La mujer, lo mismo que el hombre, disfruta de garantías generales de protección de su trabajo. En primer lugar, para todos los obreros y empleados de la economía nacional (tomando

en consideración la jornada reducida de los profesores, médicos y algunas otras categorías) la semana laboral -con dos días feriados- dura 39.4 horas, por término medio.

El trabajo de la mujer lo condicionan varios factores específicos -la familia, la edad de los niños y otros- el Estado le otorga a ella el derecho a la jornada incompleta o a la semana incompleta de trabajo, si para ello surge la necesidad o así lo desea la mujer. En estos casos, el salario es proporcional al trabajo realizado o al tiempo laboral, según las tasas y tarifas generales.

Para la mujer existen normas limitadas de carga, que son mucho más bajas que para los hombres. El código laboral prohíbe utilizar el trabajo femenino en labores pesadas y en condiciones nocivas para la salud. Se prohíbe también emplear a mujeres en trabajos subterráneos, excepto algunos tipos de trabajo que no suponen el empleo de fuerza física y están relacionados con el servicio sanitario y comunal. El código no admite el trabajo nocturno de la mujer, salvo en aquellas ramas económicas donde este trabajo es indispensable. En este caso se considera como medida temporal y se hace todo lo posible por reducir o suprimir los turnos de noche.

En los convenios colectivos que en fábricas, empresas industriales y obras de construcción se acuerdan entre el comité sindical y la administración, siempre hay un punto que se titula "mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de las mujeres" y que supone que ambas partes asumen el compromiso

de facilitar a la mujer condiciones para que puedan aprender algún oficio y elevar su calificación profesional, así como de promoverla de las labores auxiliares a las que requieren mayor calificación, lo que significa mejores condiciones de trabajo y un salario más elevado.

0 Al reconocer que la maternidad es una importantísima función social de la mujer, el Estado socialista, se preocupa por facilitarle condiciones para que ella pueda compaginar de manera óptima sus funciones de madre con la actividad laboral y social. En la URSS se perfecciona de modo invariable el sistema estatal de protección a la maternidad y la infancia.

Ninguna administración de empresa puede negar una colocación a la mujer o despedirla por razones de que está casada o tiene hijos.

También la ley protege rigurosamente los intereses de la mujer embarazada y de la madre lactante. A tales mujeres tampoco se les puede negar el trabajo ni despedirlas.

Según la legislación laboral, las obreras y empleadas públicas, en casos de embarazo y parto tienen derecho a vacaciones pagadas durante 56 días antes del parto y 56 días después del parto. Si ocurren complicaciones de parto o nacen dos o más hijos a la vez, el período puerperal se prolonga hasta 70 días. Según el deseo de la mujer, a las vacaciones de parto se pueden sumar las vacaciones ordinarias.

De acuerdo con las directrices del XXIV Congreso del PCUS (Partido Comunista de la Unión Soviética), a partir de 1973 las vacaciones de embarazo y parto se paga íntegramente, sea cual sea la antigüedad laboral de la mujer.

A solicitud de la mujer, la administración debe concederle, además de vacaciones de embarazo y parto, vacaciones sin retribución hasta que el niño cumpla un año, conservándose a la madre su puesto de trabajo. Este periodo de vacaciones adicionales no se le descuenta de su antigüedad de trabajo.

Las mujeres embarazadas pueden pasar temporalmente a un trabajo más llevadero si lo aconseja el médico. A las madres cuyos hijos son de pecho o no pasan de un año de edad, en caso de no poder cumplir su trabajo, se las traslada a otro. En todos estos casos se les conserva el salario anterior.

Se prohíbe utilizar en faenas nocturnas a mujeres embarazadas o que tienen hijos menores de un año. Las madres de hijos en edad de un año hasta 8 años no pueden ser utilizadas en trabajos fuera de la jornada laboral; tampoco se les puede enviar en comisión de servicio, sin su consentimiento.

Si la mujer tiene hijos menores de un año, por cada tres horas de trabajo disfruta media hora de descanso para amamantar. Estos descansos se le pagan a razón de su salario medio.

La protección a la maternidad en la URSS supone todo un sistema de establecimientos sociales: materiales, sectores de obstetricia en hospitales, consultorios ginecológicos, etc. Todo tipo de servicio médico prestado, tanto a las mujeres madres y sus hijos como a toda la población, es gratuito y a todas las parturientas en la ciudad y el campo se les asegura servicio médico.

Asimismo en la URSS, como regla, la mujer madre suele trabajar, pero favorece el hecho de que tienen tanto en la ciudad, como en el campo, una extensa red de instituciones estatales de puericultura, al alcance de cada mujer madre. Se trata de casas-cuna, jardines de infancia y otros tipos de organismos de niños. Además, en el campo se crean instituciones similares, de carácter temporal, durante el verano.

Así también a las madres el Estado les concede varias subvenciones mensuales: al nacer el tercer hijo, reciben subsidio una sola vez, y a partir del cuarto hijo reciben regularmente subvención mensual. A las madres solteras, el Estado les paga una subvención mensual, independientemente del número de hijos.

En cumplimiento de las directrices que trazó en su XXIV Congreso, aumentó el número de días pagados que se le concede a la madre trabajadora, y sobre todo a la madre soltera, para atender al hijo en caso de enfermedad.

Todas estas medidas atestiguan la incesante solicitud que el partido y el gobierno manifiestan respecto a las trabajadoras.

En este país, la mujer madre goza del respecto de todo el pueblo. A la madre que tiene diez hijos se le concede el título honorífico de "Madre Heroína", la madre que tiene siete a nueve hijos se honra con la orden "Gloria Materna", y la que tiene cinco o seis hijos con la "Medalla de la Maternidad".

La participación de la mujer en la vida económica y cultural de la sociedad requiere que esta última se preocupe por hacerle más llevaderos sus quehaceres familiares y reducir el tiempo que ella interviene en atender a sus hijos y el hogar. Según muestran investigaciones especiales, la mujer gasta dos o tres veces más tiempo que el hombre en las necesidades de su familia, lo cual reduce su tiempo libre y limita las posibilidades de su desarrollo cultural.

Las transformaciones con miras a mejorar la vida doméstica se caracterizan por dos rasgos: de un lado, se moderniza la economía doméstica, pertrechándose con novísimos aparatos mecánicos y eléctricos; de otro lado, gradualmente se socializa el trabajo doméstico, desarrollándose nuevas formas y tipos del servicio público. Precisamente en la socialización del trabajo doméstico, al devenir éste una amplia rama de aplicación del trabajo social, los clásicos del marxismo-leninismo veían el principal camino hacia la emancipación de la mujer.

La experiencia de la Unión Soviética y de otros países socialistas demuestra que los problemas relacionados con la participación, cada vez mayor y útil, de la mujer en la vida económica, política y social, se resuelven de mejor manera donde el Estado asume ante la sociedad la completa responsabilidad por mejorar la vida de la mujer, por garantizarle el derecho al trabajo y a su remuneración en iguales condiciones que el hombre, por concederle posibilidades iguales de recibir enseñanza y profesión; donde el Estado protege los intereses de la madre y del hijo y el trabajo femenino; donde toda la sociedad se preocupa por ayudar a la mujer a atender a su familia y a criar a sus hijos.

En la sociedad socialista, todo hombre y toda mujer ven seguros su porvenir, pues saben que su trabajo, sus capacidades y su energía se aplicarán y estimarán dignamente.

Ahora bien la situación actual de la ahora Comunidad de Estados Independientes (CEI), se debe indudablemente a la transformación social que se ha llevado a cabo en el vasto territorio de lo que fue la URSS y en donde, el extraordinario líder ruso, Gorbachov llevó a cabo cambios en medio de una profunda y prolongada crisis económica, que se caracterizó por el constante desabasto en las ciudades y centros de producción industrial y minera, creando el descontento social por lo que, Mijail Gorbachov para que pudiera sacar a la URSS adelante, tuvo que optar por la más radical y revolucionaria reforma económica y financiera del socialismo soviético, introduciendo

el mercado y la propiedad mixta con amplia participación de la propiedad privada.

De igual manera la transformación democrática de Europa del Este que permitió la reunificación de Alemania, gracias a la decisión de Mijaíl Gorbachov para retirar las fuerzas militares soviéticas de esta parte del mundo, que no es completa porque todavía hay 350 mil soldados soviéticos en Alemania y unos 50 mil en Polonia, suscitó un gran y profundo reagrupamiento de países y fuerzas.

Europa del Este se mueve hacia el Occidente, por razones políticas, económicas, ideológicas y estratégicas. Pensando que así obtendrá más ayuda y apoyo para su recuperación, seguridad y avance, porque ve a Occidente como aliado y contrapeso frente a la Unión Soviética a la que todavía trata con desconfianza nacida en el reciente pasado aún cuando subraya que si Gorbachov no podría hacer lo que ahora pretende.

Al derribarse el Muro de Berlín, se unifican las dos Alemanias, dejando a los países que integraban el bloque socialista de Europa del Este en libertad de que eligieran su propio sistema de gobierno y disolviendo el Pacto de Varsovia. Con esto Gorbachov, también alentó sin desearlo a varias de las Repúblicas Soviéticas a pedir para ellas libertad y autonomía, con Letonia, Estonia y Lituania a la cabeza.

La cuestión central de la intentada reforma económica, ahora en pleno debate polémico, no es como la mayoría de los

observadores piensan, la introducción del mercado, sino más bien el tema de la propiedad, la transformación del actual y vigente sistema de propiedad en la Unión Soviética. Aunque hay diferencia de forma y ritmo en cuanto a la aplicación de la economía de mercado, nadie de los que ahora debaten el futuro económico soviético está realmente contra el establecimiento del mercado como el punto central de la reforma económica.

Para que pueda funcionar realmente la economía de mercado, precisa como base de su existencia, de un sistema de propiedades que permita la competencia, alma de todo el mercado. Por lo tanto, mientras en la Unión Soviética no se determine abolir la casi exclusiva propiedad estatal, o nacional, para que pueda introducirse una economía de propiedad mixta y se permita propiedad privada a larga escala, que conviva y compita con la estatal y con la colectiva y cooperativa, no podrá establecer una real economía de mercado. El tema actual en la Unión Soviética en víspera de históricas decisiones, no es tanto el mercado en sí, sino más bien, el nuevo sistema de propiedad para que el mercado pueda funcionar.

Muchos dirigentes y ciudadanos soviéticos, nacidos y educados en el viejo y caduco sistema socialista, ven la introducción de variadas formas mixtas de propiedad, que requieren de amplias privatizaciones, como un ataque al socialismo, como una traición a la idea e ideología socialista, tantas décadas dominante en la sociedad y Estados soviéticos. No comprenden, no consideran ni aceptan que el

socialismo democrático pueda vivir y avanzar basado en un diferente y variado sistema de propiedades, terminando con el monopolio de propiedad por parte del Estado.

El poder de la numerosa y pudiente burocracia soviética se basaba precisamente, en la propiedad estatal o nacional, que se presentaba al pueblo como su propiedad, cuando en verdad jamás lo fue así. La burocracia partidista y estatal era la que usufructuaba la propiedad estatal y nacional, edificando su poderío de mando partiendo del hecho que había podido manejar la economía soviética apoyándose en ello en el control central y absoluto de la propiedad estatal y nacional.

Ahora esta misma burocracia es la que se opone a la introducción del mercado y a la diversificación de la propiedad, porque no quiere que la reforma económica merme su poder, sus privilegios y parcelas de poder.

El período que ahora transita la URSS es sumamente delicado, complejo y difícil, pero esto no significa el fin del socialismo en el país donde ha triunfado.

La tarea de introducir el mercado y las nuevas reformas de propiedad será gigantesca. Tanto más que la crisis económica perdura, el descontento social crece y las tendencias de la desintegración de la URSS persisten.

Cuando se desintegró la URSS, dice Mijail Beliat que ese 25 de diciembre, a las 19:15 horas, desciende en el Kremlin la bandera roja,, en el silencio absoluto como un entierro... Las

calles de Moscú se ven blancas como las sábanas. Nadie quita la nieve de las calles, porque los barrenderos escasean como casi todo en este país.

El 18 de diciembre el Soviet Supremo de la URSS está con fiebre, mejor dicho, los restos del Soviet Supremo. Los gobernantes de Rusia están llevando a millones de personas a una guerra que terminará en un baño de sangre, dice el diputado federal Coronel Alksnis, estoy seguro de que Yeltsin, pronto mandará a los jóvenes rusos a la guerra contra Ucrania. La bandera roja todavía está ondeando sobre el Kremlin y nadie puede quitarla. En la Unión Soviética todavía hay fuerzas sanas y patriotas que son capaces de parar a los políticos. El gobierno de Moscú publicó un llamado a los comerciantes y a la gente de negocios que dice: "Debido a la desintegración de las viejas estructuras económicas, el alza impetuosa de la vida y la inflación galopante, han aparecido centenares de miles de moscovitas que viven por debajo del nivel de pobreza, la mayoría de ellos son ancianos, inválidos y niños". En tales condiciones, el gobierno de Moscú, cuenta con la ayuda de los círculos de negocios capitalinos. Para mejorar un poco las circunstancias de la vida de esas capas de la población se necesita de la buena voluntad de los prósperos negociantes moscovitas, a fin de organizar la comida, el servicio médico y la adquisición de ropa gratis para el invierno. Según las estadísticas, 55 por ciento de las familias moscovitas están viviendo en condiciones de miseria.

Ahora, en fecha reciente, el VI Congreso de los diputados populares de la Federación Rusa deberán debatir el proyecto de una nueva Constitución Política. Algunos de ellos han expresado que el texto tiene una serie de cláusulas de compromiso, sin las cuales la aprobación por el Congreso sería imposible y es que ese proyecto introduce por primera vez en 74 años de Constituciones comunistas, el concepto de propiedad privada y de la inmovilidad de la misma y refrenda el multipartidismo.

El secretario General de la Comisión Constitucional recordó que las modificaciones que se han hecho, no afectaron para nada la concepción del proyecto, aprobado en 1990 con la participación directa del presidente ruso Boris Yeltsin. Las mayores críticas del proyecto oficial se centran en que no se definen claramente los poderes del presidente y que el papel de Jefe de Estado y los órganos de poder locales son ambiguos.

La situación por la que pasa la antigua Unión Soviética en este año de 1992 es bastante dura. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que este mismo año 15 millones de rusos perderán su trabajo, mientras sus Estados luchan por modernizar sus ineficientes economías. El desempleo, desconocido bajo el régimen comunista, es uno de los problemas más graves que enfrenta Rusia, la mayor de las ex-repúblicas soviéticas.

En cuanto a la situación de la mujer en la Comunidad de Estados Independientes, nuevo nombre que adoptó la antigua URSS, no se pudo dar a conocer el estado que guarda en cuanto a

su protección jurídica actual, dado que los Legisladores han estado trabajando al respecto para dar a conocer las nuevas leyes que de acuerdo a la modificación en las nuevas estructuras sociales, serán las aplicables.

Sin embargo creemos que los derechos adquiridos a través de los años no se pueden perder, no se deben perder, pues ha sido mucho el esfuerzo realizado para lograr el lugar que tiene; denotándose con claridad que su ideología no cambiará, pues tienen bien claro las condiciones de la profunda reestructuración que se está llevando a cabo en su país y de la enorme participación que deben tener en el trabajo enfocado a acelerar el desarrollo socioeconómico del mismo.

4.- Estudio Comparativo de La Seguridad Social y la protección de la mujer en La URSS, Cuba y México.

La legislación soviética, emanada de la Revolución de 1917 que vio florecer a lo largo de este siglo el sistema más controvertido en la historia de la humanidad, fue calificada por algunos analistas e historiadores como un sistema político semejante al nazismo, pero muy por encima de este tipo de encasillamiento histórico, ya que el desarrollo en sí, de la seguridad social soviética, se fundó en la doctrina marxista, posteriormente complementada por las tesis de Lennin y del llamado leninismo.

Con el desarrollo del Socialismo, se hizo necesario incluir una serie de reformas, que el propio Partido Comunista

desde su perspectiva, considera necesaria y estando en el poder Leonid Brézhnev, se da pie a La Constitución de 1977. Esta Constitución tiene toda una serie de rasgos, que subrayan nuevas peculiaridades importantes y que se caracterizan ante todo, por ser la Ley Fundadora de un Estado, con una sociedad socialista desarrollada. Esta circunstancia no sólo ha sido refrendada constitucionalmente, sino que se ha reflejado de manera decisiva, en todo el contenido de la Ley fundamental. En la Constitución de la URSS, están enunciados los principios fundamentales del régimen socialista y se refrendan los rasgos principales del socialismo desarrollado, que al mismo tiempo se le considera como una etapa directa de la construcción del comunismo.

La Constitución de la URSS, en su artículo 39, refrenda en su aspecto general todo el conjunto de derechos y libertades de los ciudadanos soviéticos, a la vez que se indica a quién y para qué fines se conceden, de qué modo se garantizan y cómo se desarrollan. "Los ciudadanos de la URSS poseen toda plenitud de derechos y libertades socioeconómicas, políticas y personales, proclamadas y garantizadas por la Constitución de la URSS y las Leyes soviéticas. El régimen socialista asegura la ampliación de los derechos y libertades y el constante mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos, en la medida que se cumplan los programas de desarrollo socioeconómico y cultural."(43)

(43) Constitución Soviética.- Editorial Progreso.- Moscú.- P. 16.

Desde sus primeros días de existencia, el Estado no sólo aspiró a conceder a los trabajadores el máximo de derechos y libertades, sino también a garantizar su ejercicio efectivo. Dentro de este margen constitucional, el papel de la mujer en la construcción de la patria socialista es considerada como vital en todos los quehaceres cotidianos.

La Constitución de la URSS hace referencia, no solo a la igualdad, sino también al compromiso de cada mujer. Ante todo y este orden, aparecen el escalafón de las prioridades de "una camarada" en la patria socialista. Primeramente tiene fidelidad al Partido y a la propia Revolución; segunda, a su patrimonio, que es la patria socialista y en tercer término, aparece a sí misma, lo que implica a su familia y a su patrimonio, que son asimismo patrimonio de la URSS y del Partido. La mujer adquiere compromiso al aceptar formar parte del conglomerado social, su vida gira alrededor de los requerimientos que la sociedad y el Partido elijan, para bien de la causa en común. Ahora, su realización plena es la realización del socialismo, de la familia y del conjunto de la sociedad soviética, cuyo afán revolucionario es el de la máxima comunista. Al menos así lo plantean las tesis de la Constitución.

Pero actualmente con la transformación de la Unión Soviética, el proyecto oficial de la nueva Constitución rusa, destinada a desmontar el sistema comunista de la organización estatal y social de la Federación Rusa, ha desatado una aguda polémica por su trasfondo "totalitario" y "socialista".

El VI Congreso de los diputados populares de la Federación Rusa, deberá debatir el proyecto aprobado por la Comisión Constitucional del Parlamento Ruso, dirigida por Oleg Rumiantsev, y aprobar una Ley Fundamental que de Fundamento Jurídico a las reformas actuales.

Sin embargo los analistas admiten que el proyecto refleja el vuelco dado por la sociedad desde su antiguo pasado totalitario hacia los nuevos valores democráticos, y fija los principios de un Estado de Derecho.

No obstante comentan que el proyecto no garantiza la ejecución y defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos de la Federación Rusa.

Los observadores políticos a su vez se sorprenden por la forma y método elegidos para cambiar la Carta Magna, especialmente si se tiene en cuenta que los escaños de este Congreso fueron adjudicados en Marzo de 1990, cuando todavía existía la URSS, y gran cantidad de sus diputados responden a la entonces predominante ideología comunista.

En el proyecto oficial se traslucen las indefiniciones y ambigüedades del actual estado de cosas en Rusia, en la que pese a la voluntad mayoritaria de cambios democráticos subsisten las viejas ideas del poder soviético.

"Esta constitución es semejante en parte a la estalinista de 1936, uno de cuyos vicios era justamente la imposibilidad de utilizar, en la práctica las normas de la Constitución para

proteger los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos", afirmaron los juristas.

El proyecto introduce, por primera vez en 74 años de constituciones comunistas el concepto de propiedad privada.

Así mismo el ahora dirigente Boris Yeltsin anunció en febrero de este año que introducirá "correcciones" a las reformas económicas en Rusia, en particular a los programas de protección social. Otorgó un aumento salarial a los militares e incremento los apoyos económicos a pensionados, estudiantes y mujeres solas con hijos.

Así también ante el descontento social provocado por la liberación de los precios el presidente Boris Yeltsin elaboró un plan que preve la declaración del estado de emergencia por un plazo de 8 meses, informó la televisión central.

Pero se cree que Rusia no podrá evitar un mayor empobrecimiento de su población debido a la inflación, al alza de los precios y del desempleo. Tampoco podrá hacer gran cosa contra ese desempleo provocado por la baja de la producción y la reestructuración de la economía. Rusia deberá también pasar por la etapa del aprendizaje de los métodos modernos, y no puede ignorar el precio de semejante cambio; miles y miles de quiebras, carreras y vidas rotas.

Un cambio arduo en el que se van sacrificar una o dos generaciones por lo menos en el altar del mercado. Eso después de cuatro generaciones sacrificadas en el altar del socialismo.

Pero creemos que ahora la derrumbada Rusia va a tener la madurez y el valor para no dejarse engañar por un nuevo espejismo cualquiera que este sea

Se puede apreciar que en la actualidad la CEI no cuenta con una Constitución Reformada sobre la cual nos podamos basar para hacer una atinada comparación con las legislaciones tanto cubanas como mexicanas, sin embargo creemos que los derechos logrados por la mujer soviética serán difíciles de perderse independientemente de su régimen.

En la Legislación cubana, la mujer está comprometida con la construcción de una patria socialista, toma parte íntegra en todos los planos y sobre todo en su organización y toma de demandas, a través de sus organizaciones, que son partes del Estado Socialista Cubano.

Señalamos que sus diferentes modos de gobernar y ser gobernados, son los que determina el campo de acción de todo campo social. En el caso de la legislación mexicana, son las instituciones las encargadas de dotar a las mayorías de los servicios básicos, principalmente a los que no poseen los recursos necesarios para hacerse atender y sobre todo poner énfasis en sus reclamas básicos, aquí el mecanismo funciona a base de los centros de seguridad social y de la protección del ciudadano, no está bajo el amparo del Partido o el compromiso con la Patria Socialista, sino con la sociedad en si.

Hsi, de otra forma, el bienestar de una población según las leyes mexicanas se garantiza por el hecho de nacer crecer y respirar las leyes republicanas, además de lo que se busca el bien de la mayor gente posible, sin comprometerla con ninguna clase de prebendas, en la búsqueda de consolidar un proyecto a base de decretos.

Si bien es cierto que la legislación cubana en mucho supera a este ramo de la legislación mexicana, de igual forma es acertado decir que el volumen de población y la estrategia que ésta guarda es totalmente contrastante. Conocemos la geografía de ambas naciones, conocemos su proyecto histórico, pues a éste último responde la estrategia de velar por el bienestar y seguridad de ambas naciones. Es de suma importancia la fórmula cubana de desarrollo social, asimismo la política del Estado mexicano que busca sobre todo y ante todo atender el reclamo que por ley se confiere y por la característica peculiar de hacer valer los reclamos para los que se crearon las instituciones.

El Estado cubano busca su fundamento teórico y político en el proyecto marxista-leninista, de aquí que su principal enemigo lo tenga a unas millas náuticas en las costas de la florida y de éste hecho, se fundamenta el salvaguardar el proyecto histórico que cobija la revolución. Su material de salvaguarda lo encuentra en toda su población de hombres y mujeres. La mujer para este tipo de casos y en muchos otros que ya se mencionaron, forman parte integral de la seguridad de

esta Nación. El mismo discurso de Fidel Castro le asigna este compromiso, lo hace patente al ceder los planos de primer orden en la jerarquía partidista a las mujeres.

Si bien en la CEI, el reclamo es distinto pero los fines y procedimientos son análogos en la mayoría de los casos, la geografía política de la CEI responde a otras necesidades. La vasta estructura y su complejidad, son las que plantean un reto de su origen diferente, la política es similar, los fines de igual manera, pero sobre todo y ante todo está la fidelidad a su Estado. Este aspecto quizá está mucho más enraizado en la CEI debido a las prácticas tan discutidas desde Stalin, hasta ahora las emprendidas con sus subsecuentes gobernantes.

La justicia social en la CEI, está fundada en la Patria Socialista y sus derechos con el ciudadano, pero éste adquiere también su estructura jurídica para cualquier medio o acción que decida emprender. Es así, que el amplio panorama político, social y económico se funda en la fidelidad a sus órganos de gobierno, que son de Estado.

Para el caso mexicano la política del Estado se fundamenta en sus leyes, pero se reparte este caudal de responsabilidades en los diferentes órganos de gobierno y las instituciones. Los sindicatos tienen dentro de sus obligaciones, sustraer las diferentes demandas que la población trabajadora reclame. De igual forma, las instituciones sociales se encargan de velar el sano desenvolvimiento de la sociedad en su conjunto, en la protección de su seguridad y bienestar, muy por encima de

dogmas y estrategias de cualquier índole aun así sean políticas, como es el rango que distingue a los dos modelos antes señalados.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El antecedente de la Seguridad Social en México es el establecimientos de Montepíos y en los años de 1823 y 1880, aparecieron principios de Seguridad Social en forma de iniciativas y Reglamentos, pero la concepción real y definitiva del inicio del Sistema Mexicano de Seguridad Social nace con el derecho del Trabajo, la asistencia y la prevención general y los Seguros Sociales durante el movimiento revolucionario de 1910.

SEGUNDA.- Promulgada la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en 1917, se reconoció la libertad y soberanía de los Estados de la Federación, autorizándolos para legislar en materia de Trabajo. En su Artículo 123 se establecieron los derechos del trabajador y de manera especial se protegió el trabajo femenino, refiriéndose a la maternidad, a las jornadas y a las labores insalubres y peligrosas; en el contenido de tales normas se consideró el papel que tenía la mujer en ese momento en la sociedad mexicana, que después de una dictadura despertó a la libertad.

TERCERA.- El principio fundamental de la Ley Federal del Trabajo de 1970, fue la protección de la maternidad, sin limitar la participación de la mujer en la actividad económica.

CUARTA.- Sin embargo, el nivel educativo y la capacidad para desempeñar un trabajo, constituyen aspectos de importancia para el cambio, esto es, que no basta capacitarse para efectuar una

labor, sino que resulta imprescindible que esta capacitación sea continua y permanente para no rezagarse, pues ésta es la única manera de que la mujer obtenga en forma simultánea el ingreso al trabajo y la promoción dentro del mismo, para que se supere y escale los diferentes puestos y las variadas funciones que le correspondan dentro de nuestra sociedad, y así contribuir a vencer la fuerte influencia y el efecto obstaculizador de los prejuicios y tradiciones, es decir, deberá tener como objetivo corregir la imagen rígida de las mujeres que deben llegar al trabajo en la idea de que su papel principal en la vida es la de esposa, madre y ama de casa.

QUINTA.- Por lo que se hace necesaria la aplicación real del contenido de las normas jurídicas que regulan el trabajo de las mujeres, con el fin de terminar con la situación en que se encuentran, pues de nada sirve que existan preceptos legales que las protejan, si no se llevan a cabo en la práctica. La aplicación incorrecta de las leyes causan graves perjuicios a la participación económica, política y social de las mujeres dentro de nuestro país.

SEXTA.- El IMSS como instrumento de Seguridad Social nace en el año de 1943 dando testimonio a la profunda preocupación por las clases laborantes dándonos cuenta de su desarrollo histórico y de su ideología social de la revolución.

SEPTIMA.- Posteriormente a esta Institución fueron creadas otras instituciones de Seguridad Social de las cuales las más importantes son el ISSSTE y el ISSFAM que al igual que el IMSS otorgan en forma similar prestaciones para sus trabajadores y hacen resaltar de forma especial aquellos beneficios de que goza la mujer como ser productivo.

OCTAVA.- El gobierno se ha preocupado por enriquecer cada día más las prestaciones en las leyes que rigen a estas Instituciones en lo referente a la protección de la mujer como son; aumento en la pensión de viudez, mayores prestaciones en el parto, la creación de guarderías infantiles y la protección médica a los hijos de los asegurados hasta los 25 años si están estudiando, éstas sólo entre muchas más

NOVENA.- Actualmente el seguro de Guarderías que ofrecen las diferentes Instituciones es exclusivo para las madres trabajadoras, servicio del que no gozan las madres estudiantes, que al igual que las otras, requieren del cuidado de sus hijos para dedicar tiempo a su preparación y desarrollo profesional, y así poder en igualdad de circunstancias que los varones adentrarse a la vida productiva del país.

DECIMA.- Así mismo, dentro del Régimen Obligatorio contemplado en las Instituciones de Seguridad Social, los hijos menores de dieciséis años, disfrutan de las prestaciones en especie consignadas en este ramo, sin embargo, es sabido que no gozan de asistencia obstétrica en caso de embarazo, por lo que se

sugiere en casos de mujeres menores de edad que han sido violadas se otorgue este beneficio

DECIMA PRIMERA.- Los diferentes convenios y recomendaciones que a nivel mundial se han llevado a cabo por medio de la OIT, han sido benéficos para la protección integral de la mujer, refiriéndose específicamente a la protección de la maternidad y al trabajo nocturno, así como también a la igualdad de remuneración de la mano de obra femenina.

DECIMA SEGUNDA.- En lo que se refiere a la política cubana de Seguridad Social, está fundada en el reclamo de la población femenina, que se hizo presente, al triunfo de la Revolución en 1959, movimiento que busca desterrar las injusticias y mordazas que se practicaban con la mujer en el Régimen de Batista. De igual forma la política del Estado Cubano, responde a una estrategia de hacer valer y salvaguardar el bienestar y la seguridad de Cuba frente a la amenaza yanqui.

DECIMA TERCERA.- Es importante el papel de la mujer cubana en la consolidación de un modelo, como es el socialista, más que en México y que en la URSS ahora CEI. Las condiciones demográficas y geográficas así lo reclaman. El fervor patrio cubano es más politizado en ese lugar que en México o incluso en la CEI. Pero se concluye que las características culturales y de dominación son las que fundan el papel de la mujer en cada sociedad, sea la mexicana, la cubana o la soviética.

DECIMA CUARTA.- México necesita aún más de la participación de la mujer en todos sus ámbitos, siendo necesario que lo haga de una manera formal e instruida, pues sería benéfico para todo el país que la mujer lograra su participación y luchara por mejorar su condición como ser social, coparticipe de un proceso de crecimiento general de nuestro país.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- Alfonso, Carmen P. 100 Preguntas y Respuestas sobre Cuba. Editorial Pablo de La Torrente. Habana. 1989.
- 2.- Bernardo de Quiroz, Juan. Formación, Concepto y Naturaleza de La Seguridad Social. Apuntes C.I.E.S.S.
- 3.- Bialostosky de Chazán, Sara. Condición Jurídica de La Mujer en México. UNAM: Facultad de Derecho.
- 4.- Cavazos Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho del Trabajo. Editorial Trillas. México. 1972.
- 5.- Davalos, José. Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa.
- 6.- De Barbieri, María Teresita. Notas para el Estudio del Trabajo de Las Mujeres. U.N.A.M..
- 7.- De La Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa. Tomo I.
- 8.- Deborín, A.M.. Las Doctrinas Político Sociales de La Época Moderna. Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo. 1960.
- 9.- Díaz de León, Raquel. Las Mujeres del Mundo y La Unión Soviética. Ediciones del Instituto de Amistad e Intercambio Cultural México-URSS. México 1988.
- 10.- Elú de Leñero, María del Carmen. El Trabajo de La Mujer en México. I.M.E.S.
- 11.- Fix Zamudio, Héctor. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. Primera Edición. 1964
- 12.- González Díaz, Lombardo. El Derecho Social y La Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios. México. 1973.
- 13.- IMSS. El Seguro Social en México. Ediciones del Seguro Social. Tomos I, II y III. México. 1971.
- 14.- Congresos Internacionales. Los Derechos de La Mujer Mexicana. Edic. Part. México. 1975
- 15.- Chang Ligia. Formación Profesional para La Mujer. Editorial Montevideo.
- 16.- Mendieta Alatorre, Angeles. La Mujer en La Revolución Mexicana. S.E.P. México 1966.
- 17.- Ministerio de Justicia. La Mujer en Cuba Socialista. Publicación Oficial. Editorial Urbe. Habana, Cuba. 1977.

- 18.- Píña Olaya, Mariano. Las Condiciones Laborales para La Mujer Trabajadora. Editorial I.N.E.T. México. 1975.
- 19.- Radbruch, Gustavo. Introducción a La Filosofía del Derecho. Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Español. 1955.
- 20.- Rendón, Teresa. La Mujer Trabajadora. Congreso del Trabajo. I.N.E.T. Cuaderno 5.
- 21.- Rivera G., Concepción. Participación de La Mujer en La Vida Económica del País. Congreso del Trabajo. I.N.E.T. México. 1975.
- 22.- Soustelle, Jacques. La Vida Cotidiana de Los Aztecas en Vísperas de La Conquista. Segunda Edición en Español. México. 1985.
- 23.- Spota Valencia, Alma. La Igualdad Jurídica y Social de Los Sexos. Editorial Porrúa. México. 1987.
- 24.- Salazar Gutierrez, Alberto y Victor Pérez Galdós. Visión de Cuba. Editora Política. La Habana, Cuba. 1987..
- 25.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1978.
- 26.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. México. 1981.
- 27.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social. Editorial Herrero. México. 1979.
- 28.- Trueba Urbina, Alberto. La Nueva Legislación de La Seguridad Social en México. Editorial UNAM. México. 1977.
- 29.- XLVII. Legislatura del Congreso de La Unión. Derechos de La Mujer Mexicana. México. Popular 1969.
- 30.- Zúñiga Cisneros, Miguel. Doctrina de La Seguridad Social. Editorial Prensa Médica. México. 1980.

LEGISLACION.

- 1.- Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 88a. edición. México. 1990.
- 2.- Constitución de La República de Cuba. Edición Oficial Ministerio de Justicia. La Habana. 1977.
- 3.- Conocimientos Básicos acerca de La Constitución Soviética. Editorial Progreso. Moscú. 1980.
- 4.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Trillas. México. 1989.
- 5.- Ley del Seguro Social. México. 1989.
- 6.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores al Servicio del Estado. México. 1989.
- 7.- Ley del ISSFAM. México. 1989.
- 8.- Ley de la Maternidad de La Trabajadora. Divulgación del Ministerio de Justicia. República de Cuba. La Habana. 1974.
- 9.- Legislación sobre Derechos de La Mujer Soviética. Editorial Progreso Moscú. 1980.

OTRAS FUENTES:

- 1.- Beliat, Mijail. Crónicas de Moscú de los Últimos Ocho Días de La URSS. Revista Proceso. No.701. Dic. de 1991. México. Pág.33.
- 2.- Dornsenkov, Oleg. La Transformación de La Unión Soviética. Revista Proceso. No. 791. México. Dic. de 1991. Pág.28.
- 3.- De Buen Lozano, Nestor. El Seguro Social y La Seguridad Social en La Nueva Ley. Boletín de Información Jurídica. AÑO III. No.12 Marzo-Abril de 1975. México. D.F..
- 4.- Departamento de Asuntos Internacionales del IMSS. Criterios para un enfoque regional de La Seguridad Social en América Latina. (C.P.I.S.S.) Revista de Seguridad Social AÑO XXI. Epoca III. No. 77-78 Septiembre-Diciembre. México.
- 5.- O.I.T. Los Seguros Sociales en La URSS. Revista Internacional del Trabajo. Vol. XXXV. No. 3-4. Marzo-Abril de 1947. Ginebra, Suiza.
- 6.- Pantoja Moran, David. Protección Internacional de Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Anuario Jurídico. XXII. 1985.

7.- Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Propuesta al Seminario sobre Protección Internacional de Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Anuario Jurídico. XII.1985.

8.- Wuis. Robert. Jubilaciones antes de la edad normal de acuerdo a los sistemas de Pensión Pública en América Latina. Revista de Seguridad Social. Año XXI. Epoca III. No. 77-78. Septiembre-Diciembre. México.